



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Corrección de errores del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura 41981

Urbanismo. Premios. Orden de 8 de octubre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura 41984

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la Resolución de 26 de septiembre de 2019, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se convoca procedimiento específico de promoción profesional desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV Categoría Bombero Forestal Conductor, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la fecha de celebración de la prueba objetiva de la fase de oposición **41998**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se prorrogan los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "J.J. Martín Gallego, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VACL-055) **42001**

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Durán Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-002) **42004**

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Euro Star Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-003) **42024**



Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Herederos de Juan Gil Hernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-005) **42044**

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Hermanos Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-008) **42064**

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Mirat Transportes, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-010) **42084**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Plan INFOEX. Orden de 8 de octubre de 2019 por la que se declara época de peligro medio de incendios forestales, en todas las zonas de coordinación del Plan INFOEX en Extremadura **42104**

Deslinde. Resolución de 20 de agosto de 2019, de la Consejera, por la que se acuerda la práctica del deslinde total del monte de utilidad pública "Baldíos diseminados" número 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz **42112**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de parque eólico "El Peral" de 14,7 MW e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada y cuya promotora es Eólica del Peral, SLU, en los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara (Cáceres) **42114**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 5 de septiembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 124/2018 **42142**

V ANUNCIOS**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 26 de septiembre de 2019 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2019 **42144**

Subastas. Anuncio de 30 de septiembre de 2019 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino de raza Duroc **42415**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Resolución de 25 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Ronda Sur-Este de Cáceres. Modificado n.º 1" **42423**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 18 de septiembre de 2019 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de alta tensión a 45 kV "Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia" para mejora del suministro en los Valles del Ambroz y Jerte (Cáceres)". Términos municipales: Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia. Expte.: AT-9176 **42430**

Ayuntamiento de Talayuela

Información pública. Anuncio de 30 de septiembre de 2019 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación puntual n.º 46 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **42445**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040171)

Advertido error en la publicación de referido Decreto 198/2018, publicado en el DOE número 248, de 24 de diciembre de 2018, se procede a su corrección. Así:

Punto 1. Artículo 18. Cálculo de la ayuda.

Donde dice:

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.2. (64,29 €/ha). anexo IV, del presente decreto.

Debe decir:

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zonas que afrontan limitaciones naturales considerables, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.2. (64,29 €/ha). anexo IV, del presente decreto.



Punto 2. Artículo 24. Cálculo de la ayuda.

Donde dice:

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.3. (85,72 €/ha). anexo VI, del presente decreto.

Debe decir:

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona afectadas por limitaciones específicas, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.3. (85,72 €/ha). anexo VI, del presente decreto.

Punto 3. Disposición final segunda. Modificación del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Donde dice:

"Artículo 10. Variación de las unidades de superficie objeto de ayudas.

1. A fin de poder atender las posibles variaciones de la superficie objeto de las ayudas que en una explotación agraria pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones, a la baja, ajenas a la persona titular o a la propia gestión de la misma, el importe de la ayuda de esa anualidad, se podrá ajustar a esta, sin penalización, siempre que sea igual o inferior al 10 %. Este límite no será de aplicación de la Actuación 10.1.4.1 "Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs", como consecuencia del objetivo y gestión de la misma, y la operación 10.1.1. "Producción Integrada", cuando los cultivos de arroz, tomate y tabaco, se encuentren en rotación, ajustando el pago al importe de la ayuda a esa disminución, sin aplicar penalizaciones."



Debe decir:

"Artículo 10. Variación de las unidades de superficie objeto de ayudas.

1. A fin de poder atender las posibles variaciones de la superficie objeto de las ayudas que en una explotación agraria pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones, a la baja, ajenas a la persona titular o a la propia gestión de la misma, el importe de la ayuda de esa anualidad, se podrá ajustar a esta, sin penalización, siempre que sea igual o inferior al 10 %. Este límite no será de aplicación a las operaciones en las que se permite rotación, entre otras, la Actuación 10.1.4.1 "Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs", como consecuencia del objetivo y gestión de la misma, y la operación 10.1.1. "Producción Integrada", cuando los cultivos de arroz, tomate y tabaco, se encuentren en rotación, ajustando el pago al importe de la ayuda a esa disminución, sin aplicar penalizaciones."

Punto 4. De la misma manera se eliminan del anexo III "Relación de municipios de Extremadura calificados como otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (Submedida 13.2)", de la provincia de Cáceres, por pertenecer al anexo V "Relación de municipios de Extremadura calificados como otras superficies afectadas por limitaciones específicas (submedida 13.3.)", los siguientes municipios: Alcántara, Brozas, Carbajo, Carrascalejo, Cedillo, Deleitosa, Garvín, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Logrosán, Membrío, Peraleda de San Román, Salorino, Santiago de Alcántara, Valdelacasa del Tajo, Valencia de Alcántara, Zarza la Mayor.

• • •

ORDEN de 8 de octubre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050422)

El artículo 9.1.31 y 32 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio el ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala entre los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la que asigna el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística.

El Decreto 240/2014, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye el antecedente inmediato de estas bases.

Esta Consejería consciente de la importancia de incentivar, dar a conocer y transmitir a la sociedad la importancia del valor que el urbanismo y la ordenación territorial de calidad poseen en la definición y transformación de nuestros pueblos, ciudades y territorios, propone las bases para convocar los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La difícil situación económica está poniendo de manifiesto las contradicciones de una actividad que ha producido en los últimos tiempos desarrollos urbanísticos y territoriales de calidad junto a otras actuaciones desmesuradas y en ocasiones abandonadas o infrautilizadas. Con la concesión de los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se propone una reflexión y reconocimiento en torno a aquellos temas que están suponiendo un punto de inflexión: la necesidad de afrontar desarrollos sostenibles, la puesta en valor del territorio y del paisaje, la articulación de la lucha contra la despoblación, la revitalización de centros urbanos, el cumplimiento de la Agenda Urbana y el tránsito de políticas basadas en nuevos desarrollos hacia la reconversión y reutilización de estructuras y recursos existentes.

Con estos objetivos se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin

de reconocer y premiar un conjunto de actuaciones y propuestas de alta calidad que puedan representar el mejor y diverso panorama del urbanismo y la ordenación territorial en Extremadura en los años que comprenda la convocatoria, como buen ejemplo de:

- Respuesta mesurada, atractiva y eficaz a las necesidades a resolver.
- Respeto a los valores de los ámbitos urbanos y rurales del pasado unido al compromiso con la creación de nuestro tiempo.
- Compromiso con criterios de sostenibilidad medioambiental y económica.
- Reutilización de recursos existentes.
- Transformaciones positivas del espacio y el paisaje urbano y rural.
- Integración en el paisaje natural.
- Acciones surgidas desde la sociedad civil.
- Propuestas innovadoras.

Esta norma se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en particular en los mandatos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. En concreto, con especial incidencia en la Ley Autonómica y en sus artículos 3, principios generales, 5, disposiciones generales, 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21, de transversalidad de género, 22 desarrollo del principio de interseccionalidad, 27, lenguaje no sexista, 28, estadísticas e investigaciones con perspectiva de género y el artículo 29, representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Ámbito de aplicación, objeto y periodicidad.

1. La presente orden establece las bases reguladoras para la concesión de los premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Su objeto es reconocer, estimular, difundir y premiar las actuaciones en el ámbito del urbanismo y la ordenación del territorio que se hayan llevado a cabo o puedan llevarse

a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter bienal.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de estos premios se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda a cada ejercicio presupuestario. La aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto se especificarán en la resolución correspondiente a cada convocatoria.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Los premios convocados se regirán por lo previsto en esta orden y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo. Así como por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y por la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 4. Modalidades de los premios.

Se establecen las siguientes modalidades:

1.^a MUNICIPIO EJEMPLAR POR SU VALORES URBANÍSTICOS Y/O TERRITORIALES.

Municipio que acredite un compromiso ejemplar con los valores propios del urbanismo y/o ordenación Territorial.

2.^a ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN, DOTACIÓN O INFRAESTRUCTURAS EN ESPACIO PÚBLICO.

Actuaciones ejecutadas en espacios abiertos al público, tanto de nueva creación como en zonas consolidadas, que sean de titularidad pública.

3.^a PLANIFICACIÓN O PROPUESTAS PARA LA REVALORIZACIÓN DE RECURSOS URBANÍSTICOS Y/O TERRITORIALES.

Planes, estudios, propuestas o ideas que respondan de manera adecuada a la resolución de problemas o revitalicen o pongan en valor o aumenten la concienciación social, referentes a recursos urbanos o territoriales. El ámbito temporal en el que deben estar realizados los trabajos y la problemática concreta abordada o a abordar será especificados en cada convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y convocatoria de los premios.

1. El procedimiento de concesión de los premios previstos en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante resolución que se ajustará a la bases reguladoras establecidas en la presente orden, y que será publicada junto con el extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 6. Persona o entidad beneficiaria.

1. Podrán ser beneficiarias de estos premios:
 - a) En la modalidad 1.ª, el Municipio.
 - b) En la modalidad 2.ª, la persona o entidad titular de la actuación.
 - c) En la modalidad 3.ª, las autoras y autores de la planificación o propuesta.
2. Quienes se beneficien deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, extremo que se justificará con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago. A tal fin, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio recabará de oficio los certificados e información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y compromisos. No obstante quienes concurren podrán oponerse expresamente a que se realice tal consulta de oficio en la solicitud a presentar, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones y documentación correspondiente.
 - b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán ser presentadas por el municipio en la modalidad 1.ª, por la persona o entidad titular de la actuación en la modalidad 2.ª, por los autores o autoras de la planificación o propuesta en la modalidad 3.ª, así como por cualquier entidad pública o privada, o por cualquier persona particular o grupo de particulares, en todas las modalidades.



Cada candidatura podrá presentarse a distintas convocatorias siempre que reúna los requisitos especificados en las mismas, aunque no podrán presentarse candidaturas ya premiadas en anteriores convocatorias de estos premios.

2. La presentación de candidaturas deberá formalizarse en el modelo que figura como anexo de esta orden, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias, en la que se identificará la actuación presentada y la modalidad a la que concursa e irán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo. El modelo irá acompañado del resto de documentación requerida, que se relaciona en el artículo siguiente.
3. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor, salvo que quienes concurren se hayan opuesto expresamente en la solicitud presentada conforme al anexo de esta orden, en cuyo caso, quedarán obligadas a aportar copia del documento o tarjeta de identidad.

En el caso de no coincidir solicitante y persona o entidad beneficiaria, será necesario el consentimiento expreso de ésta, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, para que la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realice de oficio por el órgano instructor. En caso contrario, quedará obligada a aportar copia del documento o tarjeta de identidad.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas no tienen la obligación de presentar datos o documentos originales, que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las interesadas e interesados.
5. Las candidaturas podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las candidaturas que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el modelo de presentación de candidaturas sea fechado y sellado antes de ser certificado.
6. El plazo mínimo de presentación de las candidaturas será de veinte días hábiles desde la publicación de cada convocatoria, fijándose en la misma.
7. Las bases y el modelo de presentación de candidaturas podrán descargarse en la página web del SITEX (Sistema de Información Territorial de Extremadura) de la Consejería con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

8. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 8. Documentación.

Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Un mínimo de uno y como máximo tres paneles en formato DIN A1 (841 mm x 594 mm), con las siguientes características:
 - Los paneles se dispondrán en posición vertical y estarán numerados del 1 al 3, en la esquina superior derecha del panel.
 - En la esquina superior izquierda del panel aparecerá la modalidad a la que concurra.
 - En el caso en los que aparezcan planos, debe especificarse la escala de trabajo y representarse gráficamente.
- b) Un cuaderno en formato DIN A3 (420 mm x 297 mm) que contendrá la memoria de la actuación, dispuesta en posición horizontal. La memoria tendrá una extensión máxima de 7 páginas a una cara en las que se explicará el contenido de la actuación, mediante textos, croquis, dibujos y esquemas.
- c) Deberá también hacerse entrega en formato digital de los documentos señalados anteriormente, que tendrán las siguientes características:
 - Los paneles DIN A1 se entregarán en formato JPG o PDF, con resolución de 300 dpi, en modo de color CMYK.
 - El cuaderno en formato DIN A3, se entregará en formato pdf.

La documentación relacionada anteriormente, podrá ser actualizada en las correspondientes resoluciones de convocatorias, tanto en contenido como en formatos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 9. Órgano de instrucción y evaluación. Jurado.**

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de los premios regulados en la presente orden será la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, al que corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución.
2. Para la valoración de las candidaturas y elevación del informe vinculante a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se constituirá un jurado integrado por:

Presidencia:

Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un o una representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.
- Un o una representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Extremadura.
- Cuatro personas técnicas de reconocido prestigio en el ámbito del urbanismo y/o la ordenación del territorio.

Secretaría: con voz pero sin voto, actuará un o una técnico de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El jurado respetará la paridad en su composición, conforme establece el artículo 29, de la representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La designación de las personas integrantes del jurado deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

3. Serán funciones del jurado las siguientes:

- El examen previo de las candidaturas presentadas.
- La aprobación de la relación de candidaturas admitidas, adoptada a la vista de la documentación presentada.
- La emisión del informe vinculante.



El jurado podrá recabar el asesoramiento o la información complementaria que estimen necesaria para sus deliberaciones.

4. El jurado de los premios ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en la sección 3.ª del capítulo II de título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. A las personas integrantes del jurado les será de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en la sección 4.ª del capítulo II de título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Criterios de valoración.

El jurado valorará conforme a los siguientes criterios:

- a) Respuesta medida, atractiva y eficaz a las necesidades que pretenden satisfacer las distintas propuestas, dentro del ámbito urbano o rural en el que se desarrollen. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- b) Propuesta que mejor conjugue los valores históricos, culturales, artísticos que tenga el espacio urbano o rural donde se asiente con las nuevas tendencias, tecnologías, culturas, etc. de nuestro tiempo. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- c) Compromiso con criterios de sostenibilidad medioambiental y económica. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- d) Reutilización de recursos existentes. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- e) Transformaciones positivas del espacio y el paisaje urbano y rural, que supongan una mejora en las características propias de dichos espacios. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- f) Integración en el paisaje natural. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- g) Acciones surgidas desde la sociedad civil. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- h) Propuestas innovadoras. Se valorará de 0 a 10 puntos.

Artículo 11. Resolución.

1. El jurado emitirá un informe vinculante, que incluirá una relación detallada, en orden decreciente, de las cinco mejores candidaturas de cada modalidad. Con base en dicho informe, se realizará la propuesta de adjudicación de los premios, que será elevada por quien ostente la titularidad de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Secretaria General de la Consejería competente en dichas materias para su resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas. La falta de notificación expresa de concesión dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su candidatura por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El jurado podrá proponer declarar desierta alguna modalidad de los premios, en ausencia de candidaturas o por acuerdo unánime de todos sus miembros, cuando los trabajos presentados no superen una puntuación mínima de 30 puntos.
4. La resolución de concesión de los premios será notificada individualmente a las personas o entidades beneficiarias y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de publicidad.
5. Las resoluciones de concesión de los premios no ponen fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, contra ellas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación de territorio y urbanismo, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley y en los preceptos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Quienes se benefician deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Premios.

1. Los premios consistirán en:

- a) Modalidad 1:

- Al primer municipio clasificado: Una placa distintiva, 6.000 euros, un diploma acreditativo y ser incluido en actividades organizadas por la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, en las que se difunda el municipio premiado.
- Al segundo municipio clasificado: Una placa distintiva y un diploma acreditativo.

b) Modalidad 2:

- Al primer trabajo clasificado: Una placa distintiva, 6.000 euros, un diploma acreditativo y ser incluido en actividades organizadas por la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, en las que se difunda la actuación de urbanización, dotación o infraestructuras en espacio público premiada.
- Al segundo trabajo clasificado: Una placa distintiva y un diploma acreditativo.

c) Modalidad 3:

- Al primer trabajo clasificado: Una placa distintiva, 6.000 euros, un diploma acreditativo y ser incluido en actividades organizadas por la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, en las que se difunda la planificación urbanística, territorial o propuesta para la revalorización de recursos urbanísticos y/o territoriales premiada.
- Al segundo trabajo clasificado: Una placa distintiva y un diploma acreditativo.

2. La entrega de los premios se efectuará en un acto público que tendrá lugar, preferentemente, el día 8 de noviembre del año en curso, Día Mundial del Urbanismo.

Artículo 14. Pago de los premios concedidos.

El abono de los premios será efectuado de una sola vez, durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia a favor de cada uno de los autores o autoras y personas o entidades titulares de los trabajos premiados. A este fin, el primer municipio clasificado en la Modalidad I, la persona o entidad titular del primer trabajo clasificado en la Modalidad 2 y el autor o autora del primer trabajo clasificado en la Modalidad 3, deberán presentar original del documento de "Altas de Terceros" ante la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, en el caso de que no estén ya dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Derechos de quienes participan.

1. El otorgamiento de los premios no comportará la pérdida o condicionamiento de los derechos de autoría.
2. Las personas premiados podrán exhibir el premio otorgado en membretes, anuncios y distintivos de naturaleza comercial o promocional y llevar a cabo actuaciones publicitarias del mismo en los medios de comunicación que consideren oportunos, debiendo especificar, en cualquier caso, el año de concesión del premio.

Artículo 16. Exposición pública de los trabajos.

1. Finalizado el procedimiento de concesión de los premios, se organizará, si el jurado así lo estima, una exposición pública que incluirá los trabajos presentados, la publicación de los mismos en las redes sociales y en páginas web de la Administración. Caso de que su número fuese excesivo, el jurado podrá efectuar una selección de los mismos.
2. La documentación correspondiente a las candidaturas premiadas quedará a disposición de la Consejería con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, reservándose ésta el derecho de exposición, publicación y divulgación.
3. Concluida la exposición, la documentación correspondiente al resto de candidaturas podrá ser retirada por quienes las presentaron. La documentación no retirada en el plazo de un mes, podrá ser destruida por la entidad convocante.

Artículo 17. Incumplimiento y reintegro.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden.

Artículo 18. Régimen de incompatibilidad.

A los efectos previstos en el artículo 16 n) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la concesión de los premios regulados en la presente orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición derogatoria única.

Se dejan sin efecto las bases reguladoras que se contienen en el Decreto 240/2014, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 216, de 10 de noviembre).

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y



aplicación de esta orden, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan a la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

PREMIOS DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

PARTICIPANTE

NOMBRE: _____	☐ M	☐ H
DOMICILIO: _____		
TLF: _____ FAX: _____ E MAIL: _____		

ACTUACIÓN

Breve descripción:

MODALIDAD A LA QUE CONCORRE

1ª	MUNICIPIO EJEMPLAR POR SU VALORES URBANÍSTICOS Y/O TERRITORIALES. Ayuntamiento de:
2ª	ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN, DOTACIÓN O INFRAESTRUCTURAS EN ESPACIO PÚBLICO. Municipio de: Autor/es- Autora/s:
3ª	PLANIFICACIÓN O PROPUESTAS PARA LA REVALORIZACIÓN DE RECURSOS URBANÍSTICOS Y/O TERRITORIALES Autor/es- Autora/s:

OPOSICIÓN EXPRESA DE CONSULTA

☐	Me opongo a que el órgano gestor efectúe la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.), por lo que se adjunta fotocopia DNI/NIE.
☐	Me opongo a que el órgano gestor recabe de los organismos competentes las certificaciones referidas al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

En....., a.....de.....de 20....

Fdo.....

(Ver y aceptar al dorso Cláusula de Protección de Datos)

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Protección de datos: Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

-Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es-Teléfono:924002131.

-Datos de contacto de la persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Gestión de datos para la tramitación de los premios.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Personas destinatarias a las que se comunicarán sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado o la interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o la nueva persona responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-carácter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En....., a.....de.....de 20....

Fdo.:.....



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la Resolución de 26 de septiembre de 2019, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se convoca procedimiento específico de promoción profesional desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV Categoría Bombero Forestal Conductor, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la fecha de celebración de la prueba objetiva de la fase de oposición.

(2019062447)

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta apartado 2 de la Orden de 17 de mayo de 2019 (DOE n.º 96, de 21 de mayo), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV, Categoría de Bombero Forestal Conductor, por el procedimiento de promoción profesional, esta Dirección General de Función Pública, dado que las circunstancias meteorológicas existentes en la actualidad han determinado la necesidad de declarar Época de Peligro Medio de Incendios Forestales el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 20 de octubre de 2019, ambos inclusive, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX en Extremadura, mediante Orden de 8 de octubre de 2019,

RESUELVE:

Modificar el anexo de la Resolución de 26 de septiembre de 2019 (DOE n.º 189, de 1 de octubre), por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de mayo de 2019 por la que se convoca procedimiento específico de promoción profesional desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV Categoría Bombero Forestal Conductor, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la fecha de celebración de la prueba objetiva de la fase de oposición.



Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública
(PD, Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11/08/15),
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO**

GRUPO IV

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: BOMBERO/A FORESTAL CONDUCTOR

FECHA: 26 de octubre de 2019 (sábado).

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Avda. Santa Teresa de Jornet, 38. Mérida.

HORA: 10:00.



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se prorrogan los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "J.J. Martín Gallego, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VACL-055). (2019062383)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Acuerdo por el que se prorrogan los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "J.J. Martín Gallego, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VACL-055), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGAN LOS
EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"J.J. MARTÍN GALLEGO, SL", PARA LA GESTIÓN DE
LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE
LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017,
DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS
DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL
DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Gerardo Martín Gallego, con NIF: ***2892**, actuando en nombre y representación de la empresa "J.J. Martín Gallego, SL", con CIF núm. B-37270865, titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VACL-055 (Ciudad Rodrigo-Torre de Don Miguel).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente acuerdo, a cuyo efecto:

EXPONEN

Primero. Que con 25 de junio de 2018, ambas partes suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado



pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Tercero. La cláusula decimoctava del convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018, siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial".

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del convenio de colaboración,

ACUERDAN

Único.

Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2019, la eficacia del convenio suscrito con fecha 25 de junio de 2018.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: GERARDO MARTÍN GALLEGU

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Durán Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-002). (2019062384)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Durán Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-002), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"DURÁN BUS, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS
SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA
MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE
13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE
LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL
DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Francisco José Durán Sánchez, con NIF: ***0066**, actuando en nombre y representación de la empresa "Durán Bus, SL", con CIF núm. B-10170256, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-002 (Cáceres-Sierra de Fuentes).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Durán Bus, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-002 (Cáceres-Sierra de Fuentes), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Durán Bus, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-002 (Cáceres-Sierra de Fuentes), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.



En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módem.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: 2 uds.

B.4. Antena: 2 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por

la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-002 (Cáceres-Sierra de Fuentes), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Duodécima Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento,

quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: FRANCISCO JOSÉ DURÁN SÁNCHEZ

ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán **BILLETES.TXT** (descripción de billetes) y **HOJARUTA.TXT** (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.

4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.



5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.

2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.

2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

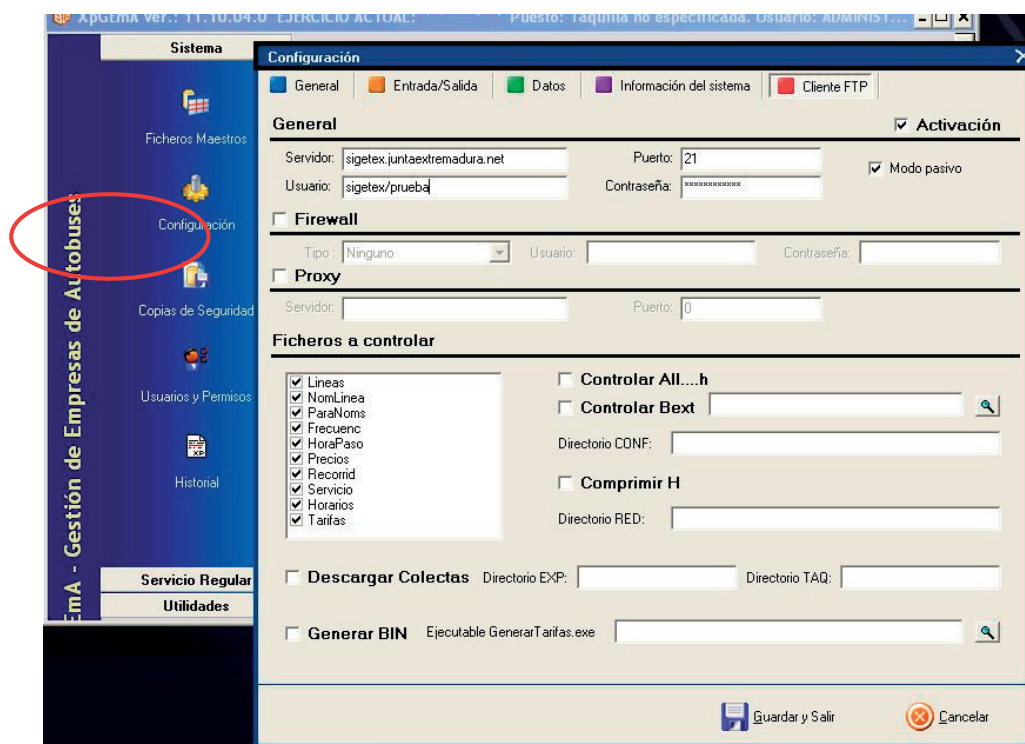


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

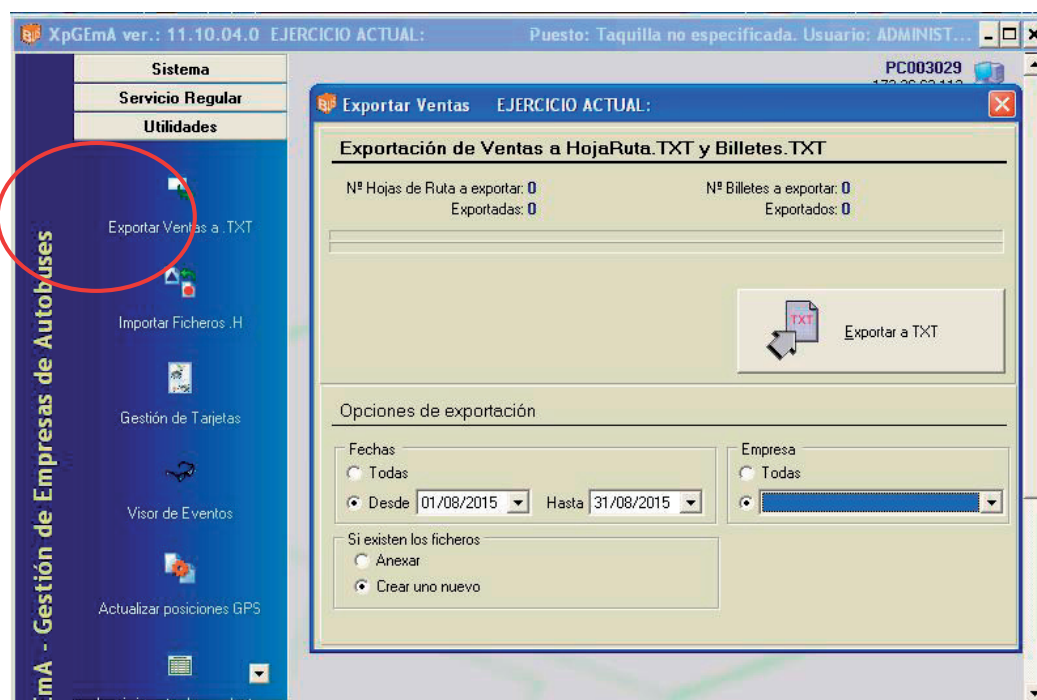


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

- Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.
- Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Euro Star Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-003). (2019062385)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Euro Star Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-003), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"EURO STAR BUS, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS
SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA
MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE
13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE
LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL
DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Rodrigo García Blasco, con NIF: **1302**, actuando en nombre y representación de la empresa "Euro Star Bus, SL" con CIF B-10311678, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 (Aliseda-Cáceres).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Euro Star Bus, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 (Aliseda-Cáceres), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Euro Star Bus, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-003 (Aliseda-Cáceres), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. máquinas y 2 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: 1 ud.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módem.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: 2 uds.

B.4. Antena: 2 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por

la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 (Aliseda-Cáceres), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Duodécima Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento,

quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

FDO.: RODRIGO GARCÍA BLASCO



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán **BILLETES.TXT** (descripción de billetes) y **HOJARUTA.TXT** (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.



4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.

2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.

2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

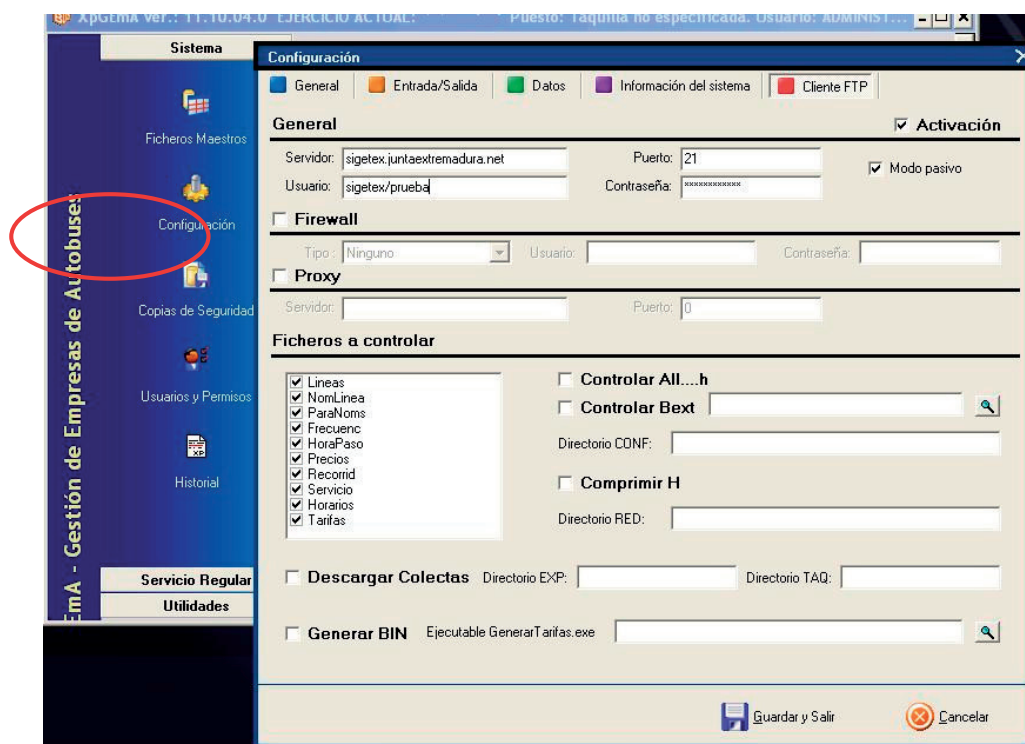


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

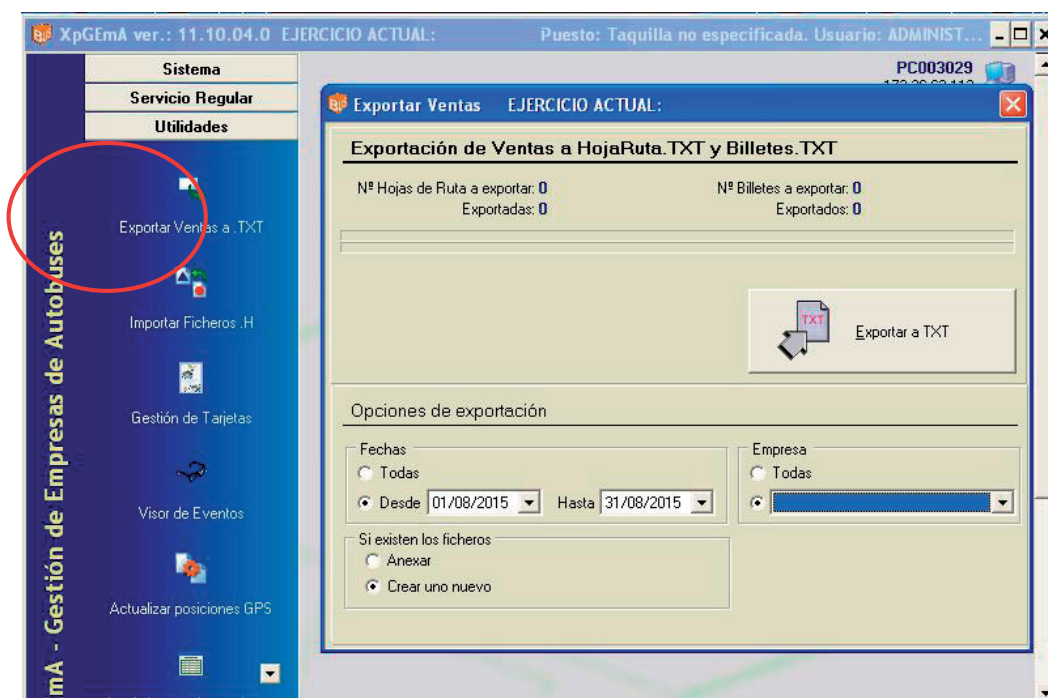


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

- Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.
- Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Herederos de Juan Gil Hernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-005).
(2019062386)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Herederos de Juan Gil Hernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-005), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"HEREDEROS DE JUAN GIL HERNÁNDEZ, SL", PARA
LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS
AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL
DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS
PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR
Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Gonzalo Gil Peña, con NIF: ***4555**, actuando en nombre y representación de la empresa "Herederos de Juan Gil Hernández, SL", con CIF núm. B-10065845, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 (Garrovillas-Cáceres).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Herederos de Juan Gil Hernández, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 (Garrovillas-Cáceres), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Herederos de Juan Gil Hernández, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-005 (Garrovillas-Cáceres), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 3 uds. máquinas y 3 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: 1 ud.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 3 uds. Apolos y 3 uds. Módem.

B.2. Letrero interior: 3 uds.

B.3. Letrero exterior: 3 uds.

B.4. Antena: 3 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por

la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 (Garrovillas-Cáceres), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Duodécima Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento,

quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

Por la entidad colaboradora,

FDO.: GONZALO GIL PEÑA



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán **BILLETES.TXT** (descripción de billetes) y **HOJARUTA.TXT** (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.



3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.
4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.
2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

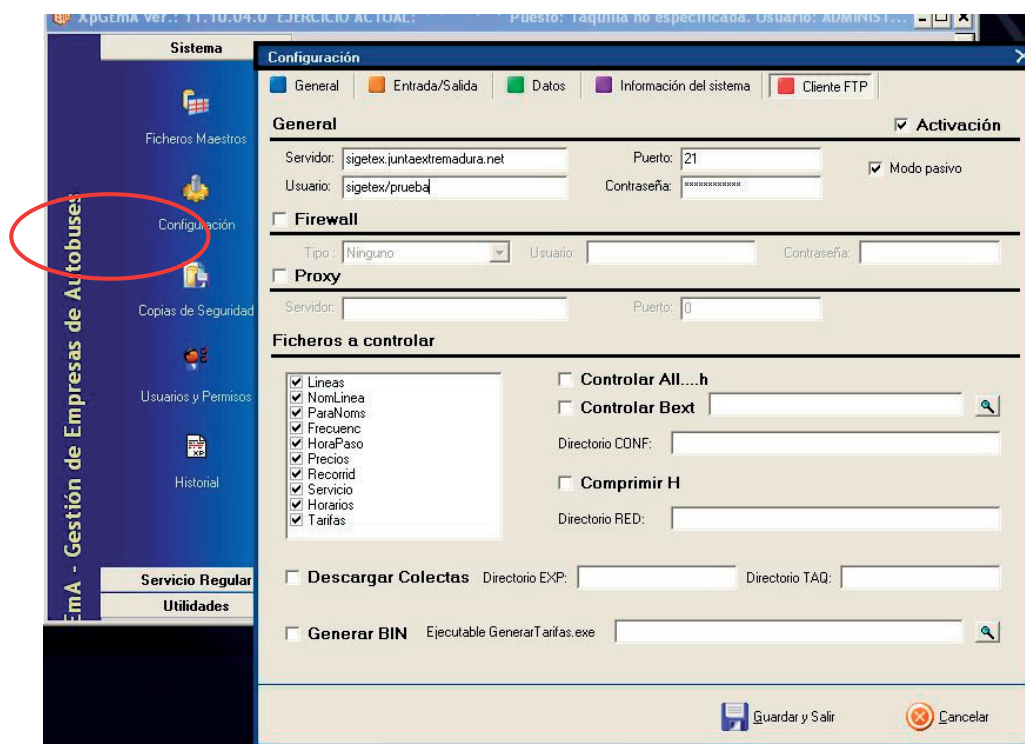


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

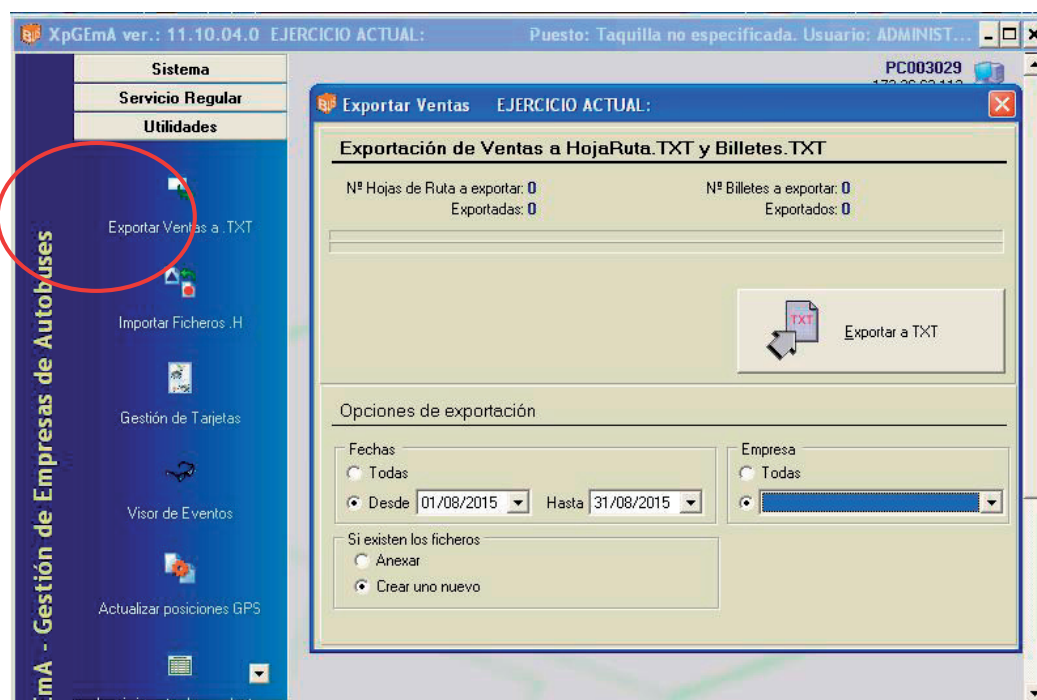


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Hermanos Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-008). (2019062390)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-008), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"AUTOCARES HNOS. FERNÁNDEZ PALOMINO, SL",
PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES
DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD
PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE
JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA
EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE
PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS
POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Manuel Fernández Palomino, con NIF: ***7524**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", con CIF núm. B-10.024.776, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-008 (Cáceres-Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-008 (Cáceres-Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara, con hijuelas), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-008 (Cáceres-Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara, con hijuelas), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 9 uds. máquinas y 9 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 8 uds. Apolos y 8 uds. Módem.

B.2. Letrero interior: 9 uds.

B.3. Letrero exterior: 9 uds.

B.4. Antena: 9 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por

la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-008 (Cáceres-Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara, con hijuelas), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Duodécima Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento,

quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán **BILLETES.TXT** (descripción de billetes) y **HOJARUTA.TXT** (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.



4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.

2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.

2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

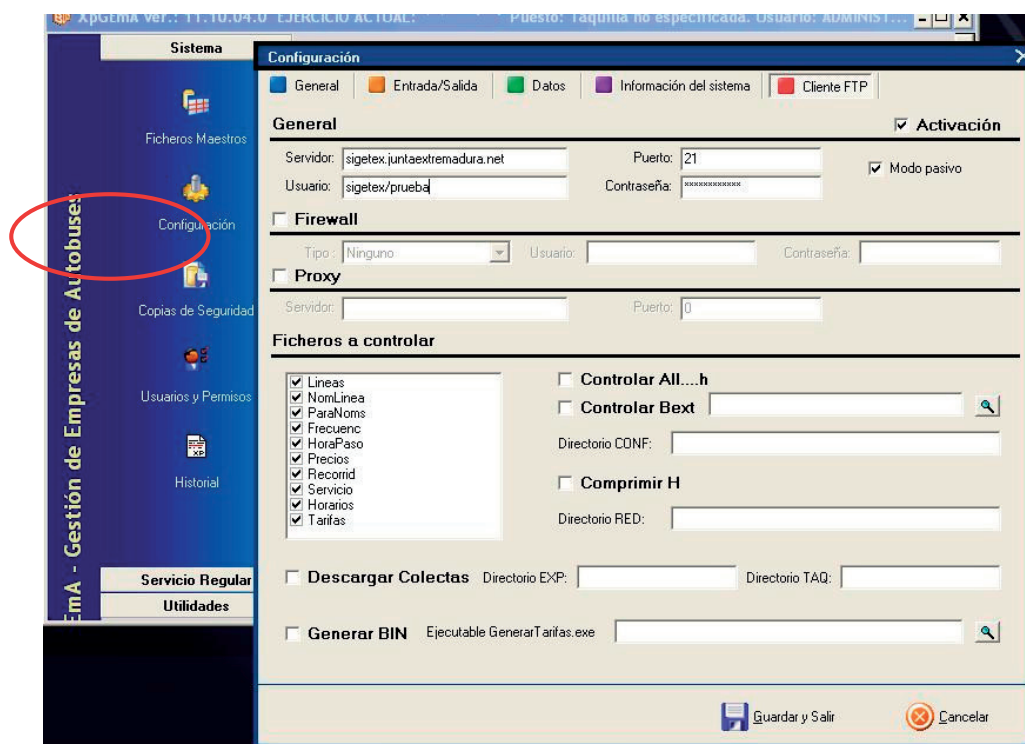


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

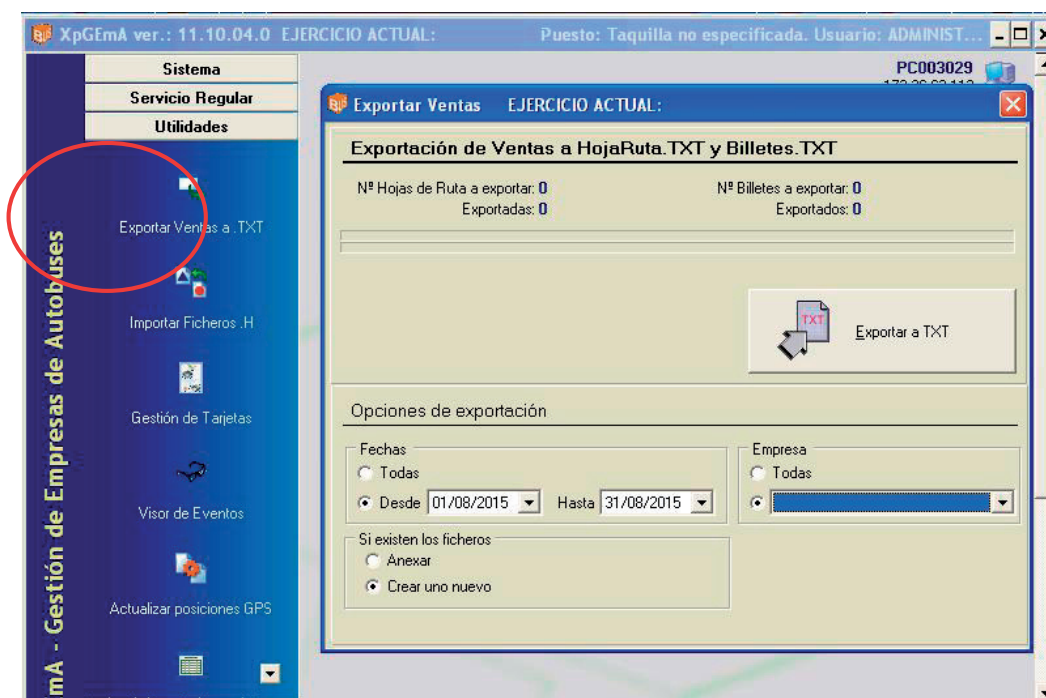


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

- Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.
- Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

...



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Mirat Transportes, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-010).
(2019062389)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Mirat Transportes, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-010), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"MIRAT TRANSPORTES, SLU", PARA LA GESTIÓN DE
LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE
LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017,
DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS
DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL
DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Andrés Rolo Mendoza, con NIF: ***9022**, actuando en nombre y representación de la empresa "Mirat Transportes, SLU", con CIF núm. B-37437639, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 (Cáceres-Guadalupe y Alía).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Transporte, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Mirat Transportes, SLU", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 (Cáceres-Guadalupe y Alía), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Mirat Transportes, SLU", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-010 (Cáceres-Guadalupe y Alía), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 3 uds. máquinas y 3 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 3 uds. Apolos y 3 uds. Módem.

B.2. Letrero interior: 3 uds.

B.3. Letrero exterior: 3 uds.

B.4. Antena: 3 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por

la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 (Cáceres-Guadalupe y Alía), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Duodécima Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento,

quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la entidad colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: ANDRÉS ROLO MENDOZA

ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

2. Los ficheros que deben recibirse serán **BILLETES.TXT** (descripción de billetes) y **HOJARUTA.TXT** (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.

4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.



5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transporte habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.

2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.

2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transporte deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 à 50%; 08 à 100%; 00 à Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

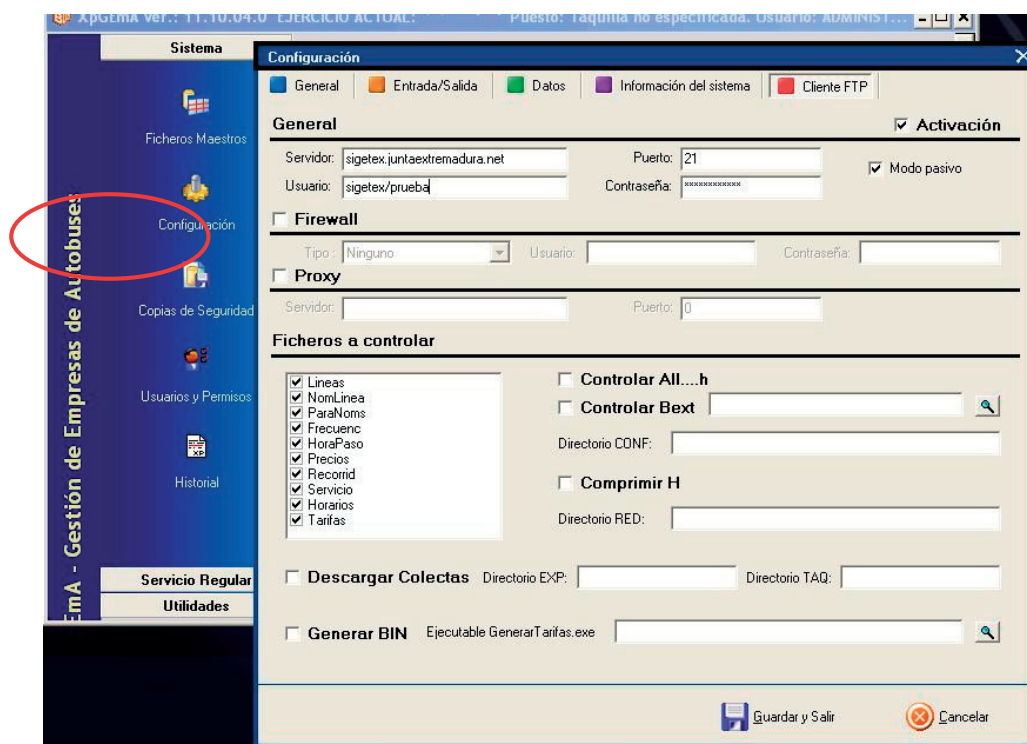


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

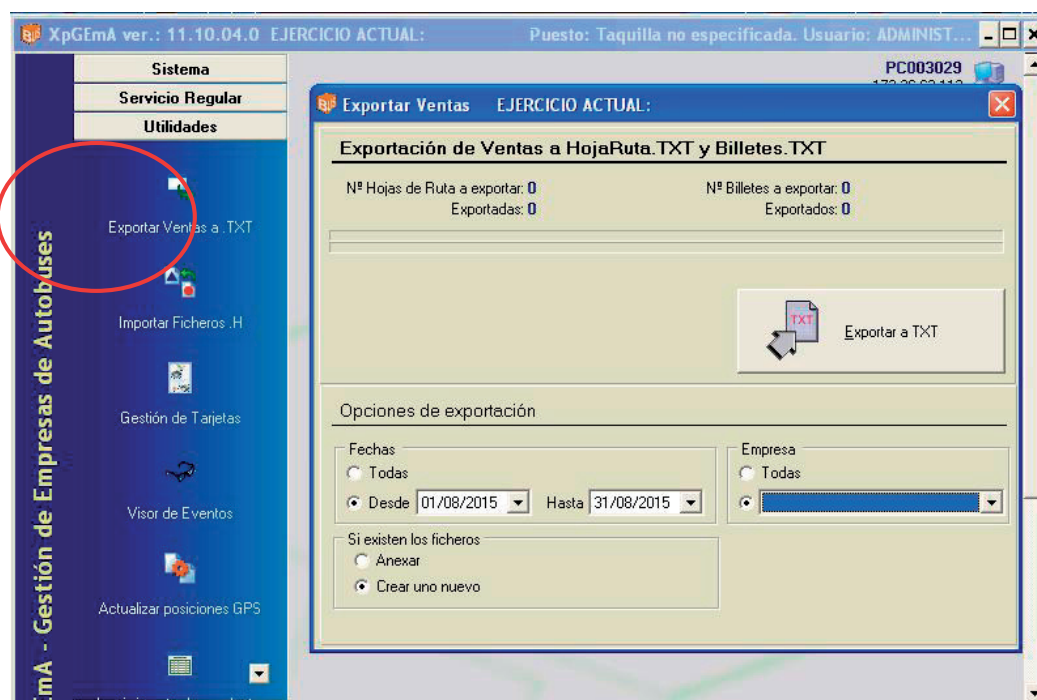


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

- a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.
- b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.



c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 8 de octubre de 2019 por la que se declara época de peligro medio de incendios forestales, en todas las zonas de coordinación del Plan INFOEX en Extremadura. (2019050423)

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a determinar anualmente mediante orden, las fechas correspondientes de cada época de peligro de incendios forestales, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), las medidas que podrán adoptarse en cada caso.

El artículo 4, apartado 1.c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) establece que podrá declararse, dentro de la Época de Peligro Bajo, una época de Peligro Medio, si la reiteración de incendios forestales y las condiciones meteorológicas aconsejaran temporalmente el refuerzo en el despliegue de medios del Plan INFOEX

La Orden de 20 de mayo de 2019 establece la Época de Peligro Alto de Incendios Forestales del Plan INFOEX, y regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2019, ambos inclusive. A partir del 16 de octubre se inicia la Época de Peligro Bajo.

No obstante, en el momento actual, debido a las condiciones meteorológicas existentes propias de la época estival, con escasez de lluvias, temperaturas altas y humedad relativa del aire inferior a lo normal y que las previsiones marcan una situación anticiclónica que seguirá manteniendo condiciones de sequedad con riesgo para el inicio y propagación de los incendios forestales, aun cuando no sea tan alto como en la recién finalizada Época de Peligro Alto, debe declararse una Época de Peligro Medio de Incendios Forestales, con el consiguiente refuerzo de los medios del Plan INFOEX.

Por ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Declaración de Época de Peligro Medio y ámbito de aplicación.

Se declara época de Peligro Medio de Incendios Forestales el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 20 de octubre de 2019, ambos incluidos, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX en Extremadura.

***Artículo 2. Prórroga de la Época de Peligro Medio.***

De acuerdo con las condiciones meteorológicas existentes y el riesgo de propagación de incendios, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, podrá prorrogar su duración por períodos semanales, si persistieran dichas circunstancias.

Artículo 3. Usos del fuego sometidos a autorización en Época de Peligro Medio.

1. Están sometidas a autorización del Servicio con competencias en incendios forestales de esta Consejería, las siguientes actividades:
 - a) La puesta en funcionamiento de hornos de carbón o carboneras tradicionales.
 - b) El uso del fuego en las zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada, cuando permanezcan abiertas o en servicio. Las solicitudes para su autorización contemplarán como mínimo, el contacto de una persona de la entidad responsable, la cartelería informativa y otras medidas de prevención necesarias.
2. Excepcionalmente por motivos fitosanitarios, previo informe del Servicio con competencias en sanidad vegetal de esta Consejería, se podrá solicitar autorización para la quema de rastrojos, entendidos como los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que quedan en pie una vez realizada la cosecha. La superficie por jornada de quema no será superior a 10 hectáreas contiguas debiendo estar circundadas con fajas cortafuegos de 2 metros que prevengan la posible afección a lindazos, riberas o terceros.
3. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal, quien debería tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo, consistentes es:
 - a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.
 - b) Vigilancia en esta área durante la realización de todo el evento y hasta dos días después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios y operarias que estarán equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

***Artículo 4. Usos del fuego sometidos a declaración responsable.***

1. En los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, se requerirá declaración responsable tramitada al Servicio con competencias en incendios forestales, los siguientes usos del fuego:

- a) Las quemas de restos de vegetación agrícola amontonados. Para su tramitación y efectos de esta orden, se aprueba el formulario único de su anexo, disponible también en formulario electrónico en

<http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>.

- b) Los grupos eventuales de barbacoas u hogueras, hasta un máximo de 3 días consecutivos.

Esta declaración responsable se tramitará con 5 días de antelación, indicando como mínimo los datos de la entidad o persona responsable, el emplazamiento (municipio, paraje, polígono y parcelas), el número aproximado de barbacoas u hogueras, y el teléfono de contacto permanente. Las personas declarantes dispondrán de carteles informativos con las medidas y precauciones del artículo 5 apartado a) de esta orden y permanecerán con vigilancia hasta consumirse por completo las brasas. Es decisión de la persona o entidad interesada en la actividad, aplazar o suspender este uso del fuego en caso de intenso viento u otro factor local que eleve el riesgo de incendios.

2. El uso del fuego a que se refieren los apartados anteriores, podrá suspenderse mediante resolución de la Dirección General de Política Forestal cuando la situación meteorológica resulte adversa, con el consiguiente riesgo de incendio.

Artículo 5. Precauciones y medidas en otros usos del fuego o actividades que puedan causarlo.

Durante la Época de Peligro Medio, están condicionados al cumplimiento de medidas y precauciones, los siguientes usos del fuego y actividades que pueden causarlo:

- a) Para la preparación de alimentos, se podrá encender fuego con llama y diámetros menores a 1 metro, disponiendo de algún auxilio para su uso inmediato en el control de algún escape o conato, comunicándolo al 112 en caso de incendio. Deberá estar siempre a la vista y alejado de vegetación inflamable como el pasto seco o especies leñosas y sus restos, suspendiéndose cuando haya riesgo de alcanzarla por viento o pavesas, o de causar daños, y apagando o aguardando hasta que se consuman las brasas o rescoldos.
- b) El uso de maquinaria, aperos, herramientas y otras máquinas que pudieran causar fuego, deberán mantenerse correctamente o conforme a la empresa fabricante, operando con



ellas de modo que se evite la generación de chispas, y disponiendo de algunos medios o auxilios de extinción para su uso inmediato en el control de escapes o posibles conatos. Se vigilará el área de trabajo hasta una hora después del cese de la actividad con riesgo de incendio.

- c) Las salidas de humos de chimeneas en campo, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
- d) Para el encendido de equipos de gas en campo, las personas usuarias dispondrán medidas para evitar el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.

Artículo 6. Prohibiciones y limitaciones.

- 1. Quedan prohibidas las quemas de restos forestales y vegetación en pie, con las excepciones reguladas en los artículos anteriores.
- 2. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
- 3. Con carácter general se prohíbe el uso del fuego en campo desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida, debiendo permanecer en la noche sin llama visible.
- 4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 7. Responsabilidades.

- 1. Es responsabilidad de las personas interesadas no iniciar, o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, especialmente por intensidad de viento, además de otras circunstancias locales concurrentes. El riesgo de incendio forestal en Época de Peligro Bajo debe consultarse a través de la Agencia Estatal de Meteorología, debiendo aplazarse en caso de riesgo alto, muy alto o extremo.
- 2. Lo dispuesto en esta orden relativo a los usos del fuego y las actividades que puedan causarlo, no exime de la necesidad de tramitación de otros permisos u autorizaciones a que hubiera lugar, o de la responsabilidad de la persona interesada cuando cause daños o perjuicios originados por el fuego, las pavesas, el humo u otros efectos derivados de tales actividades.



3. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, establecidos en los artículos 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura recaerá en los sujetos contemplados en el artículo 79, de dicho texto legal.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden producirá efectos desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019, ambos inclusive.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMAS POR MONTONES DE RESTOS VEGETALES 2019-2020.
EN TERRENOS FORESTALES Y ZONA DE INFLUENCIA 400 m EN EPOCA DE PELIGRO MEDIO.**

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL de INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
--	---	---

1. DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO CONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:

DECLARANTE _____ M ☐ H ☐ NIF/CIF/NIE: _____

con dirección en C/ _____ en la localidad de _____

código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DEL LUGAR DONDE SE REALIZA LA QUEMA :

Finca o paraje _____ del Municipio _____

I. SIGPAC: (Se podrá solitar hasta un máximo de 6 parcelas por polígono y un máximo de 2 polígonos diferentes por declaración.)

Polígono _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____

Polígono _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____

Corrales o solares en poblaciones: Calle o vial _____ n.º _____

Otras anotaciones _____

Restos agrícolas (Podas de olivos y otros restos excepto rastrojeras) ☐

3. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo):

Mensaje teléfono móvil (SMS) ☐ Correo electrónico ☐ Fax ☐ Llamada telefónica ☐ (Podrá ser grabada)

4. FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE. (no es necesaria la firma con el formulario electrónico)	<i>ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL</i>
--	---

5. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

1.- No se quemarán los montones sobre pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable, alejándolos en lo posible de dicha vegetación, de las riberas, de los linderos, y de las copas de los árboles.

2.- La altura de los montones será reducida de modo que su llama no alcance o dañe la vegetación en pie o las copas de los árboles. Para prevenir escapes, todos los montones de encendidos deberán estar a la vista de quien se responsable en campo (a menos de 100m). Cuando los montones superen 1 metro de alto o estén prendidos de forma simultánea en grupos de más de 10 de manera, se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios o al 112.

3.- Se podrá iniciar la quema desde **1 hora antes de la salida del sol hasta las 14:00 horas**, momento en el que no se apreciará llama, debiendo permanecer vigilada hasta consumirse los rescoldos.

4.- **Es obligación de la persona responsable en campo no iniciar o suspender la quema** cuando por viento u otras condiciones locales se comprometiera su seguridad, o pueda causar daños a terceros, o el humo afecte a poblaciones o a la visibilidad en viales con tráfico. **Se prohíbe la quema** cuando el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> sea alto, muy alto o extremo.

5.- Dispondrá de medios o auxilio para uso inmediato en la extinción de algún escape o conato, avisando en caso de incendio a la Central de incendios o al 112.

6.- La persona declarante se obliga a **entregar una copia completa de este documento a quien sea responsable en campo**, que dispondrá de él en papel, o pantalla, en el lugar y momento de la quema. También se facilitará el acceso, vigilancia e inspección a Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y personal adscrito a este Servicio.

7.- La presente Declaración no será válida cuando esté incompleta o ilegible en sus apartados, o cuando carezca de identificador de respuesta del formulario o del reporte de Fax o sello del Registro. Esta no exime del resto de la normativa asociada a dicha actividad.

Reporte IDENTIFICADOR : (número automático al completar el formulario web) Fecha: / / Hora :



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento: Declaración responsable de quema de montones de restos vegetales y piconeras en época peligro bajo

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- **Responsable Junta de Extremadura :** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

- **Dirección :** Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es- **Teléfono:** 924 002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos :** dpd@juntaex.es.

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales? Serán tratados con las siguientes finalidades:

Declaración responsable para quemas de restos de vegetación amontonados agrícolas o forestales, incluidas las piconeras al tratarse de una quema parcial de restos leñosos amontonados

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos? La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de Octubre de 2019 por la que se declara Época de Peligro Medio de Incendios Forestales en todas las zonas de Coordinación del Plan Infoex en Extremadura

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales? Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicarán sus datos?

Podrán ser comunicados a:

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.



El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de _____ de 20__ .

Fdo.:

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2019, de la Consejera, por la que se acuerda la práctica del deslinde total del monte de utilidad pública "Baldíos diseminados" número 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz. (2019062411)

ANTECEDENTES

Examinada la Memoria Preliminar justificativa del deslinde del monte "Baldíos Diseminados", número 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, sito en el término municipal de Casas de Don Pedro. Incorporados a la referida memoria, constan los antecedentes relativos al monte y a su estado legal, necesidad y oportunidad de su realización conforme al artículo 81.3 del vigente Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1957, de 22 de febrero, que otorga preferencia a la realización del deslinde de este monte al corresponderse con "montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca", así como por la necesidad de inventariar el patrimonio forestal extremeño como se especifica en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es decir, realizar un proyecto encaminado a obtener el máximo de información posible sobre la situación, régimen de propiedad y protección, naturaleza, estado legal, probable evolución y capacidad productora de todo tipo de bienes de los montes extremeños.

Considerando que en la Propuesta de Acuerdo realizada por la Dirección General de Política Forestal queda justificada la necesidad de realizar el deslinde correspondiente.

Visto el artículo 10.1.2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura de desarrollo normativo y ejecución en materia de medio ambiente. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas. Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Visto el Real Decreto 1584/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza.

En uso de las facultades de protección, conservación y gestión de los montes de utilidad pública atribuidas a la Dirección General de Política Forestal y contenidas en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el deslinde propuesto potestad de esta Administración en tanto



gestora del monte con fundamento en el artículo 239.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en el artículo 79 y 80 del Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

De conformidad con lo establecido en la normativa de pertinente aplicación y en virtud de la competencia que me atribuye lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y restantes preceptos de aplicación,

R E S U E L V O :

Primero. Acordar la incoación de procedimiento administrativo de deslinde del monte "Baldíos Diseminados" número 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, sito en el término municipal de Casas de Don Pedro y perteneciente a ese mismo Ayuntamiento, por procedimiento ordinario y en segunda fase.

Segundo. Designar como Ingeniero Operador para la realización de las operaciones a D. Joaquín Polanco Noain, adscrito al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Tercero. Ordenar la publicación del inicio de las operaciones de deslinde administrativo y la realización de cuantas otras actuaciones sean necesarias en orden a su tramitación, una vez que se haya procedido a comunicar el presente acuerdo de incoación al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome debida razón del mismo.

Mérida, 20 de agosto de 2019.

La Consejera de Agricultura y Desarrollo
Rural Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de parque eólico "El Peral" de 14,7 MW e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada y cuya promotora es Eólica del Peral, SLU, en los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara (Cáceres).
(2019062400)

El proyecto denominado "Parque eólico "El Peral", subestación elevadora 20/132 kV y línea eléctrica aérea de tensión 45 kV SE El Peral- SE JM Oriol se encuentra comprendido en el Grupo 4, epígrafe h) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no obstante, tal y como establece el punto d del artículo 62, se aplica el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria a petición de la promotora.

En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Parque eólico "El Peral", subestación elevadora 20/132 kV y línea eléctrica aérea de tensión 45 kV SE El Peral- SE JM Oriol es Eólica del Peral, SLU con CIF B-90150673 y domicilio social en calle Juan de Olivert, 9, Parque aeronáutico Aerópolis, La Rinconada (Sevilla).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la Declaración de Impacto relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Descripción del proyecto:**

El objeto del proyecto es la instalación de un parque eólico de 14,7 MW, subestación elevada de 20/132 kV y línea eléctrica aérea de 45 kV de tensión y una longitud de 17.315 metros.

Los aerogeneradores y la subestación se sitúan en las parcelas 1, 2 y 6 del polígono 1 del municipio de Navas del Madroño. La línea de evacuación discurre por los términos municipales de Navas del Madroño, Mata de Alcántara y Alcántara.

El emplazamiento se localiza en una zona de afloramientos graníticos ocupada principalmente por pastizales y matorral disperso, con la excepción de su parte sur que se localiza sobre una repoblación de *Quercus spp* de escaso porte.

El parque consta de 14,7 MW de potencia eléctrica bruta y estará integrado por 7 aerogeneradores tripala,. Las coordenadas UTM (ETRS 89 Huso 29) de ubicación de los aerogeneradores son las siguientes:

Coordenadas UTM (Huso 29; ETRS89) Aerogeneradores		
	X (m)	Y (m)
AE01	697.983	4.397.735
AE02	697.819	4.397.390
AE03	698.252	4.397.211
AE04	698.291	4.396.914
AE05	698.209	4.396.659
AE06	698.066	4.396.153
AE07	697.983	4.395.753



En relación con la línea eléctrica proyectada, es de tensión de 45 kV, con origen en la subestación eléctrica transformadora El Peral y final en la subestación JM Oriol. La línea discurre por los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara. La longitud de la línea es de 17.315 m en tramo aéreo. Las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) de los apoyos del tramo de línea aérea son:

APOYO N.º	X	Y
Apoyo 1	698.160	4.397.070
Apoyo 2	698.049	4.397.343
Apoyo 3	697.938	4.397.617
Apoyo 4	697.828	4.397.891
Apoyo 5	697.686	4.397.988
Apoyo 6	697.507	4.397.999
Apoyo 7	697.147	4.398.021
Apoyo 8	696.773	4.398.043
Apoyo 9	696.489	4.397.985
Apoyo 10	696.217	4.397.930
Apoyo 11	695.986	4.397.883
Apoyo 12	695.746	4.397.834
Apoyo 13	695.438	4.397.771



APOYO N.º	X	Y
Apoyo 14	695.100	4.397.880
Apoyo 15	694.815	4.397.973
Apoyo 16	694.498	4.398.075
Apoyo 17	694.321	4.398.133
Apoyo 18	694.079	4.398.211
Apoyo 19	693.746	4.398.319
Apoyo 20	693.491	4.398.495
Apoyo 21	693.194	4.398.699
Apoyo 22	692.958	4.398.862
Apoyo 23	692.732	4.399.018
Apoyo 24	692.498	4.399.075
Apoyo 25	692.284	4.399.127
Apoyo 26	691.997	4.399.196
Apoyo 27	691.793	4.399.246
Apoyo 28	691.478	4.399.323
Apoyo 29	691.195	4.399.391



APOYO N.º	X	Y
Apoyo 30	690.806	4.399.486
Apoyo 31	690.508	4.399.454
Apoyo 32	690.237	4.399.425
Apoyo 33	690.014	4.399.401
Apoyo 34	689.716	4.399.369
Apoyo 35	689.465	4.399.342
Apoyo 36	689.137	4.399.306
Apoyo 37	688.759	4.399.266
Apoyo 38	688.442	4.399.305
Apoyo 39	688.134	4.399.342
Apoyo 40	687.836	4.399.378
Apoyo 41	687.484	4.399.421
Apoyo 42	687.219	4.399.454
Apoyo 43	686.966	4.399.485
Apoyo 44	686.690	4.399.518
Apoyo 45	686.390	4.399.555



APOYO N.º	X	Y
Apoyo 46	686.050	4.399.472
Apoyo 47	685.768	4.399.403
Apoyo 48	685.477	4.399.332
Apoyo 49	685.224	4.399.270
Apoyo 50	685.000	4.399.234
Apoyo 51	684.711	4.399.188
Apoyo 52	684.454	4.399.146
Apoyo 53	684.177	4.399.101
Apoyo 54	683.856	4.399.049
Apoyo 55	683.550	4.399.000
Apoyo 56	683.174	4.398.939
Apoyo 57	682.911	4.399.046
Apoyo 58	682.753	4.399.109
Apoyo 59	682.510	4.399.208
Apoyo 60	682.269	4.399.305
Apoyo 61	682.079	4.399.435

El proyecto se ubica en el término municipal de Navas del Madroño, concretamente a 9 km en línea recta del casco urbano de Brozas y a 6,5 km de Navas del Madroño. El norte del parque eólico se localiza a 200 metros del término municipal de Alcántara, cuyo núcleo poblacional se sitúa a 16 km.

El parque consta de 14,7 MW de potencia eléctrica bruta y estará integrado por 7 aerogeneradores tripala de velocidad variable y paso variable, de 2,1 MW de potencia nominal unitaria. La altura del buje es de 97,5 m.

Las coordenadas UTM (ETRS 89 Huso 29) de ubicación de los aerogeneradores son las descritas en el apartado anterior de localización del proyecto.

Los aerogeneradores se conectarán entre sí a través de los correspondientes conductores enterrados y cabinas de entrada-salida de línea. Estas líneas se tenderán soterradas hasta la subestación del parque eólico 20/45 kV.

El recinto de la subestación contendrá un parque de intemperie de tipo convencional, donde se instalará una posición mixta de línea-transformador 20/45 kV 16 MVA.

La obra civil necesaria para la construcción del parque eólico comprenderá de manera general las siguientes fases:

- Obra civil de construcción /adecuación de viales de acceso e internos.
- Cimentación de los aerogeneradores.
- Montaje de los aerogeneradores.
- Canalizaciones eléctricas.
- Montaje de torre de medición meteorológica del parque.
- Ejecución de tendidos eléctricos.
- Subestación de planta.
- Línea eléctrica de evacuación.

Acceso y viales internos:

El acceso al parque se realizará a través de un vial de 948 metros (Eje Acceso), que parte de la carretera CC-113, de Mata de Alcántara a Garrovillas de Alconétar y que conecta con los viales internos del parque. También se ha dimensionado una red de 2.945 metros de viales internos compuesto por 3 ejes que interconectan los 7 aerogeneradores del parque.

Zanja para cables:

Se procederá a la apertura de zanjas para la instalación de los cables de media tensión (20 kV) que se tiendan entre cada aerogenerador y el edificio de control en el parque eólico.

Las excavaciones de zanjas se ejecutarán con una inclinación de talud adecuada a las características del terreno, debiéndose considerar peligrosa toda excavación cuya pendiente sea superior a su talud natural.

Cimentaciones de los aerogeneradores:

El diseño básico de la cimentación para el aerogenerador de 2,1 MW potencia consistirá en una zapata de tipo circular, de 17,5 m de diámetro y un canto variable entre 0,98-2,35 m. El pedestal central tiene 7 m de diámetro.

Plataforma de montaje:

En total, para este parque eólico, tenemos 504,43 metros de canalización hormigonada debido a cruzamientos y paso por plataformas de montaje, y 3.416,57 metros de canalización por terrizo.

Subestación 20/132 kV:

El recinto de la subestación contendrá un parque de intemperie de tipo convencional, donde se instalará una posición mixta de línea-transformador 20/45 kV 16 MVA.

El recinto de la subestación El Peral tendrá una superficie total de 750,00 m², formando un rectángulo de 25,00 x 30,00 metros.

La subestación eléctrica del parque eólico se encuentra ubicada en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Navas del Madroño, en la provincia de Cáceres.

Línea eléctrica de evacuación:

El parque eólico evacuará su electricidad producida hasta la subestación de JM Oriol, mediante una línea trifásica de 45 kV de circuito simple con cable de tierra.

La línea cuenta con un tramo aéreo de 17.315 m.

La línea presenta las siguientes características generales:

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Tensión nominal (kV)	45 kV
Tensión más elevada de la red (kV)	52 kV
Categoría	1. ^a
N.º de circuitos	1
Potencia máxima a transportar en aéreo (MW)	14,7
Número de apoyos	61
Apoyos	Monobloque y tetrabloque (Cuadrada con cueva)

La altura elegida de los apoyos viene dada por la distancia mínima reglamentaria a mantener al terreno y demás obstáculos por los conductores de la línea aérea, según las prescripciones definidas en el R.L.A.T. e ITC.

Fase de desmantelamiento:

Una vez finalizada esta vida útil se procederá al desmantelamiento de las instalaciones.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto



ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 98, de 24 de mayo de 2017, no se ha presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Protección Ambiental. Sección de Residuos	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. SG de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. SG de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Ayuntamiento de Navas del Madroño	X
Ayuntamiento de Mata de Alcántara	X
Ecologistas en Acción	
WWF-ADENA	
ADENEX	
SECEMU	
SEO BIRD-LIFE	
PANACEX	



Las observaciones recibidas fueron remitidas a la promotora para su consideración.

Con fecha de 11 de octubre de 2017 se remite por parte del órgano sustantivo, solicitud de inicio de evaluación ambiental y documentación anexa al expediente en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El anuncio de información pública del proyecto correspondiente al parque eólico "El Peral" se publicó en DOE n.º 98, de 24 mayo de 2017. No habiendo ninguna alegación, según informa con fecha 1 de agosto de 2017 la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Una vez revisada la documentación recibida, con fecha de 21 de noviembre de 2017 se requiere información complementaria sobre el estudio de impacto ambiental: sobre afección a la vegetación, movimientos de tierra, sobre metodología de ejecución del proyecto debido a los abundantes afloramientos rocosos, información sobre perfiles longitudinales de viales, acceso y línea eléctrica, afección a la hidrología y al paisaje por los grandes desniveles del terreno, medidas compensatorias por la afección a la vegetación y hábitat, e información complementaria sobre las medidas requeridas en materia de patrimonio cultural. Igualmente se pidió ampliar el estudio de avifauna a un año completo. Dicha documentación complementaria es presentada por la promotora con fecha 14 de junio de 2018.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; La Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2015, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y en cumplimiento de la disposición transitoria única. Se realiza una revisión adicional del expediente con el fin de determinar el cumplimiento de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE. Con fecha del 22 de enero de 2019, se requiere a la promotora documentación complementaria respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes graves. Con fecha de 8 de febrero de 2019, se recibe por parte de la promotora dicha documentación complementaria respecto a este tema.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos, así como las consideraciones remitidas por la promotora en relación a las mismas:

- Con fecha de 31 de julio de 2017 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que el área objeto de la solicitud no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX), aunque se localiza próxima a las siguientes áreas protegidas:

Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) "Llanos de Alcántara y Brozas", "Embalse de Alcántara", "Río Tajo Internacional y Riberos".

Zonas Especiales de Conservación (ZEC), "Llanos de Alcántara y Brozas", "Cedillo y Río Tajo Internacional".

Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPEX), declarada en virtud de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (Parque Natural del Tajo Internacional, Parque Internacional Tajo/Tejo)).

En el mismo informe se indica que la actividad solicitada puede afectar a valores ambientales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, indicando consideraciones y observaciones al respecto.

- Con fecha de 7 de agosto de 2017 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2012/070) sobre la poligonal del parque eólico, resultando positiva en cuanto a la presencia de restos arqueológicos en 9 yacimientos. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 17 de agosto de 2017, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe firmado electrónicamente sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto denominado "Parque eólico "El Peral", subestación elevadora 20/132 kV y línea eléctrica aérea de tensión 45 kV SE El Peral- SE JM Oriol en los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara (Cáceres). En dicho informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias que serán incluidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 4 de diciembre de 2017 se emite informe por la Sección de Residuos del Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se informa favorablemente la actividad siempre que se cumplan las condiciones generales y técnicas establecidas en esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 4 de diciembre de 2017 se emite por el de Servicio de Infraestructura Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, informe en el que se indica que el desbroce y el trazado de la línea de evacuación cruza las siguientes Vías Pecuarias "Colada de la Montosa" en el municipio de Mata de Alcántara y a la "Colada de la Recovera" y "Cordel de Merinas" en el municipio de Alcántara (Cáceres). Por lo tanto se insta a la

promotora a solicitar autorización para la ocupación temporal de la línea, a tenor del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículos 37 y ss. Así como la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las autorizaciones y ocupaciones de carácter temporal.

- Con fecha de 11 de diciembre de 2017, se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que no se detecta afección alguna sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional.
- Con fecha de 11 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) emite informe técnico donde se establece que las actuaciones pretendidas son compatibles con la normativa urbanística de la localidad. La instalación del parque eólico de 14,7 MW, se sitúa en suelo no urbanizable, con una calificación de común, en esta calificación de suelo se permiten los siguientes usos: Usos infraestructurales, los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las infraestructuras de servicios de carreteras; por lo que se considera que el uso es compatible en esta calificación de suelo. Se trata de un uso que requiere calificación urbanística previa.
- Con fecha de 13 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres) emite informe técnico favorable para la línea de evacuación del parque eólico de 14,7 MW, en base a las siguientes consideraciones: La línea transcurre por suelo no urbanizable común y que según las NNSSMM en vigor no se observa impedimento urbanístico para esta actuación, sin perjuicio del pronunciamiento de los diversos organismos sectoriales en los ámbitos de su competencia.
- Con fecha 19 de enero de 2018 se emite informe por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los posibles efectos en las comunidades piscícolas y sobre el medio fluvial de la actividad solicitada indicándose una serie de medidas que serán incluidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 5 de marzo de 2018, se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica lo siguiente:

Según el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 27/11/2001 (DOE de 13/04/2002) y los datos consultados, los aerogeneradores y la subestación se sitúan en el término municipal de Navas del Madroño (parcelas 1,2 y 6 del polígono 1) en suelo no urbanizable común.

El uso queda incluido según el artículo 4.3.6 de las Normas Subsidiarias de Navas del Madroño, dentro del uso industrial, categoría 4.ª, industrias de explotación de recursos



naturales o formas de energía o que representan actividades clasificadas. Según el artículo 8.2.9.2 de las Normas Subsidiarias, excepcionalmente podrá autorizarse el uso industrial cuando la actividad esté vinculada a otra extractiva, cuando su carácter o dimensión resulte incompatible con el suelo urbano, o cuando la actividad sea molesta, nociva, insalubre o peligrosa. Por tanto, el uso está permitido.

Se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de Calificación Urbanística, siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.

- Con fecha de 20 de agosto de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que los trabajos no van a afectar al arbolado por lo que no se considera que la actividad afecte negativamente desde el punto de vista forestal.
- Con fecha de 23 de enero de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en este caso, informando desfavorablemente la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000 pudiendo tener efectos negativos importantes sobre las especies protegidas y la calidad del paisaje.
- Con fecha 8 de febrero de 2019, se da trámite de audiencia a la promotora, trasladándole el informe negativo del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Con fecha de registro de entrada el día 4 de marzo de 2019, la promotora presenta observaciones al informe negativo del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dichas observaciones se trasladan al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Con fecha 28 de junio de 2019 se emite nuevo informe por parte del Servicio de Conservación y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informando nuevamente de forma desfavorable la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000 pudiendo tener efectos negativos importantes sobre las especies protegidas y la calidad del paisaje, dado que la documentación complementaria presentada por la promotora, no realiza ninguna modificación del proyecto presentado, únicamente se realizan puntualizaciones en referencia al estudio de fauna presentado para el proyecto. Esto no modifica las afecciones negativas señaladas en el informe de Afección a la Red Natura 2000 realizado el 23 de enero de 2019.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Elección de alternativas recogidas en estudio de impacto ambiental.

Para la selección de alternativas de ubicación del parque eólico El Peral se ha determinado un área de 20 km alrededor del punto de conexión con la red (Subestación JM de Oriol) y se han descrito una serie de factores que a priori se consideran limitantes para la elección de un terreno de ubicación u otro. Los factores que se han tenido en cuenta han sido:

- Recurso eólico. Prefiriendo zonas en las que éste sea elevado.
- Red Natura 2000, evitando afecciones a espacios integrantes de esta red.
- Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- Zonas RAMSAR.
- Montes públicos.
- Reservas naturales.

Como consecuencia de ello, se definen 3 alternativas de implantación y 3 alternativas de línea de evacuación:

Para la implantación del parque eólico se definen las siguientes alternativas:

La alternativa uno se localiza en el término municipal de Navas del Madroño, concretamente a 9 km en línea recta del casco urbano de Brozas y a 6,5 km de Navas del Madroño. El norte del parque eólico se localiza a 200 metros del término municipal de Alcántara, cuyo núcleo poblacional se sitúa a 16 km.

El emplazamiento se localiza en una zona de afloramientos graníticos ocupada principalmente por pastizales y matorral disperso, con la excepción de su parte sur que se localiza sobre una repoblación de *Quercus spp* de escaso porte.

El emplazamiento elegido en esta alternativa no solapa con ninguna vía pecuaria. Dentro del presente emplazamiento no se encuentra ningún área perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El citado emplazamiento no solapa con ningún espacio ZEC y ZEPA, pero si existe solape sobre el Área de Importancia para las Aves (IBA) delimitada por SEO BirdLife como Embalse de Alcántara.

La alternativa solapa con zonas de los siguientes tipos Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

- “Dehesa perennifolias de *Quercus* spp. (cód 6310)”.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (cód. 6220) (Este es Prioritario).
- Retamares y matorrales de genisteas (cód. 5335).
- Brozales oromediterráneos endémicos con aliaga (cód. 4090).

Por su parte, la alternativa dos se localiza en el término municipal de Brozas, la zona queda localizada cercana al núcleo urbano de Brozas. Los usos del suelo son principalmente olivar, herbáceos, pastizal y dehesa compuesta por pastizal y frondosas, también podemos encontrar pastizal. El emplazamiento es atravesado por la vía pecuaria Colada del Camino del Tajo. Cercano al emplazamiento encontramos una figura de protección monte público y espacio RENPEX denominada Charca de Brozas. Una pequeña parte del emplazamiento propuesto para esta alternativa solapa con la ZEC y ZEPA Llanos de Brozas. La alternativa solapa íntegramente con la IBA Llanos de Brozas y Pinar de Garrovillas y con zonas de HIC.

La alternativa tres queda localizada entre los términos municipales de Alcántara y Mata de Alcántara, a 12,5 km de ésta se localiza el Parque Natural Tajo Internacional, y a 11,6 km un de monte de titularidad pública. Los usos de la zona consisten principalmente en asociaciones de matorral, afloramientos rocosos y pastizal, pastizal y asociaciones de matorral y afloramientos rocosos, así como también otros usos consistentes en olivar, pastizal y dehesa sin asociar con otros. La zona también se localiza en la IBA Embalse de Alcántara-Cuatro Lugares y en zonas de HIC.

La alternativa dos es en la que se centran más impactos sobre la atmósfera, el ruido y la contaminación lumínica, puesto que es la más cercana al núcleo poblacional de Brozas. La mayor afección a la avifauna se concentra en la alternativa tres.

Tras el análisis en profundidad de la alternativa uno, se concluye que todos los factores ambientales que resultan impactados por las acciones que se suceden durante las fases del proyecto quedan catalogados como compatibles.

Para la línea de evacuación se plantean las siguientes alternativas:

Alternativa uno. Se ubica entre los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara. La línea atraviesa una serie de cursos fluviales superficiales. Solapa con las vías pecuarias Ramal de la Colada de la Montosa, Colada de la Recovera y Cordel de Merina o de Alcántara. Atraviesa zonas catalogadas como HIC, cercanos al emplazamiento encontramos espacios integrantes de la Red Natura 2000, aunque no solapan con ella.

Alternativa dos. Se ubica entre los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara. Los usos del suelo por los que discurre la línea son asociaciones de pastizal y matorral y a veces también afloramientos rocosos, viales, matorral, pastizal, dehesa y cultivos herbáceos y olivar. La línea atraviesa un total de 12 cursos fluviales superficiales. Solapa con las vías pecuarias colada de la Recovera, Cordel de Merinas y un ramal de la Colada de la Montosa. Atraviesa zonas catalogadas como HIC, cercanos al emplazamiento encontramos espacios integrantes de la Red Natura 2000, aunque no solapan con ella. La totalidad de la línea queda inmersa en la IBA Embalse de Alcántara- Cuatro Lugares.

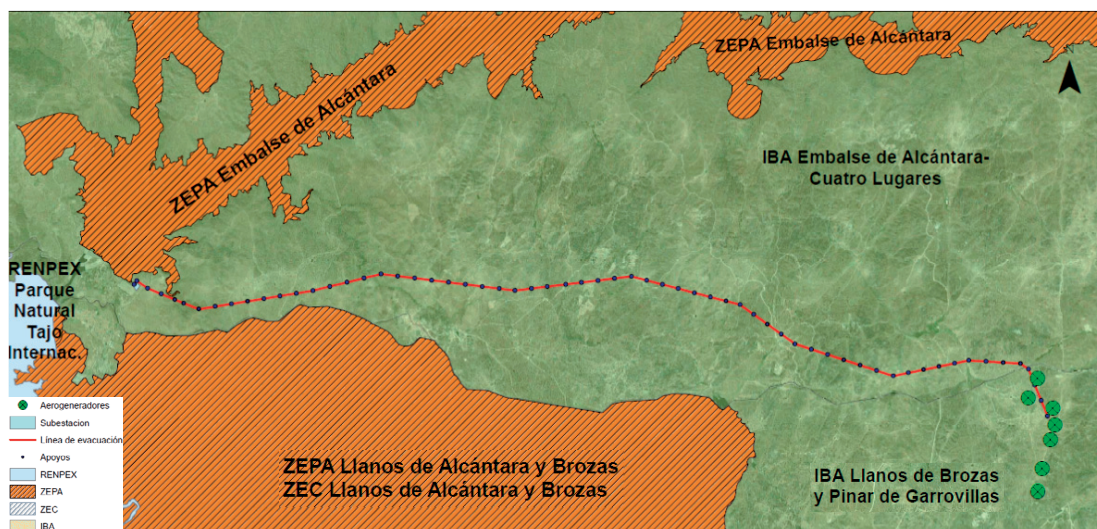
Alternativa tres. Localizada entre los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara. Los usos del suelo son similares de los de las alternativas uno y dos, atraviesa un total de 11 cursos fluviales. La línea solapa en su parte final con la zona ZEC y ZEPA Llanos de Alcántara y Brozas, y como ya se ha indicado, la totalidad del trazado solapa con las IBAS Embalse de Alcántara y Llanos de Brozas y Pinar de Garrovillas. Solapa con las vías pecuarias Cordel de Merinas, Colada de la Recovera y un ramal de la Colada de la Montosa.

La alternativa más adecuada para la ubicación de la línea de evacuación, tras el análisis del grado de afección de los elementos ambientales, ha sido la alternativa uno.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

— Áreas protegidas y fauna.

El entorno donde se solicita el proyecto del parque eólico “El Peral” y el trazado de la LAT se sitúa entre diferentes espacios de la Red Natura 2000. Estas zonas son utilizadas como área de reproducción, uso intensivo y campeo para muchas aves incluidas en el anexo I de la Directiva (2009/147/CE) y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y además, la localización del proyecto se enmarca en zona de tránsito entre las áreas de nidificación y alimentación de estas especies. Este hecho hace que la probabilidad de colisión se eleve en gran medida por el paso continuo de individuos.



En los EIA, tanto en el basado en datos del 2012 y el de 2018, es destacable el número y presencia de las siguientes especies reproductoras amenazadas en las ZEPAs "Embalse de Alcántara"; "Llanos de Brozas y Alcántara" o "Pinares de Garrovillas":

Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) especie catalogada en la categoría de "En peligro de Extinción".

Milano real (*Milvus milvus*) especie catalogada en la categoría de "En peligro de Extinción".

Águila perdicera (*Aquila fasciata*) especie catalogada en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat".

Buitre negro (*Aegypius monachus*) especie catalogada en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat".

Águila culebrera (*Circaetus gallicus*) especie catalogada en la categoría de "De interés especial".

El estudio de impacto ambiental incluye registros en el área de implantación del parque eólico de presencia de ejemplares de especies amenazadas, como el milano real (35 ejemplares), el buitre negro (14), la cigüeña negra (2), el águila perdicera (3) y el águila real (3).

Estas especies están incluidas como elemento clave en la protección de los siguientes espacios: de Red Natura 2000:

- En el plan de gestión de la ZEPA "Embalse de Alcántara" (ES0000369), recoge dentro de comunidades de especies rupícolas a la cigüeña negra y el alimoche, como elementos clave de este espacio protegido.
- En el plan de gestión de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas" (ES0000415), recoge al buitre negro, águila culebrera, milano real, cigüeña negra y alimoche como elementos clave de dicho espacio.
- En el plan de gestión de la ZEPA "Pinares de Garrovillas" (ES0000426), recoge la cigüeña negra como elementos clave de este espacio protegido.

En el anexo IV del estudio de impacto ambiental se desarrolla el estudio de avifauna, realizado entre enero y mayo de 2012 al igual que sucede en el estudio de impacto ambiental de 2018, faltando datos del período de migración tras la reproducción.

En el estudio de impacto ambiental presentado se indica que se ha realizado un inventario de aves en la zona del emplazamiento del proyecto del parque eólico "El Peral" y su entorno, incluyendo la línea eléctrica de evacuación (buffer de 2 km para los aerogeneradores y la línea eléctrica), entre enero y mayo de 2012. Se han obtenido los siguientes datos: 154

especies de las que 131 son reproductoras en el ámbito de estudio; el resto sólo está presente durante la invernada, durante los pasos migratorios o como divagantes desde otras áreas de reproducción. Destacan la presencia de 4 especies catalogadas en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Cigüeña negra, sisón, milano real y águila imperial ibérica), 15 incluidas en la categoría de sensible a la alteración de su hábitat (Avetorillo común, martinete común, buitre negro, águila perdicera, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, alcotán, halcón peregrino, avutarda, canastera común, charrancito común, ortega, ganga, y avión zapador) y 11 catalogadas como vulnerable (Pato colorado, alimoche, águila real, elanio azul, alcaraván, común, búho chico, carraca, pico menor, bisbita campestre y alzacola). Y otras 95 especies están incluidas en la categoría de interés especial.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global del parque eólico, la presencia de personal, la presencia de vías de acceso y la presencia del tendido eléctrico de 45 kV suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna. El estudio estima los parámetros de riesgo asociados a la presencia y comportamiento de vuelo de las aves en el entorno más inmediato de las posiciones de aerogeneradores del parque eólico. De las 27 especies de aves veleras registradas sobre el emplazamiento, solo 3 se consideran especialmente propensas a sufrir accidentes de colisión contra aerogeneradores: el buitre leonado, el águila culebrera y los cernícalos (Primilla y vulgar), el cómputo de registros de estas especies representa el 46,6 % de las obtenidas sobre el emplazamiento, en el mismo caso están el alimoche y el buitre negro.

En el Estudio de Impacto Ambiental de 2012, se recogen un total de 1.064 registros de aproximación de un ave o grupo a una distancia inferior a 150 m de las posiciones proyectadas para los aerogeneradores. La mayoría de los registros corresponden al buitre leonado (338; 31,8 %), la grulla (273; 28,3 %), el cuervo (141; 12,1 %) y el avefría (119; 10,2 %). "En términos absolutos, la tasa de registro de ejemplares en situación de riesgo alto ha sido de 1,60 aves/hora. Los ejemplares observados en situación de riesgo medio pertenecen principalmente a estas mismas especies más la grulla y el chorlito dorado común, con una tasa de registro de ejemplares en situación de riesgo de colisión medio de 11,55 aves/hora."

En riesgo medio y alto de colisión contra los aerogeneradores, se han observado ejemplares de cigüeña negra, buitre negro, alimoche, culebrera europea, milano real, milano negro, elanio común, aguilucho cenizo, grulla común europea y avefría, algunas de estas especies se encuentran en peligro de extinción.

Por otra parte, el trazado de la línea de evacuación coincide con la presencia de numerosas charcas de aprovechamiento ganadero, que constituyen el hábitat de un número importante de ardeidas, anátidas, limícolas y rálidos durante buena parte del año. También son frecuentadas por cigüeñas negras (*Ciconia nigra*), que las utilizan como puntos de alimentación y/o bebederos durante la primavera y el periodo estival.

Las conclusiones del análisis del contexto avifaunístico del entorno amplio del proyecto se concretan en los siguientes puntos:

1. El emplazamiento del proyecto se localiza a caballo de tres grandes zonas de importancia faunística del occidente de la provincia de Cáceres, el embalse de Alcántara (aves rupícolas y acuáticas invernantes), los llanos de Alcántara y Brozas (aves rupícolas y esteparias y grulla) y los pinares de Garrovillas (cigüeña negra y avutarda), pero ocupando una zona interpuesta entre las mismas cuya importancia avifaunística se puede considerar comparativamente reducida en relación con su entorno. El proyecto no afecta a Espacios Protegidos, ZEPA o LIC, y se encuentra alejado de humedales de interés para la avifauna.
2. El proyecto afecta marginalmente al ámbito de aplicación del Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura.
3. Las especies sensibles con poblaciones significativas próximas al emplazamiento son el buitre leonado, el alimoche, el águila perdicera y la cigüeña negra, para la que el entorno amplio del proyecto representa un área de especial importancia. El ámbito es importante en menor medida para el milano real, el águila real y el aguilucho cenizo.

Concluyen los autores que el proyecto del parque eólico El Peral se localiza en un contexto avifaunístico amplio de gran importancia para distintas especies. La importancia del ámbito para el conjunto de las aves necrófagas es elevada, más destacada para el buitre leonado y menos para el buitre negro, el alimoche y el milano real. El buitre leonado hace un uso significativo de la zona como área de paso desde colonias de cría y dormitorios cercanos, y como área de alimentación (por la abundancia de ganado en régimen extensivo). El milano real es reproductor en la zona. En el entorno próximo del emplazamiento no se reproducen grandes rapaces, pero dos parejas de águila perdicera y una de águila real se asientan en su periferia. La presencia de grulla común ha sido numerosa y frecuente durante la invernada.

De igual forma, indican que, de forma general el emplazamiento y el entorno próximo del proyecto tienen una importancia destacada para el buitre leonado (como área de campeo y alimentación), las aves invernantes (avefría, chorlito dorado común y grulla común europea) y otras especies como la cigüeña blanca, el cuervo y el milano negro (reproductoras). La presencia general de aves en el entorno inmediato del proyecto se puede calificar comparativamente entre moderada y alta, con una tasa absoluta de registro de 18,5 aves/hora sobre el emplazamiento. Entre las especies propensas a la colisión contra aerogeneradores registradas en el emplazamiento destaca, además del buitre leonado, el águila culebrera, con una presencia regular en el mismo. Otras especies probablemente propensas a los accidentes de colisión como los cernícalos, el buitre negro, el alimoche o el águila real han sido escasas en el emplazamiento.

Este riesgo potencial podría materializarse en la ocurrencia de accidentes de colisión de aves contra los aerogeneradores, que afectarían principalmente al buitre leonado y en

menor medida a otras especies menos abundantes o menos propensas a los accidentes, casi todas protegidas y varias de ellas amenazadas de extinción.

En cuanto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, describe que se verían afectadas áreas para especies del anexo I de la Directiva de aves y del anexo II de la Directiva de Hábitat, en concreto: la actividad solicitada puede afectar a los siguientes valores ambientales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Zona de alimentación y/o concentración postnupcial de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en las inmediaciones del Embalse del Cueto.

Zona de campeo de milano real (*Milvus milvus*). Presencia de un dormidero de dicha especie en las inmediaciones de la Casa de los Castaños, al sur del Parque Eólico.

Colonia de cría de campeo de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), catalogada como "De Interés Especial", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ubicadas en las inmediaciones del arroyo de la Rivera-Charca de Cueto.

Áreas de campeo/alimentación de varias especies protegidas, entre las que destacan el buitre negro (*Aegypius monachus*), águila perdicera (*Aquila fasciata*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogadas como "Sensible a la alteración de su hábitat", alimoche (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y elanio común europeo (*Elanias caeruleus*), catalogadas como "Vulnerable", y buitre leonado (*Gyps fulvus*), milano negro (*Milvus migrans*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*), catalogadas como "De interés especial", todas ellas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Igualmente, recoge que al sur del entorno del proyecto existen zonas de invernada de grulla común (*Grus grus*), especie incluida bajo la categoría de "Interés Especial", según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

En base a la descripción de las especies presentes y la naturaleza del proyecto el informe concluye con un informe desfavorablemente la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000 y puede tener efectos negativos importantes sobre las especies protegidas.

En el documento presentado por la promotora con fecha 4 de marzo de 2019, se justifica las diferencias de censos en las observaciones realizadas entre enero y mayo de 2018, respecto a las del mismo periodo de 2012, con la presencia en las proximidades a la zona de estudio de una explotación ganadera que abandonaba los cadáveres lo que causaba un aumento de las poblaciones. En este sentido señalar: algunas de las especies sensibles a colisión como la Cigüeña Negra no es necrófaga

por lo que tales circunstancias no resultan significativas, la Normativa Sandach estaba en vigor ya en la citada fecha por lo que no se podían abandonar cadáveres en el campo, y, por otra parte, el entorno ganadero de toda la zona hace que sea difícil establecer una relación de las características citadas.

En todo caso, en el segundo informe de conservación reitera su informe desfavorable a la actividad solicitada dado que las alegaciones presentadas no llevan a la modificación del sentido del informe anterior.

Los impactos producidos por la línea de evacuación son la colisión y electrocución de aves, para lo que la promotora incorpora las medidas de prevención contra la electrocución y el riesgo de colisión. Las medidas técnicas para evitar riesgo de electrocución son eficaces, pero las medidas anticolidión no eliminan el riesgo, provocando efectos acumulativos a los provocados por el propio parque eólico.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHT), Según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda la actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deberán obtenerse dichas autorizaciones en las que se tendrá en consideración la presente declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, en su mayoría de carácter puntual en las zonas de plataformas de montaje, cimentaciones, nivelaciones de edificio de control, subestación, etc., y deforma longitudinal o lineal en viales y zanjas principalmente.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

— Vegetación.

El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes a las plataformas de montaje de los aerogeneradores, viales, zanjas (cableado interno, tramo de línea enterrada), apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida subestación), etc. Como consecuencia de la apertura de viales nuevos o de acondicionamiento de viales existentes, se verán afectados Hábitat de interés como "Dehesas perinnifolias de *Quercus* spp, Zonas subestépicas de gramíneas anuales retamares y matorrales de genisteas y brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

— Paisaje.

El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados, dada la envergadura del proyecto, la localización del proyecto, las dimensiones de los aerogeneradores, la línea eléctrica de evacuación asociada, la red de viales, así como edificaciones e instalaciones asociadas, ya que suponen una modificación de la calidad estética del entorno. Dada las dimensiones por ejemplo de los aerogeneradores, su integración paisajística redundaría en el empleo de materiales y elementos constructivos no reflectantes, acordes al entorno y de colores no llamativos.

El estudio de impacto ambiental recoge que las alteraciones se producen en dos periodos:

- Fase de obra: La ejecución de la obra civil genera unos efectos progresivos durante y puntuales durante la obra, que son mitigables mediante la toma de medidas preventivas y correctoras a través de acciones de inserción paisajística.
- Fase de explotación. Aporta una nueva identidad al paisaje, con componentes que permanecerán en el tiempo y en el espacio mientras dure la actividad proyectada, y cuya situación pre-operacional será restablecida a través de un proyecto de regeneración de los terrenos afectados. Así pues, el impacto paisajístico deriva principalmente de la presencia de los aerogeneradores, en menor medida de la línea y de la subestación. Se ha realizado un análisis de la cuenca visual de las infraestructuras, con el objetivo de determinar cuál es su visibilidad con respecto a los núcleos poblacionales más cercanos. Así, los aerogeneradores son visibles desde casi todos los núcleos cercanos, al contrario que la línea, la cual no es tan visible debido a su opacidad. En conclusión, considerando el valor intrínseco del paisaje de la zona, así como los efectos que sobre éste produce la ejecución del proyecto, el impacto sobre este factor es compatible.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas

preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones eólicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

En el estudio de predicción se han determinado los niveles sonoros a largo plazo según determina la ISO 1996-2, por lo que las condiciones ambientales que afectan a la propagación del ruido no son las particulares de un día, sino las condiciones medias del territorio considerado.

Para dicha estimación, se ha considerado la emisión sonora a la velocidad media anual de 7 m/s que según la curva de ruido proporcionada por el fabricante corresponde un nivel de emisión de 106,1 dBA considerando la dirección media del viento en el periodo anual.

Como nivel sonoro de fondo, se ha considerado un valor de 30 dBA, que puede ser el valor normal de una zona rural afectada por el tránsito de vehículos en caminos agrícolas.

El estudio recoge los niveles de calidad acústica obtenidos en el área de estudio. Los niveles sonoros más elevados se localizan junto a los aerogeneradores, tomando valores de aproximadamente 55 dBA en el perímetro de los aerogeneradores y 45 en el perímetro del parque, valores inferiores a los niveles máximos establecidos.

— Patrimonio arqueológico y dominio público

Tal y como se determina en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, existen una serie de yacimientos, entre los que se distinguen los siguientes:

Yac. 1. Zona "El Peral" fragmentos de cerámica a mano.

Yac. 2. Zona "El Peral viejo y El Peral" posible lagar rupestre.

Yac. 3. Zona "Arroyo de las Vacas" batolito en forma de "bolos" rocosos.

Yac. 4. Zona "Cuartillos del Peral " batolito granítico.

Yac. 5 Zona "Camino de la Aldeas" batolito granítico.

Yac. 6 Zona "Los Castaños" fragmentos de cerámica.

Yac. 7 Zona "Arroyo de las Vacas" fragmentos de cerámica.

Yac. 8 Zona "El Peral viejo" berrocal granítico.

Yac. 9 Zona "El Peral" fragmentos de cerámica.

Esta Dirección General establece una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico detectado.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública aunque sí se verán afectadas por el cruzamiento de la línea de evacuación las siguientes Vías Pecuarias "Colada de la Montosa" en el municipio de Mata de Alcántara y a la "Colada de la Recovera" y "Cordel de Merinas" en el municipio de Alcántara (Cáceres), se insta a la promotora a solicitar autorización para la ocupación temporal de la línea de evacuación.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la energía eólica existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía eólica para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El desarrollo del proyecto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación. En este sentido, se recomienda la utilización de la mayor cantidad posible de mano de obra local. Con el fin de favorecer la economía local y de los municipios del entorno, se propiciará la posibilidad de emplear materiales próximos a la zona de estudio, así como de aprovechar la oferta de servicios de los municipios próximos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Cuarto. Conclusión.

Analizada toda la información obtenida durante el proceso de evaluación, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se considera que la actividad solicitada es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000 y puede tener efectos negativos importantes sobre las especies amenazadas incluidas en las Directivas de Aves y Hábitat, por el elevado riesgo de colisión que el parque supone para especies amenazadas como milano real, águila perdicera, culebrera europea, buitre negro, elanio azul, cigüeña negra, alimoche, aguilucho cenizo, grulla común europea o avefría, muchas de estas especies reproductoras en los Espacios Red Natura próximos por lo que se informa desfavorablemente la ejecución del parque eólico "El Peral" y la línea de evacuación.



En consecuencia, el Director General de Sostenibilidad, formula una declaración de impacto ambiental en sentido negativo para el proyecto denominado "Parque eólico "El Peral", subestación elevadora 20/132 kV y línea eléctrica aérea de tensión 45 kV SE El Peral- SE JM Oriol cuya promotora es Eólica del Peral, SLU, al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos desfavorables significativos sobre el medio ambiente, y al considerarse que las medidas previstas por la promotora no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras para su incorporación al procedimiento sustantivo del proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que no se autoriza el proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

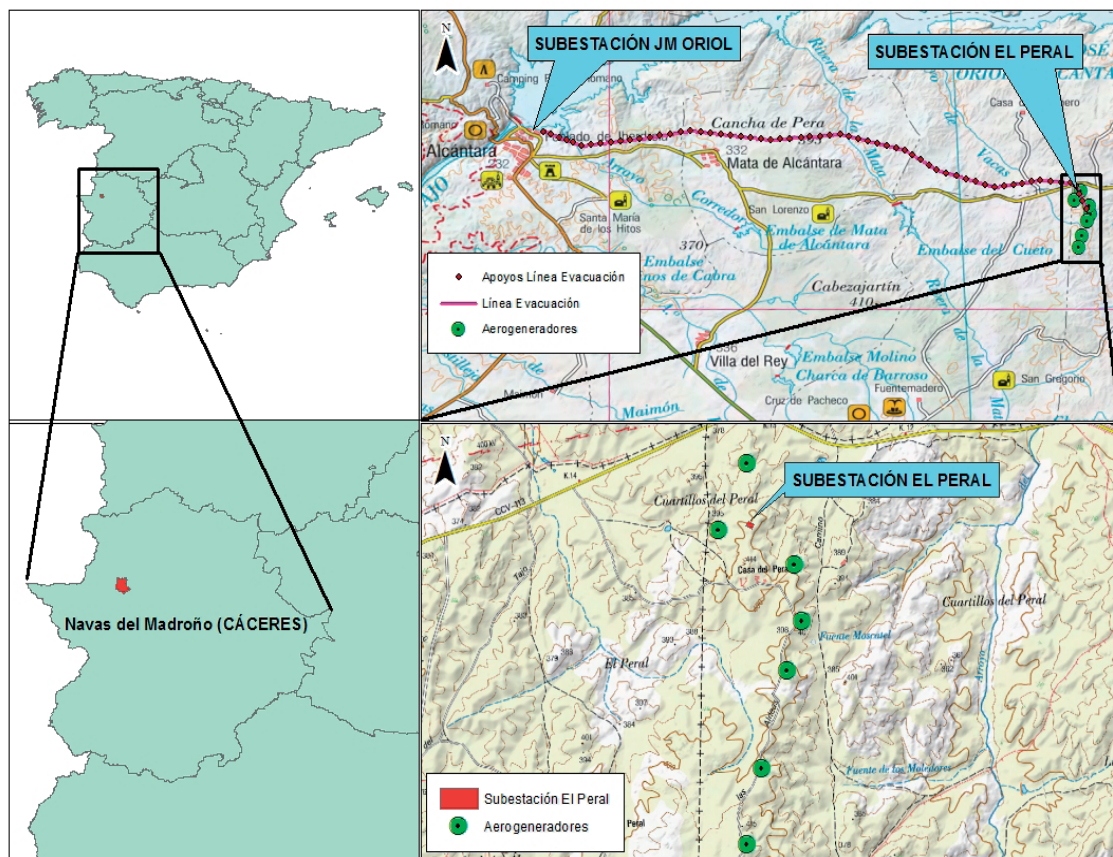
<http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>

Mérida, 15 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO CARTOGRAFICO

PARQUE EÓLICO EL PERAL DE 14,7 MW DE POTENCIA (NAVAS DEL MADROÑO), SUBESTACIÓN EL PERAL (NAVAS DEL MADROÑO) Y LÍNEA AÉREA 45 KV SE EL PERAL- SE JM ORiol (NAVAS DEL MADROÑO, ALCÁNTARA Y MATA DE ALCÁNTARA) CÁCERES



**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 5 de septiembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 124/2018. (2019ED0109)

Jdo. de 1.ª Instancia n. 4 de Badajoz.

Avenida de Colón, número 4, 3.ª planta - Juzgado de Familia.

Teléfono: 924 28 42 54 - 55, Fax: 924 28 43 31.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: ACV.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0001010.

DCT Divorcio Contencioso 0000124 /2018.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. María Lourdes Pérez Trejo.

Procurador/a Sr/a. Francisco Javier Rivera Pinna.

Abogado/a Sr/a. Javier Marcos Reino.

Demandado D/ña. Antonio Montes Cabrera.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./Dña. Alfredo Garcia Tenorio Encinas, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. De 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz,

HAGO SABER:

Jdo. de 1.ª Instancia n. 4 de Badajoz.

Sentencia: 00315/2019

Juzgado de 1.ª Instancia n. 4 de Badajoz.

Avenida de Colón, número 4, 3.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 54 - 55, Fax: 924 28 43 31.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: ACV.



Modelo: N11550.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0001010.

DCT Divorcio Contencioso 0000124 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. María Lourdes Pérez Trejo.

Procurador/a Sr/a. Francisco Javier Rivera Pinna.

Abogado/a Sr/a. Javier Marcos Reino.

Demandado D/ña. Antonio Montes Cabrera.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N.º 315/19

Magistrado juez que la dicta: D.ª Marina Lopez de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: 13.6.19.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458 1.2 de la LEC, debiendo acreditar, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la Disposición Adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de Noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a D. Antonio Montes Cabrera la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En Badajoz a 5 de septiembre de 2019.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2019 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2019. (2019081184)

Conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Orden de 24 de enero de 2019 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. Campaña 2019/2020, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones del Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales sobre trámites de audiencia relativos a la retira de derechos de pago básico para la campaña 2019.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 26 de septiembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

Expediente	NIF
69/0000001	000092838X
69/0000002	000106804S
69/0000003	000110549B
69/0000004	000121072T
69/0000005	000174100J
69/0000006	000225607T
69/0000007	000233617Y
69/0000008	000241520C
69/0000009	000253579G
69/0000010	000262128C
69/0000011	000272166F
69/0000012	000274131V
69/0000013	000334533K
69/0000014	000340162S
69/0000015	000343200V
69/0000016	000348394J
69/0000017	000349738T
69/0000018	000356691F
69/0000019	000357202N
69/0000020	000357972T
69/0000021	000367222G
69/0000022	000368888Z
69/0000023	000369165S
69/0000024	000511571M
69/0000026	000557562L



Expediente	NIF
69/0000027	000558893Q
69/0000028	000579611B
69/0000029	000642234M
69/0000030	000643427W
69/0000031	000646972M
69/0000032	000647426E
69/0000033	000647913A
69/0000034	000647921B
69/0000035	000648496B
69/0000036	000657364R
69/0000037	000663732K
69/0000038	000672403K
69/0000039	000678298M
69/0000040	000694686V
69/0000042	000748096K
69/0000043	000752431D
69/0000044	000800592P
69/0000045	000976707N
69/0000046	001058002W
69/0000049	001157395N
69/0000050	001162886Y
69/0000051	001315628M
69/0000052	001325422R
69/0000053	001325484V
69/0000054	001375273B
69/0000055	001377112X
69/0000056	001385213S



Expediente	NIF
69/0000057	001395168B
69/0000058	001455383N
69/0000059	001471422C
69/0000060	001476126D
69/0000061	001479802M
69/0000062	001479975V
69/0000064	001501511W
69/0000065	001613652H
69/0000066	001620166T
69/0000067	001623918A
69/0000069	001687724F
69/0000070	001745072Q
69/0000071	001745319X
69/0000072	001769797Q
69/0000073	001789355R
69/0000074	001791019D
69/0000076	001816474A
69/0000077	001911852T
69/0000078	001919282R
69/0000079	002031124V
69/0000080	002041411T
69/0000081	002043828W
69/0000082	002043832Y
69/0000083	002061581E
69/0000086	002068664K
69/0000087	002070840N
69/0000088	002071260H



Expediente	NIF
69/0000090	002084683D
69/0000091	002090571D
69/0000092	002159185Z
69/0000093	002167145Q
69/0000094	002199418C
69/0000095	002205192K
69/0000096	002474113A
69/0000097	002487881V
69/0000099	002520054J
69/0000100	002686185S
69/0000101	002706904B
69/0000102	002814863P
69/0000103	002846062L
69/0002761	008749600D
69/0002762	008749936T
69/0002763	008750495F
69/0002764	008750896V
69/0002765	008751331S
69/0002766	008751811N
69/0002767	008752471M
69/0002768	008752620Q
69/0002769	008752917Z
69/0002770	008752973R
69/0002772	008753768Z
69/0002773	008754399R
69/0002775	008754576V
69/0002776	008755084L



Expediente	NIF
69/0002777	008755558X
69/0002778	008756030E
69/0002780	008757157E
69/0002781	008757406H
69/0002782	008757408C
69/0002783	008757611Q
69/0002784	008757942W
69/0002785	008758598Z
69/0002787	008759389T
69/0002789	008760205B
69/0002791	008761592H
69/0002792	008761637V
69/0002793	008761640C
69/0002794	008761813D
69/0002795	008762312W
69/0002797	008762705G
69/0002798	008764608K
69/0002799	008764929C
69/0002800	008765495B
69/0002802	008766384A
69/0002803	008766492L
69/0002804	008766811Q
69/0002805	008766944B
69/0002806	008767132S
69/0002807	008767162E
69/0002808	008768119J
69/0002809	008769720G



Expediente	NIF
69/0002810	008769823S
69/0002811	008769946T
69/0002812	008769975Y
69/0002813	008770495C
69/0002815	008773273S
69/0002816	008774177E
69/0002817	008774192Z
69/0002819	008774804M
69/0002820	008774998S
69/0002821	008775242Y
69/0002822	008775398R
69/0002823	008776011Q
69/0002824	008776070Y
69/0002825	008776351B
69/0002826	008777430D
69/0002827	008777953A
69/0002828	008778371F
69/0002829	008778678S
69/0002830	008779988Z
69/0002831	008780115A
69/0002834	008782540J
69/0002835	008782583X
69/0002836	008783227X
69/0002837	008783626H
69/0002838	008783641X
69/0002839	008783738S
69/0002840	008784826E



Expediente	NIF
69/0002841	008785378E
69/0002842	008785379T
69/0002843	008787294Y
69/0002844	008787583L
69/0002845	008788218X
69/0002846	008788278R
69/0002847	008788315S
69/0002848	008788540X
69/0002849	008788682Z
69/0002850	008789162B
69/0002852	008791636R
69/0002853	008792428B
69/0002855	008793777A
69/0002856	008793945X
69/0002857	008794168A
69/0002858	008794595Q
69/0002859	008795080H
69/0002860	008795363W
69/0002861	008795830D
69/0002862	008796066S
69/0002863	008796709Z
69/0002864	008797624D
69/0002865	008798574Q
69/0002866	008799021A
69/0002867	008799051X
69/0002868	008799354Z
69/0002869	008800213E



Expediente	NIF
69/0002870	008800249N
69/0002871	008800356G
69/0002873	008801088T
69/0002874	008801518Q
69/0002875	008801776K
69/0002876	008801944M
69/0002877	008802805S
69/0002878	008802949K
69/0002879	008803039L
69/0002880	008803325Y
69/0002881	008804912Y
69/0002882	008805322W
69/0002882	008805322W
69/0002882	008805322W
69/0002883	008805707L
69/0002884	008806362F
69/0002885	008806381A
69/0002886	008808036W
69/0002887	008808351H
69/0002888	008808455F
69/0002889	008809133H
69/0002890	008810068X
69/0002891	008810325Z
69/0002892	008810546M
69/0002893	008810776M
69/0002894	008811210W
69/0002895	008811556A



Expediente	NIF
69/0002896	008811658J
69/0002897	008811709H
69/0002898	008811957J
69/0002899	008812310K
69/0002900	008812755Y
69/0002901	008812762J
69/0002902	008813672A
69/0002903	008817285M
69/0002904	008817370K
69/0002905	008817925R
69/0002906	008818179W
69/0002907	008818778A
69/0002908	008820044G
69/0002910	008823619Z
69/0002911	008828039H
69/0002912	008829463Q
69/0002913	008829872B
69/0002915	008830864Z
69/0002916	008831704A
69/0002917	008834822Q
69/0002918	008835243T
69/0002919	008835561L
69/0002920	008835595F
69/0002921	008836330Y
69/0002922	008842244D
69/0002923	008845087T
69/0002924	008859697M



Expediente	NIF
69/0002925	008861417T
69/0002926	008872548E
69/0002927	008879042F
69/0002928	008881227F
69/0002929	008881254B
69/0002930	008955223N
69/0002931	008960530Y
69/0002932	008962613L
69/0002933	009150003M
69/0002934	009150654N
69/0002936	009151807S
69/0002937	009151877Q
69/0002938	009152177V
69/0002939	009152355B
69/0002940	009152587J
69/0002941	009152813D
69/0002942	009153031C
69/0002943	009153117Z
69/0002945	009154457C
69/0002946	009154581Y
69/0002947	009154865Z
69/0002948	009154973F
69/0002949	009155624Z
69/0002950	009155930K
69/0002951	009155975C
69/0002952	009156180H
69/0002953	009156299E



Expediente	NIF
69/0002954	009156317V
69/0002955	009156418A
69/0002956	009156497J
69/0002957	009156626G
69/0002958	009157197T
69/0002961	009158090L
69/0002962	009160398G
69/0002963	009160498N
69/0002964	009160616S
69/0002966	009160948W
69/0002967	009161189J
69/0002968	009161215Q
69/0002969	009162094K
69/0002970	009162473D
69/0002971	009162630M
69/0002973	009163978L
69/0002974	009165251G
69/0002975	009165265H
69/0002976	009165782Y
69/0002977	009166328T
69/0002978	009166899L
69/0002979	009166921H
69/0002980	009167209F
69/0002981	009167733W
69/0002982	009167789N
69/0002983	009168190E
69/0002984	009168285W



Expediente	NIF
69/0002985	009168305E
69/0002987	009168795Y
69/0002988	009169384C
69/0002989	009169886Q
69/0002990	009170076E
69/0002993	009171842V
69/0002995	009174466L
69/0002996	009175348G
69/0002997	009176245G
69/0002998	009176825D
69/0002999	009177437T
69/0003000	009177651F
69/0003001	009178042F
69/0003002	009178548F
69/0003003	009179257A
69/0003005	009180914G
69/0003008	009182854N
69/0003009	009182921X
69/0003010	009183024K
69/0003011	009183550H
69/0003012	009185516Y
69/0003013	009185913N
69/0003014	009188014C
69/0003015	009189165K
69/0003016	009189654G
69/0003018	009190376J
69/0003019	009190861S



Expediente	NIF
69/0003020	009191930A
69/0003021	009192836N
69/0003022	009194494Z
69/0003023	009196744X
69/0003024	009197523F
69/0003025	009393088A
69/0003026	009450550B
69/0003027	009450943J
69/0003028	009451776H
69/0003029	009452038G
69/0003031	010011229L
69/0003032	010053164W
69/0003033	010498263M
69/0003035	011731006V
69/0003036	011761652G
69/0003037	011762198K
69/0003038	011763403F
69/0003039	011763482V
69/0003040	011766988G
69/0003043	011768144X
69/0003044	011768153L
69/0003045	011768233F
69/0003047	011769556L
69/0003048	011769559E
69/0003050	011771694H
69/0003052	011775314G
69/0003053	011776065L



Expediente	NIF
69/0003054	011776634J
69/0003055	011778891Q
69/0003056	011779727R
69/0003057	011782729J
69/0003058	011795870K
69/0003059	012307203H
69/0003061	013294372G
69/0003062	013667127K
69/0003063	014226970K
69/0003064	014228656M
69/0003065	014230990Q
69/0003066	014232136N
69/0003067	014399983M
69/0003068	014512932R
69/0003069	014539633E
69/0003070	014575608W
69/0003071	014830928E
69/0003072	014852571E
69/0003073	015075122W
69/0003074	015111801L
69/0003075	015117636N
69/0003076	015125844D
69/0003077	015135951L
69/0003078	015138553E
69/0003079	015145567K
69/0003082	015220069A
69/0003083	015238137Q



Expediente	NIF
69/0003084	015374087J
69/0003085	015785296M
69/0003086	015840619J
69/0003087	015881274G
69/0003088	015888317D
69/0003089	015906652J
69/0003090	015914333N
69/0003091	015984712B
69/0003092	015996472H
69/0003093	016207270K
69/0003094	016241609K
69/0003095	017690547M
69/0003096	017847804B
69/0003097	017977224X
69/0003099	018033588R
69/0003101	018239288N
69/0003102	018347965Z
69/0003104	020254345Q
69/0003105	022352481T
69/0003107	022680180H
69/0003108	022715420E
69/0003109	023578553B
69/0003110	024090558J
69/0003111	027272832F
69/0003112	027550927D
69/0003113	027708863G
69/0003114	027781344N



Expediente	NIF
69/0003115	027807819Z
69/0003116	027809889Z
69/0003118	027824045W
69/0003119	027855459K
69/0003120	027871935Y
69/0003121	027886936B
69/0003122	027893052D
69/0003123	028167810D
69/0003124	028218076C
69/0003125	028233121T
69/0003126	028233646L
69/0003127	028270957R
69/0003128	028305672D
69/0003129	028314238L
69/0003130	028314794T
69/0003131	028331940B
69/0003132	028335270Y
69/0003133	028344327R
69/0003134	028387401L
69/0003135	028402661F
69/0003136	028414804Y
69/0003137	028417368V
69/0003138	028474665K
69/0003139	028654109L
69/0003140	028691801Z
69/0003141	028710424F
69/0003142	028898576L



Expediente	NIF
69/0003143	028912916F
69/0003144	028939663M
69/0003145	028940087S
69/0003146	028940930F
69/0003148	028941346D
69/0003149	028941539H
69/0003150	028941939G
69/0003151	028942085N
69/0003152	028942551H
69/0003153	028942718R
69/0003154	028944787T
69/0003156	028946488E
69/0003157	028949560N
69/0003159	028951783G
69/0003160	028957067K
69/0003161	028958880V
69/0003162	028966267K
69/0003163	028966556B
69/0003164	029768211R
69/0003165	029769018A
69/0003167	029968727A
69/0003168	029988541Z
69/0003169	030182320H
69/0003170	030182963V
69/0003171	030183514Q
69/0003172	030188493G
69/0003173	030188943V



Expediente	NIF
69/0003175	030191248E
69/0003176	030193313V
69/0003177	030193537B
69/0003178	030196889M
69/0003179	030202791L
69/0003180	030209912X
69/0003181	030575084B
69/0003182	031530315Y
69/0003184	031649839E
69/0003185	031993656N
69/0003186	031998270A
69/0003187	033905140N
69/0003188	033970408Y
69/0003189	033970984F
69/0003191	033971688K
69/0003192	033972033K
69/0003193	033972270M
69/0003194	033972883C
69/0003195	033973097G
69/0003196	033973256W
69/0003197	033973428J
69/0003198	033974961M
69/0003199	033975814F
69/0003200	033976484X
69/0003201	033977123M
69/0003202	033978981T
69/0003203	033979418T



Expediente	NIF
69/0003205	033981068V
69/0003206	033981410Z
69/0003207	033981602E
69/0003209	033981991C
69/0003210	033982099J
69/0003211	033982166B
69/0003212	033982612C
69/0003213	033983148G
69/0003214	033983312F
69/0003215	033984334V
69/0003216	033984697N
69/0003217	033984757A
69/0003218	033984838S
69/0003220	033985534K
69/0003221	033986023G
69/0003222	033986194Z
69/0003223	033986636L
69/0003224	033986747S
69/0003226	033987858E
69/0003228	033988645G
69/0003231	033989890F
69/0003232	033989924H
69/0003233	033990140G
69/0003234	033990292H
69/0003235	033990464Y
69/0003236	033990474Q
69/0003237	033990643R



Expediente	NIF
69/0003238	033990820V
69/0003239	033991238K
69/0003240	034767014F
69/0003241	034768029X
69/0003243	034768727H
69/0003244	034769872J
69/0003245	034770401J
69/0003246	034770809F
69/0003247	034771183J
69/0003249	034772078B
69/0003250	034772808M
69/0003251	034773023J
69/0003252	034773361Y
69/0003253	034775010E
69/0003254	034775434D
69/0003255	034776943T
69/0003256	034778756L
69/0003257	034780371R
69/0003258	034781452R
69/0003259	034781797R
69/0003260	034782024K
69/0003262	036451617K
69/0003263	036482778V
69/0003264	036555281R
69/0003265	036809276F
69/0003266	036911621W
69/0003267	037223119B



Expediente	NIF
69/0003269	037343545D
69/0003270	037350543S
69/0003271	037586100Y
69/0003273	037757575Q
69/0003275	037786453Y
69/0003276	037884112F
69/0003278	038027873H
69/0003279	038041553J
69/0003281	038347137L
69/0003282	038385174Z
69/0003283	038389019H
69/0003286	038713009F
69/0003287	038782360J
69/0003288	038790411Z
69/0003289	040197543Y
69/0003290	040242391G
69/0003291	040938723B
69/0003292	040941159D
69/0003293	040968281Z
69/0003294	042996620Y
69/0003295	043496218K
69/0003296	043499643L
69/0003297	044403954Q
69/0003298	044406120C
69/0003300	044776039F
69/0003301	044778916D
69/0003302	044779703Z



Expediente	NIF
69/0003303	044781053F
69/0003304	044781590S
69/0003305	044785325R
69/0003306	050007145Q
69/0003308	050046404Z
69/0003309	050263712H
69/0003310	050267021S
69/0003311	050276502C
69/0003312	050286576C
69/0003313	050291257D
69/0003314	050306217L
69/0003316	050421930L
69/0003317	050524351K
69/0003318	050530795W
69/0003319	050657835J
69/0003320	050664214K
69/0003321	050670571F
69/0003322	050784016Q
69/0003323	050841743J
69/0003325	051047374R
69/0003326	051172797M
69/0003327	051301791S
69/0003329	051312902V
69/0003330	051327813R
69/0003331	051327930A
69/0003332	051443792Z
69/0003334	051445536X



Expediente	NIF
69/0003335	051563420L
69/0003336	051584110D
69/0003337	051585379J
69/0003338	051693019J
69/0003339	051697363X
69/0003340	051835617B
69/0003341	051849691D
69/0003342	051852147G
69/0003343	051870433M
69/0003344	051887083A
69/0003345	051950222F
69/0003347	051962041G
69/0003348	051963975Y
69/0003349	051969342Z
69/0003352	052353947J
69/0003354	052355583Q
69/0003355	052356021V
69/0003356	052356076A
69/0003357	052356233E
69/0003358	052356309Y
69/0003359	052357423Q
69/0003361	052961131C
69/0003363	052962764C
69/0003364	052963282D
69/0003366	052964491E
69/0003368	052965662C
69/0003369	052968373V



Expediente	NIF
69/0003370	052968643B
69/0003371	053266730H
69/0003372	070404859L
69/0003373	070563383G
69/0003374	070627950X
69/0003375	070633610N
69/0003377	070640972Z
69/0003378	070932103B
69/0003379	070932104N
69/0003380	072242915F
69/0003381	072412060X
69/0003382	072561595E
69/0003383	072714244C
69/0003384	072781316R
69/0003385	075524899Y
69/0003386	075620789D
69/0003387	075852178H
69/0003388	075970008L
69/0003389	075970047N
69/0003390	075970278J
69/0003391	075970448E
69/0003392	075970485J
69/0003393	075970538C
69/0003394	075970587T
69/0003395	075971026W
69/0003397	075971100F
69/0003398	075971179V



Expediente	NIF
69/0003399	075971197N
69/0003402	075973517D
69/0003404	075973626A
69/0003405	075973904M
69/0003406	075973921E
69/0003407	075974710Y
69/0003408	075974832J
69/0003413	075975634X
69/0003415	075975822Z
69/0003417	075975870Q
69/0003418	075975871V
69/0003419	075975882M
69/0003421	075975932D
69/0003422	075976012C
69/0003424	075976381K
69/0003425	075976401H
69/0003426	075976449C
69/0003427	075976476R
69/0003428	075976493H
69/0003429	075976586L
69/0003430	075976744Q
69/0003431	075976786N
69/0003432	075977176B
69/0003433	075977178J
69/0003435	075977637N
69/0003436	075977639Z
69/0003437	075977707J



Expediente	NIF
69/0003438	075977758H
69/0003439	075978099Z
69/0003440	075978299F
69/0003441	075978721S
69/0003442	075979183V
69/0003445	075980560Z
69/0003447	075982093Y
69/0003448	075982244L
69/0003451	075983282E
69/0003453	075983482S
69/0003454	075983513T
69/0003455	075983527Z
69/0003456	075984089R
69/0003457	075984122B
69/0003458	075984126S
69/0003460	075984177C
69/0003461	075984240Z
69/0003462	075984272T
69/0003463	075984355Z
69/0003464	075985188L
69/0003466	075985333A
69/0003467	075985972K
69/0003468	075986021R
69/0003469	075986479E
69/0003471	075987254S
69/0003472	075987403A
69/0003473	075987911M



Expediente	NIF
69/0003474	075988289S
69/0003476	075988365E
69/0003479	075988688T
69/0003480	075988692G
69/0003481	075988721X
69/0003482	075988763Y
69/0003483	075988782W
69/0003484	075989274B
69/0003485	075989341D
69/0003487	075989496A
69/0003488	075989626H
69/0003490	075989728M
69/0003491	075989736J
69/0003492	075989852Z
69/0003493	075991036W
69/0003494	075991145L
69/0003495	075991449R
69/0003496	075991727A
69/0003497	075991735B
69/0003498	075991786Q
69/0003500	075992133H
69/0003501	075992200Q
69/0003503	075992341L
69/0003505	075992504K
69/0003507	075992952D
69/0003509	075993441S
69/0003510	075993461N



Expediente	NIF
69/0003511	075993727W
69/0003512	075994204L
69/0003513	075994305M
69/0003514	075994476S
69/0003515	075994512M
69/0003516	075994578W
69/0003517	075994726N
69/0003518	075994885X
69/0003519	075994912Z
69/0003520	075994921T
69/0003522	075994951F
69/0003525	075995519T
69/0003526	075995590W
69/0003527	075995920X
69/0003528	075996040S
69/0003529	075996177Z
69/0003530	075996288X
69/0003531	075996324T
69/0003532	075996438E
69/0003533	075996552K
69/0003534	075996642L
69/0003536	075996671W
69/0003537	075996676F
69/0003538	075996692T
69/0003540	075996695A
69/0003541	075997358E
69/0003543	075997380K



Expediente	NIF
69/0003544	075997433M
69/0003545	075997454A
69/0003546	075997473E
69/0003547	075997480Y
69/0003552	075997819T
69/0003553	075997862C
69/0003554	075997984G
69/0003556	075998185K
69/0003557	075998548Q
69/0003558	075998768Y
69/0003559	075998820N
69/0003560	075998835G
69/0003561	075998923T
69/0003562	075999190Z
69/0003563	075999282Z
69/0003564	075999303N
69/0003565	075999489Z
69/0003566	075999746H
69/0003568	076000287F
69/0003569	076000353G
69/0003570	076000454J
69/0003571	076000456S
69/0003572	076000496D
69/0003574	076000799J
69/0003575	076000920L
69/0003576	076002536W
69/0003577	076002632Y



Expediente	NIF
69/0003579	076002921L
69/0003580	076002970E
69/0003581	076003594W
69/0003582	076003633H
69/0003583	076003774K
69/0003584	076003870W
69/0003585	076003940A
69/0003586	076003951Z
69/0003587	076003998S
69/0003588	076004239A
69/0003589	076004320S
69/0003590	076004406D
69/0003591	076004830L
69/0003592	076004948E
69/0003593	076005008J
69/0003594	076005787X
69/0003595	076006186H
69/0003596	076006673E
69/0003597	076006839G
69/0003598	076006925K
69/0003599	076007217Z
69/0003601	076007490B
69/0003602	076007566H
69/0003603	076007618R
69/0003604	076007943G
69/0003605	076007965A
69/0003606	076008032R



Expediente	NIF
69/0003607	076008555H
69/0003608	076008837R
69/0003609	076008891D
69/0003610	076008905T
69/0003611	076008971C
69/0003613	076009255M
69/0003614	076009651X
69/0003615	076009775L
69/0003616	076009913L
69/0003617	076010520M
69/0003618	076010997E
69/0003619	076011919R
69/0003621	076012767K
69/0003622	076013739G
69/0003623	076016115B
69/0003624	076017829T
69/0003625	076017850K
69/0003626	076018943X
69/0003627	076024821T
69/0006412	004113691A
69/0006413	011763327T
69/0006414	034778544Z
69/0006416	E10043925
69/0006418	A28327021
69/0006419	B05153721
69/0006420	B06277925
69/0006421	B45497989



Expediente	NIF
69/0006422	J06356471
69/0006423	B37376522
69/0006424	J83103903
69/0006425	000260869A
69/0006426	001102164G
69/0006427	005417202N
69/0006428	006825432K
69/0006429	006928829X
69/0006430	006941548X
69/0006431	006963530G
69/0006433	006979530L
69/0006435	006994063Q
69/0006436	007004263G
69/0006437	007005474L
69/0006438	007008302H
69/0006439	007015233A
69/0006440	007019978X
69/0006442	007048486K
69/0006443	007423164Y
69/0006444	007448488F
69/0006445	007453848P
69/0006446	007862903P
69/0006447	008086226R
69/0006448	008105611C
69/0006449	008268629Z
69/0006450	008352839K
69/0006452	008395113K



Expediente	NIF
69/0006453	008576612G
69/0006454	008669706V
69/0006455	008721445Y
69/0006456	008733292P
69/0006457	008746434V
69/0006458	008773814G
69/0006459	008774105L
69/0006460	008803791N
69/0006461	008831890M
69/0006462	008832122F
69/0006463	008838143W
69/0006464	008840781H
69/0006465	008844168R
69/0006466	008846170W
69/0006467	008872518S
69/0006468	008878747B
69/0006469	008885106E
69/0006470	009155622N
69/0006472	009176570F
69/0006473	009177744P
69/0006474	011761797B
69/0006476	011774425N
69/0006477	011783697S
69/0006478	015886023S
69/0006479	028939860H
69/0006480	028961470P
69/0006481	029791064S



Expediente	NIF
69/0006482	030199692W
69/0006483	033974400L
69/0006484	033990490D
69/0006485	034776609B
69/0006486	052355787J
69/0006487	053262181T
69/0006488	053263482J
69/0006489	053268629P
69/0006490	075984207G
69/0006491	075994789Y
69/0006492	076028163F
69/0006493	076187534B
69/0006496	076252007S
69/0006498	079265758F
69/0006499	080002491G
69/0006500	080022173K
69/0006501	080029131X
69/0006502	080035484S
69/0006503	080040348A
69/0006504	080042203H
69/0006505	080048157S
69/0006507	080052284W
69/0006508	080052979F
69/0006509	080053275G
69/0006510	080061514D
69/0006511	080076254Y
69/0006513	008778163Y



Expediente	NIF
69/0006514	B10277994
69/0006515	B10279354
69/0006516	006979627R
69/0006517	008573681V
69/0006518	009171851A
69/0006519	009175884B
69/0006520	028231962Z
69/0006521	034779216L
69/0006522	079308944E
69/0006523	008866088W
69/0006524	044779256G
69/0006525	076257998A
69/0006526	080022462B
69/0006527	009157077H
69/0006528	053262719D
69/0006529	006943756X
69/0006531	052962517A
69/0006532	044421117K
69/0006533	030203808R
69/0006534	052964492T
69/0006535	008554812P
69/0006536	009169234P
69/0006537	001279495M
69/0006539	009157608C
69/0006541	075487966B
69/0006542	080014670Q
69/0006543	008326257G



Expediente	NIF
69/0006544	009188916W
69/0006545	008449925R
69/0006546	007425051F
69/0006547	080036653B
69/0006549	008565178R
69/0006550	008348577Z
69/0006551	008794143R
69/0006552	034781069D
69/0006553	033975629Y
69/0006554	075988738G
69/0006557	015871925Q
69/0006558	076106112D
69/0006560	076214411R
69/0006561	009177483T
69/0000104	002862868N
69/0000105	003059707V
69/0000106	003066248A
69/0000107	003628415G
69/0000108	003630036S
69/0000109	003733158M
69/0000110	003809782Q
69/0000111	004090889V
69/0000113	004101980E
69/0000114	004112298J
69/0000115	004113017L
69/0000116	004115688E
69/0000117	004116733D



Expediente	NIF
69/0000118	004117255W
69/0000119	004118992Z
69/0000120	004123262Y
69/0000122	004127580T
69/0000123	004130358H
69/0000124	004134410E
69/0000125	004136404S
69/0000126	004136704Q
69/0000127	004137573B
69/0000128	004138032X
69/0000129	004138836D
69/0000130	004143766V
69/0000131	004144008Y
69/0000132	004145845A
69/0000133	004149000F
69/0000134	004149842K
69/0000135	004156283E
69/0000136	004165019H
69/0000137	004168633K
69/0000138	004173899C
69/0000139	004174420N
69/0000140	004176894W
69/0000141	004185952K
69/0000143	005223701X
69/0000144	005260196G
69/0000145	005341956E
69/0000146	005377089B



Expediente	NIF
69/0000147	005575744S
69/0000148	005584014M
69/0000149	005591247Q
69/0000151	005603944V
69/0000153	005657993Q
69/0000154	005767761M
69/0000155	005815682V
69/0000156	005879143K
69/0000158	006482374P
69/0000160	006506830S
69/0000161	006551517J
69/0000162	006734556H
69/0000163	006735334Z
69/0000164	006736154Y
69/0000165	006736366B
69/0000166	006736624Q
69/0000167	006737106S
69/0000168	006738417S
69/0000169	006738462Z
69/0000170	006739875R
69/0000173	006740582H
69/0000174	006740645N
69/0000176	006740672Q
69/0000177	006740673V
69/0000178	006740678E
69/0000179	006740681W
69/0000180	006740689X



Expediente	NIF
69/0000182	006740797A
69/0000183	006740879Q
69/0000185	006741204L
69/0000186	006741362Q
69/0000187	006741421Y
69/0000191	006741500Q
69/0000192	006741520J
69/0000193	006741527C
69/0000194	006741656B
69/0000195	006742121Q
69/0000196	006742333K
69/0000197	006742487Z
69/0000198	006743159L
69/0000199	006743230K
69/0000201	006743511A
69/0000202	006743512G
69/0000203	006743532R
69/0000204	006743706Z
69/0000205	006743946R
69/0000206	006744047X
69/0000207	006744507X
69/0000208	006744516L
69/0000209	006744755M
69/0000211	006744835Q
69/0000212	006745060B
69/0000214	006745172P
69/0000215	006745227V



Expediente	NIF
69/0000216	006745253C
69/0000217	006745292J
69/0000218	006745308Y
69/0000222	006745439E
69/0000224	006745475N
69/0000226	006745574L
69/0000228	006746028J
69/0000229	006746098Z
69/0000230	006746315R
69/0000233	006749211E
69/0000234	006751619S
69/0000235	006753368Q
69/0000236	006753557K
69/0000237	006754440F
69/0000238	006755627K
69/0000239	006755640B
69/0000240	006756380S
69/0000246	006757227B
69/0000247	006757237K
69/0000248	006757260K
69/0000249	006757753P
69/0000250	006758265Z
69/0000251	006758305P
69/0000253	006758318K
69/0000254	006759064P
69/0000255	006759096V
69/0000256	006759282L



Expediente	NIF
69/0000257	006760695Y
69/0000258	006760948Y
69/0000259	006761205X
69/0000260	006761823F
69/0000261	006762966T
69/0000263	006764206K
69/0000264	006764401D
69/0000265	006764490Y
69/0000266	006766560Y
69/0000268	006766631P
69/0000269	006766690K
69/0000270	006767289E
69/0000271	006767592A
69/0000273	006768304W
69/0000274	006770073T
69/0000275	006771087W
69/0000276	006771209D
69/0000278	006771688M
69/0000279	006771877X
69/0000280	006771912E
69/0000281	006771924B
69/0000282	006771929Q
69/0000284	006772482V
69/0000285	006772605W
69/0000286	006773812J
69/0000287	006774699A
69/0000288	006774936X



Expediente	NIF
69/0000290	006775949B
69/0000292	006776198F
69/0000294	006776718K
69/0000296	006777775C
69/0000299	006780737S
69/0000300	006781304F
69/0000301	006782584E
69/0000302	006784910W
69/0000303	006785508W
69/0000304	006785608X
69/0000305	006785721P
69/0000309	006785933J
69/0000310	006786179Y
69/0000312	006786627V
69/0000313	006786730M
69/0000314	006786860C
69/0000315	006787155Q
69/0000316	006787740A
69/0000317	006788524M
69/0000318	006789518X
69/0000319	006789696G
69/0000320	006789874K
69/0000321	006790068P
69/0000322	006790484X
69/0000323	006791360N
69/0000324	006791416E
69/0000329	006795108B



Expediente	NIF
69/0000330	006795188E
69/0000332	006796410W
69/0000333	006796768S
69/0000334	006796813Z
69/0000335	006796847W
69/0000336	006797421R
69/0000337	006797708N
69/0000338	006798167B
69/0000339	006798715F
69/0000340	006798719B
69/0000341	006798736M
69/0000343	006798830F
69/0000344	006798831P
69/0000345	006798832D
69/0000346	006798843C
69/0000347	006799345Q
69/0000349	006800581X
69/0000350	006801740L
69/0000351	006802323G
69/0000352	006803223F
69/0000353	006803524D
69/0000354	006803529Z
69/0000355	006806098F
69/0000357	006808852R
69/0000359	006811077H
69/0000360	006811531N
69/0000361	006812055F



Expediente	NIF
69/0000362	006814278E
69/0000363	006814543B
69/0000364	006814682N
69/0000366	006815692X
69/0000367	006815858S
69/0000368	006816421A
69/0000369	006817152K
69/0000371	006820101A
69/0000372	006820372K
69/0000373	006821144B
69/0000376	006824346Q
69/0000377	006824507Q
69/0000378	006824755B
69/0000380	006824855L
69/0000381	006825280F
69/0000382	006825463Y
69/0000383	006825476L
69/0000384	006825827W
69/0000385	006825889H
69/0000386	006825929N
69/0000387	006827264J
69/0000388	006827322W
69/0000392	006828503X
69/0000394	006829330D
69/0000395	006830096Q
69/0000397	006831098Y
69/0000398	006832417Z



Expediente	NIF
69/0000400	006833241X
69/0000401	006833804K
69/0000402	006834038W
69/0000403	006834332C
69/0000405	006835250H
69/0000410	006836404E
69/0000412	006836645X
69/0000413	006837222N
69/0000414	006837538Y
69/0000415	006837608F
69/0000416	006837668K
69/0000417	006840391F
69/0000418	006840415P
69/0000419	006840605Z
69/0000420	006840743Z
69/0000421	006841010M
69/0000423	006841037D
69/0000425	006842079Q
69/0000426	006842232P
69/0000427	006842255P
69/0000428	006842514Z
69/0000429	006842531P
69/0000430	006842721Z
69/0000431	006842747V
69/0000432	006844181W
69/0000434	006844856X
69/0000435	006845751P



Expediente	NIF
69/0000436	006847061F
69/0000439	006850080J
69/0000440	006850293L
69/0000444	006851151A
69/0000446	006851454F
69/0000448	006852175S
69/0000449	006852275T
69/0000450	006852692A
69/0000451	006855447K
69/0000452	006857260V
69/0000453	006857637A
69/0000454	006857679E
69/0000455	006857689D
69/0000456	006858884P
69/0000457	006859519E
69/0000458	006859554B
69/0000459	006859605Q
69/0000461	006859898X
69/0000464	006861242C
69/0000465	006861526M
69/0000466	006861603J
69/0000468	006861704E
69/0000469	006862343V
69/0000470	006862345L
69/0000471	006863099Z
69/0000473	006863632H
69/0000474	006863828F



Expediente	NIF
69/0000475	006864703P
69/0000476	006864923K
69/0000477	006865077Z
69/0000478	006865248R
69/0000480	006865542L
69/0000481	006865619G
69/0000482	006865704C
69/0000484	006865862V
69/0000485	006865896M
69/0000487	006866192W
69/0000488	006867241Q
69/0000489	006867369Y
69/0000491	006867559N
69/0000492	006867571R
69/0000493	006867822E
69/0000494	006868216W
69/0000495	006868218G
69/0000496	006868244F
69/0000498	006868791W
69/0000501	006871546C
69/0000503	006871570K
69/0000504	006871593K
69/0000505	006871615C
69/0000509	006876380R
69/0000510	006877451Z
69/0000511	006877567S
69/0000512	006877737R



Expediente	NIF
69/0000513	006878031L
69/0000514	006878867G
69/0000515	006879061Z
69/0000518	006880020F
69/0000519	006880023X
69/0000520	006880531N
69/0000523	006880816K
69/0000524	006881012X
69/0000525	006881099M
69/0000526	006882105E
69/0000527	006882330V
69/0000528	006882348N
69/0000531	006882474T
69/0000532	006882489S
69/0000533	006883203Q
69/0000535	006883615Z
69/0000536	006884165N
69/0006563	033988727V
69/0006567	076170063C
69/0006568	008560409Q
69/0006569	076185655H
69/0006570	011764655V
69/0006572	038352561S
69/0006573	008572823X
69/0006575	079264413L
69/0006576	034771398K
69/0006577	008681925T



Expediente	NIF
69/0006578	008786297K
69/0006579	076241907N
69/0006580	028951409K
69/0006581	007451328H
69/0006582	007432792C
69/0006583	009168746A
69/0006586	008808939P
69/0006588	079265192Q
69/0006589	076000493Y
69/0006591	076244318P
69/0006592	005606263J
69/0006593	076236147W
69/0006594	076242049Q
69/0006595	052963410E
69/0006596	076236392V
69/0006597	007444819H
69/0006599	011781813V
69/0006600	011772749S
69/0006601	076155863B
69/0006603	008560184K
69/0006604	011773671V
69/0006605	007830556E
69/0006606	008592968F
69/0006608	008597642N
69/0006609	009158295V
69/0006612	008584095N
69/0006613	011777102K



Expediente	NIF
69/0006614	007415767S
69/0006616	006744556J
69/0006617	007236408X
69/0006618	007005891E
69/0006620	075972566R
69/0006622	075976136Y
69/0006624	007446521H
69/0006625	006859424L
69/0006626	076112314R
69/0006628	006889579K
69/0006630	006977626R
69/0006631	006797080M
69/0006632	051911260F
69/0006633	002528611Z
69/0006635	006905999L
69/0006637	007440103V
69/0006638	006926897X
69/0006641	044401135A
69/0006642	008286540P
69/0006646	052960928R
69/0006647	076111294Q
69/0006648	052122752Z
69/0006649	076099161G
69/0006650	014689871R
69/0006651	076110768L
69/0006652	005421606T
69/0006655	075980280X



Expediente	NIF
69/0006657	011781953L
69/0006658	007377642R
69/0006659	011777195E
69/0006660	044401763X
69/0006662	006894073F
69/0006664	008883641Y
69/0006665	075981276V
69/0006666	007007129H
69/0006667	008610383B
69/0006668	007430097Q
69/0006669	044403567C
69/0006670	007445537T
69/0006672	076127912M
69/0006673	011763326E
69/0006674	007352983K
69/0006675	008635771F
69/0006676	076006944V
69/0006677	011765846N
69/0006678	075985166C
69/0006680	076182348T
69/0006682	008511450R
69/0006683	038523675D
69/0006684	008824875M
69/0006685	008611000F
69/0006687	079305183X
69/0006688	080020497R
69/0006691	007417565L



Expediente	NIF
69/0006692	009166606W
69/0006693	076244944J
69/0006694	008878561D
69/0006697	006896250E
69/0006698	006915150Q
69/0006699	006969571L
69/0006700	080033761V
69/0006701	076245000T
69/0006702	007465317T
69/0006703	008608602R
69/0006704	008302887W
69/0006705	008780307B
69/0006707	005213612H
69/0006708	076242342X
69/0006709	003075841M
69/0006710	075970368B
69/0006711	007019719G
69/0006712	080050105P
69/0006713	076192283E
69/0006714	076210328N
69/0006715	006945010E
69/0006719	076210121N
69/0006721	008792757H
69/0006722	079309699H
69/0006724	009175836D
69/0006725	008881137D
69/0006726	033988283X



Expediente	NIF
69/0006727	006938821C
69/0006728	008678295G
69/0006729	051041535G
69/0006730	008625546V
69/0006731	008232507W
69/0006733	034768403Q
69/0006734	B80499999
69/0006735	B78504834
69/0006737	008434915X
69/0006738	008512705Z
69/0006739	006894474V
69/0006740	080078836N
69/0006741	B06372015
69/0006742	000198415V
69/0006743	075989072Q
69/0006745	008811990T
69/0006746	F06294557
69/0006747	076212890K
69/0006748	006928953L
69/0006749	076193802T
69/0006750	009178527D
69/0006752	009168977G
69/0006753	008598438A
69/0006754	009178912A
69/0006755	076117904W
69/0006756	008886786T
69/0006757	053268126B



Expediente	NIF
69/0006758	079265063W
69/0006759	076259834E
69/0006760	044783118W
69/0006761	053269302Z
69/0006762	076118331S
69/0006763	007044990K
69/0006764	008823142C
69/0006765	080067540D
69/0006766	034782625R
69/0006767	076255675A
69/0006768	008880970A
69/0006769	053570145V
69/0006770	076252917M
69/0006771	080042223S
69/0006772	076246011E
69/0006773	080058483Z
69/0006774	076121914X
69/0006775	011767483Q
69/0006776	007035283C
69/0006777	007392261S
69/0006778	007028827G
69/0006779	008316871W
69/0006780	009167205A
69/0006781	007015484R
69/0006782	007448198Q
69/0006783	075976714D
69/0006784	009194241Z



Expediente	NIF
69/0006785	006955806P
69/0006786	079260326A
69/0006787	008807103N
69/0006788	000780605P
69/0006789	008430528Q
69/0006790	007365280J
69/0006791	028341353V
69/0006792	076032067R
69/0006793	004198999G
69/0006794	006921599W
69/0006795	F06352314
69/0006796	006908467A
69/0006797	079263155A
69/0006798	034775261C
69/0006799	008702676M
69/0006800	009154243J
69/0006801	009193637P
69/0006802	008686556P
69/0006804	008690984C
69/0006805	008631382B
69/0006806	076205806K
69/0006807	008648812F
69/0006809	080050488T
69/0006810	009191386B
69/0006811	008689654R
69/0006812	076233595A
69/0006813	076254337E



Expediente	NIF
69/0006814	076221445C
69/0006815	076201771B
69/0006817	076222845V
69/0006819	036450826N
69/0006820	E06393037
69/0006821	B06203145
69/0006822	009193871N
69/0006823	009151143H
69/0006824	008436092Z
69/0006825	009192869E
69/0006826	007424032T
69/0006827	080043617Y
69/0006829	J10299782
69/0006830	B06381958
69/0006831	007450861B
69/0006832	008435686E
69/0006833	034771091J
69/0006834	053570350S
69/0006835	076204737X
69/0006836	028356596B
69/0006837	052968106A
69/0006838	J82954553
69/0006839	008819113Q
69/0006840	034769511C
69/0006841	008438339F
69/0006842	080013233M
69/0006843	E10293538



Expediente	NIF
69/0006844	009174465H
69/0006845	B82180001
69/0006846	008785854S
69/0006847	052966299J
69/0006849	008665038H
69/0006851	008891815S
69/0006854	009181060N
69/0006855	079262431S
69/0006856	076203771X
69/0006858	076236820P
69/0006860	076008339D
69/0006862	076013877G
69/0006866	006905867W
69/0006867	007039549P
69/0006868	075976527Y
69/0006869	002175741X
69/0006871	051304344S
69/0006872	009159016W
69/0006873	X2749138V
69/0006874	006857780P
69/0006875	051445110K
69/0006876	079264491M
69/0006878	006974669B
69/0006879	028385602Z
69/0006880	076227217L
69/0006881	008665992Y
69/0006882	011768128V



Expediente	NIF
69/0006883	007014440S
69/0006885	007037062M
69/0006886	008569834B
69/0006890	006781076D
69/0006891	006977152X
69/0006892	007244023N
69/0006894	002222053T
69/0006895	079265703K
69/0006896	076242512L
69/0006897	008691384Y
69/0006899	008435977Z
69/0006900	009165291K
69/0006903	050137914F
69/0006905	076111291J
69/0006906	007433277E
69/0006907	011769985B
69/0006908	B83162883
69/0006909	011765722A
69/0006910	076015438R
69/0006911	076190040X
69/0006912	008437986E
69/0006914	076011553A
69/0006915	076106171E
69/0006916	011769413Z
69/0006918	007459608H
69/0006920	005863056B
69/0006921	076216631J



Expediente	NIF
69/0006923	006982801R
69/0006924	051431691B
69/0006925	009199551B
69/0006927	076237184G
69/0006928	076238911Y
69/0006930	076240370Q
69/0006934	008601538K
69/0006937	079263679K
69/0006942	008111645M
69/0006943	007317666D
69/0006944	006894068W
69/0006945	076167165C
69/0006946	008621435T
69/0006947	080034869K
69/0006948	076114611K
69/0006949	004124224W
69/0006956	E06385132
69/0006959	080031836R
69/0006960	007010253Z
69/0006961	030180835M
69/0006962	004183250X
69/0006963	030539503B
69/0006964	009155805B
69/0006965	080025804H
69/0006966	006989136B
69/0006967	P0600000D
69/0006968	008337807P



Expediente	NIF
69/0006969	008884835G
69/0006970	008844428P
69/0006971	053571711L
69/0006972	052359955H
69/0006974	009191840M
69/0006975	B06392005
69/0006976	008889457A
69/0006977	011784014X
69/0006978	030206830X
69/0006979	076251873L
69/0006980	008363812T
69/0006981	009205205F
69/0006982	076035288W
69/0006983	008872727V
69/0006984	044776063P
69/0006985	011768136W
69/0006986	033986236X
69/0006987	009203564E
69/0006988	076208265L
69/0006990	076193269L
69/0006992	008684559N
69/0006993	008354655C
69/0006994	040973260W
69/0006995	052960677A
69/0006996	079262008Y
69/0006997	008684425Q
69/0006998	009167056S



Expediente	NIF
69/0006999	009181743M
69/0007000	080061613Q
69/0007001	053267874N
69/0007002	079259608K
69/0007003	076025067Q
69/0007005	076206864K
69/0007006	006869214B
69/0007007	075976193V
69/0007009	076115183H
69/0007010	002885045V
69/0007011	006882617M
69/0007012	080064340Y
69/0007013	008662756J
69/0007014	006841295Z
69/0007015	008635677M
69/0007016	008636023Y
69/0007017	009179341H
69/0007018	076226057D
69/0007019	051327982D
69/0007020	075998585F
69/0007021	008677140E
69/0007022	033973062S
69/0007023	008678376Q
69/0007024	076173637Y
69/0007025	008512530T
69/0007026	008631741W
69/0007027	044781423D



Expediente	NIF
69/0007028	008733655A
69/0007031	008670309E
69/0007032	009180648Z
69/0007035	009174835C
69/0007037	009200753V
69/0007038	032057831V
69/0007039	006838228Y
69/0007040	006974633K
69/0007041	006878472T
69/0007042	007047398Z
69/0007043	076104899S
69/0007044	033986168B
69/0007045	006982628N
69/0007046	076005806Y
69/0007047	053268485W
69/0007048	006877643E
69/0007049	008480668Q
69/0007050	080060289A
69/0007051	076203116E
69/0007052	076222996F
69/0007053	008434027L
69/0007054	B83671974
69/0007055	034778195X
69/0007056	008686425S
69/0007057	076175966N
69/0007058	076192361P
69/0007060	033978880Z



Expediente	NIF
69/0007061	028970429C
69/0007063	B10230266
69/0007064	033989631R
69/0007065	044783906P
69/0007066	006977398A
69/0007067	E10308401
69/0007068	080062712B
69/0007069	076234839M
69/0007070	008766948S
69/0007071	008787557Q
69/0007072	009156426B
69/0007073	044779334J
69/0007074	011777902Q
69/0007075	007452785A
69/0007076	007976907R
69/0007077	079260632X
69/0007078	008546691Y
69/0007079	034781720Q
69/0007080	044787478S
69/0007081	076261194W
69/0007082	034777180F
69/0007083	033975773N
69/0007084	076205898K
69/0007085	008670739S
69/0007086	076205189W
69/0007087	079260333X
69/0007088	045557548E



Expediente	NIF
69/0007089	044787964H
69/0007090	008678107T
69/0007091	005357439A
69/0007092	006965833F
69/0007093	009195173A
69/0007094	008325492K
69/0007095	080024896F
69/0007096	008817305W
69/0007097	076106711X
69/0007100	B11729902
69/0007101	044403300Y
69/0007102	034774272C
69/0007103	006979345H
69/0007104	B06410583
69/0007106	080052439L
69/0007107	076107242N
69/0007108	007365042M
69/0007109	006980921F
69/0007110	076070346P
69/0007111	076071526S
69/0007113	007041974H
69/0007114	007043022P
69/0007116	011725934M
69/0007118	076125775F
69/0007120	007867072Z
69/0007121	076217076K
69/0007123	076182563P



Expediente	NIF
69/0007124	079265061T
69/0007125	008615063E
69/0007126	076188403Y
69/0007128	034771904K
69/0007131	004171871Q
69/0007132	052355426C
69/0007132	052355426C
69/0007135	052359914T
69/0007136	008668838T
69/0007137	009155353L
69/0007141	007452948M
69/0007143	076111518X
69/0007144	044401662R
69/0007145	003790528J
69/0007147	076006154D
69/0007149	002045307D
69/0007150	007438040R
69/0007151	080024197K
69/0007153	009172210V
69/0007155	008476732J
69/0007156	009187978F
69/0007157	008400931C
69/0007159	009188249W
69/0007161	008390347Q
69/0007163	028966841C
69/0007165	008808052H
69/0007166	008650022K



Expediente	NIF
69/0007167	076185139P
69/0007169	006979334F
69/0007170	006852903F
69/0007171	008693207N
69/0007172	008421044P
69/0007173	008611104L
69/0007174	011731502F
69/0007175	008383985W
69/0007177	009180473T
69/0007178	A58410804
69/0007179	B06410997
69/0007180	033990284X
69/0007181	076180398M
69/0007182	076226395W
69/0007184	008813057D
69/0007185	076251363S
69/0007186	006744141N
69/0007188	009171844L
69/0007189	008342834K
69/0007191	028971781S
69/0007192	008734502E
69/0007193	004169730Z
69/0007194	007430223G
69/0007195	011767260T
69/0007196	011769901L
69/0007197	053622779G
69/0007198	076002308G



Expediente	NIF
69/0007199	076107614Q
69/0007200	076107764M
69/0007201	006813436P
69/0007202	080035736Z
69/0007203	B10317949
69/0007204	079263297F
69/0007205	B06422760
69/0007206	006963150S
69/0007207	B06415681
69/0007208	006921350Y
69/0007209	006880253X
69/0007210	006836878J
69/0007211	008744105B
69/0007212	075984008N
69/0007213	076122593E
69/0007215	006831311N
69/0007216	006935947K
69/0007217	006883609P
69/0007218	006906670T
69/0007219	080036978Z
69/0007221	034767170W
69/0007223	006985715V
69/0007224	001339838L
69/0007226	008379386A
69/0007228	076214509F
69/0007229	006968181D
69/0007230	008810196T



Expediente	NIF
69/0007231	007416527Q
69/0007232	006958585G
69/0007233	006879119A
69/0007234	008749516V
69/0007235	076099552G
69/0007236	B97510721
69/0007237	075537312E
69/0007238	076213548N
69/0007239	044405457R
69/0007240	B06426514
69/0007241	009175419Y
69/0007242	008616068S
69/0007244	B28483824
69/0007245	076231233X
69/0007246	B60024338
69/0007247	B06433403
69/0007249	076005270E
69/0007250	J10324531
69/0007251	076250964F
69/0007252	008893029X
69/0007253	034767124W
69/0007254	009194645G
69/0007255	008881547M
69/0007256	007006552Q
69/0007257	079264719A
69/0007258	076110133M
69/0007259	A06427215



Expediente	NIF
69/0007260	080056063D
69/0007261	053269808Z
69/0007262	034768864V
69/0007263	009180800M
69/0007265	034771587A
69/0007266	080045197E
69/0007267	076124325Y
69/0007268	E06431217
69/0007269	053262034Z
69/0007271	076118417D
69/0007272	011779449E
69/0007273	004849148N
69/0007274	008739089D
69/0007275	044403167B
69/0007276	009191121E
69/0007277	052968403R
69/0007278	051444997T
69/0007279	076249833A
69/0007280	076261904E
69/0007281	B06435739
69/0007282	079258918K
69/0007283	028404078K
69/0007284	076249994A
69/0007285	008290692C
69/0007286	080080792J
69/0007287	007003388A
69/0007288	B06430151



Expediente	NIF
69/0007289	076251903A
69/0007290	080042208T
69/0007291	008872224C
69/0007292	080056560T
69/0007293	076267232Z
69/0007294	008832352F
69/0007295	034769453P
69/0007297	052986909S
69/0007298	006997841E
69/0007299	076119093H
69/0007300	008784171B
69/0007301	076195392A
69/0007302	B06425532
69/0007303	008804924H
69/0007304	044786557Z
69/0007305	008869084P
69/0007306	080075505Q
69/0007307	080080405V
69/0007308	076115026E
69/0007309	044788049B
69/0007310	028576864P
69/0007311	008738487M
69/0000540	006885584M
69/0000541	006885817P
69/0000543	006887923K
69/0000546	006888841L
69/0000548	006889168R



Expediente	NIF
69/0000550	006889614X
69/0000551	006889673T
69/0000552	006890131K
69/0000554	006890375N
69/0000555	006890878D
69/0000557	006890917W
69/0000558	006891173M
69/0000559	006892513B
69/0000560	006892740P
69/0000561	006892878P
69/0000562	006894101N
69/0000563	006894281P
69/0000564	006894295E
69/0000565	006894374D
69/0000566	006894415G
69/0000567	006894832F
69/0000568	006894994P
69/0000569	006895717H
69/0000570	006895748A
69/0000571	006896276W
69/0000572	006896769N
69/0000573	006897250X
69/0000575	006898191P
69/0000577	006899347Z
69/0000578	006899574B
69/0000579	006899861E
69/0000580	006899930E



Expediente	NIF
69/0000581	006899946S
69/0000582	006899984F
69/0000587	006901502F
69/0000588	006901602S
69/0000589	006901775G
69/0000590	006902214Y
69/0000591	006902502H
69/0000592	006902926M
69/0000594	006903831J
69/0000595	006903971S
69/0000596	006904023K
69/0000597	006904248Q
69/0000598	006904513M
69/0000599	006904718A
69/0000600	006904720M
69/0000601	006904780L
69/0000602	006904938Q
69/0000604	006905138D
69/0000605	006905398Q
69/0000606	006905761B
69/0000607	006905766Q
69/0000608	006905899B
69/0000609	006905917Y
69/0000612	006906308Y
69/0000614	006906660J
69/0000615	006906724P
69/0000616	006906776Z



Expediente	NIF
69/0000617	006906912N
69/0000618	006907218L
69/0000619	006907318G
69/0000620	006907488J
69/0000621	006907727E
69/0000623	006910637B
69/0000627	006911772L
69/0000628	006911950J
69/0000629	006912066Z
69/0000630	006912433J
69/0000631	006912722A
69/0000632	006914320Z
69/0000633	006914706D
69/0000636	006915692Y
69/0000637	006916965Z
69/0000638	006917417Y
69/0000639	006917601Y
69/0000640	006917918R
69/0000643	006918337Y
69/0000644	006918519G
69/0000648	006918790E
69/0000649	006918846D
69/0000651	006919278G
69/0000652	006919569L
69/0000654	006920380W
69/0000656	006920786V
69/0000657	006921084Q



Expediente	NIF
69/0000658	006921578G
69/0000659	006921964E
69/0000660	006922106A
69/0000662	006922847P
69/0000664	006923646W
69/0000665	006923796Z
69/0000667	006925185T
69/0000668	006925338S
69/0000669	006925595L
69/0000670	006925651Y
69/0000671	006926062A
69/0000672	006926546G
69/0000673	006926883L
69/0000674	006926902S
69/0000675	006927343L
69/0000676	006927437K
69/0000678	006928717J
69/0000679	006928858Q
69/0000680	006928916M
69/0000682	006929094E
69/0000684	006929622K
69/0000685	006929883Y
69/0000687	006930254D
69/0000688	006930585H
69/0000689	006931117K
69/0000690	006931632F
69/0000691	006932235N



Expediente	NIF
69/0000692	006932256X
69/0000694	006932357L
69/0000695	006932358C
69/0000696	006932398Z
69/0000697	006932534N
69/0000699	006933078G
69/0000700	006933814G
69/0000701	006933862Y
69/0000703	006934740X
69/0000704	006934807P
69/0000705	006934831D
69/0000706	006934833B
69/0000707	006935351T
69/0000708	006935966V
69/0000709	006936237N
69/0000710	006936243H
69/0000711	006936469Z
69/0000713	006936867K
69/0000714	006936893R
69/0000715	006937190E
69/0000716	006937305E
69/0000717	006937439H
69/0000718	006937663N
69/0000720	006938251W
69/0000721	006938412W
69/0000722	006938553M
69/0000723	006938591C



Expediente	NIF
69/0000724	006938674B
69/0000726	006939101R
69/0000727	006939533L
69/0000728	006939623V
69/0000729	006939882T
69/0000733	006941282C
69/0000738	006942767X
69/0000740	006942969M
69/0000741	006943143H
69/0000742	006943588A
69/0000743	006943725W
69/0000744	006944102B
69/0000745	006944239X
69/0000746	006944244S
69/0000747	006944383Q
69/0000748	006944464M
69/0000749	006944958Q
69/0000750	006945056E
69/0000751	006945448T
69/0000752	006945567G
69/0000753	006946103B
69/0000754	006946236Y
69/0000756	006946593H
69/0000757	006946644T
69/0000758	006947141Z
69/0000760	006947539K
69/0000762	006947722C



Expediente	NIF
69/0000763	006947783N
69/0000764	006948013N
69/0000765	006949251P
69/0000766	006949436D
69/0000767	006950222J
69/0000768	006950281A
69/0000770	006950448D
69/0000771	006950533W
69/0000773	006951102L
69/0000774	006951138D
69/0000775	006951148L
69/0000777	006951444Q
69/0000778	006951480Y
69/0000780	006952047K
69/0000782	006952346K
69/0000783	006952576K
69/0000784	006952664V
69/0000785	006952750B
69/0000786	006952887X
69/0000787	006953151K
69/0000789	006954397W
69/0000790	006954504V
69/0000791	006954529L
69/0000793	006954620H
69/0000796	006954957X
69/0000798	006955345F
69/0000799	006955451K



Expediente	NIF
69/0000800	006955488N
69/0000801	006955489J
69/0000802	006955550M
69/0000804	006955995J
69/0000805	006956061X
69/0000808	006956584G
69/0000809	006956953M
69/0000810	006957959E
69/0000812	006958026C
69/0000813	006958259T
69/0000814	006958650T
69/0000815	006958669L
69/0000816	006958743R
69/0000817	006958787E
69/0000818	006958833E
69/0000819	006959101Z
69/0000820	006959261J
69/0000822	006959927N
69/0000823	006960440L
69/0000825	006960975W
69/0000826	006961038L
69/0000827	006961100N
69/0000828	006961103S
69/0000829	006961820L
69/0000830	006961823E
69/0000831	006962253S
69/0000832	006962303L



Expediente	NIF
69/0000833	006962311G
69/0000834	006962415Q
69/0000835	006962615D
69/0000836	006962660P
69/0000837	006963602F
69/0000838	006963606B
69/0000839	006963874A
69/0000840	006964173A
69/0000841	006964500P
69/0000842	006964801X
69/0000843	006964810L
69/0000844	006965130V
69/0000845	006965227E
69/0000846	006965241J
69/0000847	006965628D
69/0000848	006965767X
69/0000849	006966108Y
69/0000851	006967069R
69/0000853	006967494N
69/0000854	006967498Q
69/0000855	006967572K
69/0000856	006967704S
69/0000857	006967708L
69/0000858	006967855M
69/0000859	006968003S
69/0000861	006968430M
69/0000862	006968743L



Expediente	NIF
69/0000863	006969559F
69/0000865	006970330L
69/0000866	006970755F
69/0000867	006970762Z
69/0000869	006971167M
69/0000870	006971707Q
69/0000871	006971969W
69/0000872	006972653L
69/0000873	006972869M
69/0000874	006973169Y
69/0000875	006973358B
69/0000876	006973966K
69/0000877	006974315W
69/0000878	006974339A
69/0000879	006974573F
69/0000880	006974609C
69/0000881	006974753A
69/0000883	006975039J
69/0000884	006975177J
69/0000885	006975191G
69/0000886	006975250V
69/0000887	006975635B
69/0000888	006975851C
69/0000889	006976673Z
69/0000890	006976681E
69/0000891	006976858S
69/0000892	006976861H



Expediente	NIF
69/0000893	006977319Q
69/0000894	006978180A
69/0000895	006978535J
69/0000896	006978838V
69/0000897	006978980K
69/0000899	006979664S
69/0000900	006980236N
69/0000901	006980330Z
69/0000902	006980611L
69/0000903	006980670D
69/0000904	006981903T
69/0000906	006982092M
69/0000907	006982120X
69/0000908	006982208Y
69/0000909	006982443B
69/0000910	006982968F
69/0000911	006983121E
69/0000914	006983822X
69/0000915	006983852V
69/0000916	006984038L
69/0000917	006984377J
69/0000919	006985080A
69/0000920	006985105M
69/0000921	006985364B
69/0000922	006985888Y
69/0000923	006985956M
69/0000924	006986518S



Expediente	NIF
69/0000925	006986563Z
69/0000926	006986698B
69/0000927	006988169X
69/0000928	006988215X
69/0000929	006988572E
69/0000931	006988890H
69/0000932	006988954J
69/0000934	006989284K
69/0000935	006989373H
69/0000937	006989645Z
69/0000938	006989698K
69/0000939	006990475Q
69/0000940	006990627F
69/0000941	006990856Y
69/0000943	006991209Z
69/0000944	006991514C
69/0000945	006991904L
69/0000946	006992094W
69/0000947	006992368T
69/0000948	006993034E
69/0000950	006993568G
69/0000951	006994198J
69/0000952	006995096Z
69/0000953	006995356K
69/0000954	006995747K
69/0000955	006995815C
69/0000956	006995816K



Expediente	NIF
69/0000957	006996073W
69/0000958	006996305G
69/0000960	006996458L
69/0000961	006996722F
69/0000962	006996899T
69/0000963	006997315W
69/0000964	006997538H
69/0000965	006997633K
69/0000966	006998060B
69/0000967	006998093K
69/0000968	006998284M
69/0000969	006999046P
69/0000970	006999214S
69/0000971	006999971J
69/0000972	007000113V
69/0000973	007000549Q
69/0000976	007001683T
69/0000978	007003478R
69/0000979	007003482M
69/0000980	007005303D
69/0000981	007005315K
69/0000982	007005396X
69/0000983	007006355A
69/0000984	007007569K
69/0000985	007008063D
69/0000986	007008404M
69/0000987	007009013Q



Expediente	NIF
69/0000988	007009039L
69/0000989	007009278M
69/0000990	007009505W
69/0000991	007009754K
69/0000992	007011071G
69/0000994	007013027M
69/0000995	007013881P
69/0000997	007015426N
69/0000998	007016117J
69/0000999	007018679E
69/0001000	007020472K
69/0001001	007021127D
69/0001002	007022245T
69/0001005	007028140F
69/0001006	007028683K
69/0001007	007028781G
69/0001008	007029165C
69/0007312	080077297Z
69/0007313	007036796S
69/0007314	080043465S
69/0007315	008357225Z
69/0007316	J06180830
69/0007317	008298287W
69/0007318	008793861H
69/0007319	B06158844
69/0007320	006923530R
69/0007321	009155130A



Expediente	NIF
69/0007322	080012158B
69/0007323	034771128G
69/0007325	004193583Q
69/0007326	076070673J
69/0007327	006942337V
69/0007329	080000800S
69/0007330	007447028L
69/0007332	076119924K
69/0007336	002824820Y
69/0007338	006908723Y
69/0007341	040556664M
69/0007342	076093378V
69/0007343	007979792B
69/0007344	076009329X
69/0007345	007438671B
69/0007346	007411180M
69/0007348	033984686R
69/0007349	006962574Z
69/0007351	076110565T
69/0007352	052356119T
69/0007357	006885158Q
69/0007358	076008085P
69/0007360	008570053T
69/0007361	011924355M
69/0007362	008574422E
69/0007365	008729534E
69/0007367	008695875N



Expediente	NIF
69/0007368	008792060B
69/0007369	044775215B
69/0007370	080042120G
69/0007372	080035565G
69/0007373	037604289W
69/0007374	008351185T
69/0007376	006961129H
69/0007378	008536161X
69/0007380	080026703C
69/0007381	008435285N
69/0007382	000408147N
69/0007383	009175306P
69/0007385	080012704M
69/0007387	052358643V
69/0007388	076240808V
69/0007389	079305434P
69/0007390	051640257J
69/0007391	080026480G
69/0007392	008779663B
69/0007394	006929731S
69/0007395	008473878B
69/0007396	009196675X
69/0007397	006822590P
69/0007398	028709356C
69/0007399	008361300H
69/0007401	076244021X
69/0007402	006785868V



Expediente	NIF
69/0007403	076239287Z
69/0007404	028909154V
69/0007405	008546041T
69/0007406	079258115T
69/0007407	080056969H
69/0007408	006943386P
69/0007410	076203073W
69/0007412	051880232Y
69/0007415	006998834A
69/0007416	006865762D
69/0007417	034780713K
69/0007418	008694170D
69/0007419	008686868K
69/0007420	009167073D
69/0007421	B06419022
69/0007422	009156928F
69/0007423	006954783C
69/0007424	008238081X
69/0007425	080061716G
69/0007426	080007096D
69/0007427	011769899V
69/0007428	011771956G
69/0007429	008837172C
69/0007430	B84398130
69/0007431	F06450340
69/0007432	006990308X
69/0007433	008617429L



Expediente	NIF
69/0007434	008354425C
69/0007435	079306374M
69/0007436	007200489V
69/0007437	011766816Q
69/0007438	007003391Y
69/0007439	008538628Q
69/0007441	009437841K
69/0007442	011769328K
69/0007443	042981564S
69/0007446	076231344Y
69/0007448	080052815G
69/0007450	008932351W
69/0007451	080075168R
69/0007452	B06454599
69/0007453	007013537D
69/0007454	006962518G
69/0007456	080017268S
69/0007457	080021907P
69/0007458	008850142H
69/0007459	B10336733
69/0007460	044778417Q
69/0007461	007409864T
69/0007462	B45232881
69/0007463	J06463459
69/0007464	E06460497
69/0007465	007372439L
69/0007466	007450017H



Expediente	NIF
69/0007467	008651067P
69/0007469	008785220W
69/0007471	043191409P
69/0007472	050926866J
69/0007473	051369858W
69/0007474	076166997J
69/0007475	076212207M
69/0007476	076246773W
69/0007478	080014718H
69/0007479	080015881P
69/0007480	B79394045
69/0007481	E06451314
69/0007482	008281732F
69/0007483	008519946X
69/0007485	009153335W
69/0007487	080024216V
69/0007488	011773737Z
69/0007489	030205291N
69/0007490	076003119X
69/0007491	001240593L
69/0007493	B06455422
69/0007494	007363537H
69/0007495	076141037C
69/0007496	008363518M
69/0007497	052081569R
69/0007498	001153382R
69/0007499	007443178X



Expediente	NIF
69/0007500	040517513T
69/0007501	006842852F
69/0007502	015374058F
69/0007504	076209873V
69/0007505	076234614X
69/0007506	006861067Y
69/0007508	079309513Q
69/0007509	B10340800
69/0007511	006947919X
69/0007512	076014280Q
69/0007513	028946893J
69/0007514	076245966T
69/0007515	J06461859
69/0007516	006984655S
69/0007517	001355851R
69/0007518	006996635N
69/0007519	080039046N
69/0007520	008741967N
69/0007521	075978267K
69/0007522	008632983W
69/0007523	076187750C
69/0007525	002180453F
69/0007526	034775569Y
69/0007527	008780615C
69/0007528	006938901P
69/0007529	008564669K
69/0007530	051693018N



Expediente	NIF
69/0007532	007405465V
69/0007533	B11572252
69/0007535	006890682C
69/0007536	076236540G
69/0007537	006453789N
69/0007538	007039097Q
69/0007539	006938074D
69/0007540	076004323H
69/0007541	006953628S
69/0007542	006888561S
69/0007543	076096872S
69/0007544	080059260D
69/0007545	022724546V
69/0007547	080059207W
69/0007548	076004167T
69/0007549	076140660B
69/0007550	B06381586
69/0007552	034774777L
69/0007553	007395627T
69/0007554	007386606H
69/0007556	051432674M
69/0007557	076244280Q
69/0007559	076118917A
69/0007560	003766587S
69/0007562	080010395L
69/0007564	044400907M
69/0007565	008238443G



Expediente	NIF
69/0007566	009164437H
69/0007568	076231139P
69/0007569	033976161D
69/0007570	008469067F
69/0007571	052965316L
69/0007572	008554844V
69/0007573	007235910H
69/0007574	006769859Q
69/0007576	080062481X
69/0007578	E84691179
69/0007579	008772363W
69/0007580	008696561P
69/0007581	008518384N
69/0007582	080067397G
69/0007583	008359679F
69/0007585	028473423K
69/0007586	006986274R
69/0007588	033989470R
69/0007589	005250486T
69/0007591	077263779V
69/0007592	004144210R
69/0007593	076241675X
69/0007594	007046368L
69/0007595	051581595R
69/0007596	075976261Q
69/0007598	006871609Z
69/0007600	015886788K



Expediente	NIF
69/0007601	009172898S
69/0007602	B13430335
69/0007603	076171481N
69/0007604	008346033T
69/0007605	008473362R
69/0007606	008629027W
69/0007607	B48247126
69/0007609	X3892041G
69/0007612	006991450W
69/0007613	075994881Y
69/0007614	076226473B
69/0007617	004133638D
69/0007618	044784144Q
69/0007619	008540801G
69/0007620	028690837Q
69/0007621	006989470T
69/0007626	076013555G
69/0007627	076193551W
69/0007628	006956223B
69/0007630	079308641H
69/0007631	076126594K
69/0007632	076135580Z
69/0007633	076041780P
69/0007634	080084488Y
69/0007635	044785157V
69/0007636	044786008V
69/0007637	076110145V



Expediente	NIF
69/0007639	009166434Z
69/0007640	004194984Z
69/0007641	033985755N
69/0007642	008875508S
69/0007643	008726497K
69/0007644	053578793V
69/0007645	080061500H
69/0007646	007441783H
69/0007647	011784252H
69/0007648	011780935J
69/0007650	076242128A
69/0007652	076134801V
69/0007653	008883853B
69/0007654	008811513Y
69/0007656	070795789H
69/0007657	033970043D
69/0007658	B28223931
69/0007659	006833309D
69/0007660	080025665V
69/0007661	053576836S
69/0007662	076265824D
69/0007663	033977975Y
69/0007664	007050280K
69/0007665	009184224W
69/0007666	E06497119
69/0007667	J06489512
69/0007668	008865674W



Expediente	NIF
69/0007669	052962871N
69/0007670	006948555W
69/0007672	009151072Q
69/0007673	008858664F
69/0007674	B91388744
69/0007677	005230836S
69/0007678	B06501084
69/0007679	004078025X
69/0007680	079265467S
69/0007681	008670721C
69/0007682	E06499834
69/0007683	000679600L
69/0007687	007307875Q
69/0007688	076185573M
69/0007689	006930879J
69/0007690	076246761J
69/0007691	008755390A
69/0007692	008619371Y
69/0007694	076234843D
69/0007696	008534251D
69/0007697	008650088H
69/0007698	008814565E
69/0007699	B47474705
69/0007702	008682854D
69/0007703	006953201W
69/0007704	076111007M
69/0007708	008888630G



Expediente	NIF
69/0007709	B06378335
69/0007712	080071122A
69/0007715	028938739R
69/0007717	001910738J
69/0007718	075981967H
69/0007719	009157079C
69/0007720	076230101M
69/0007721	076243606D
69/0007722	008587669K
69/0007723	034779375V
69/0007724	052357277P
69/0007726	008450094D
69/0007727	006978817L
69/0007728	008793713P
69/0007729	E06502603
69/0007730	008880668T
69/0007731	080053182A
69/0007732	076252287L
69/0007732	076252287L
69/0007733	076225109G
69/0007734	008337432R
69/0007736	076153725N
69/0007737	008437139A
69/0007738	034777515C
69/0007739	075988364K
69/0007740	001345727C
69/0007741	001076350L



Expediente	NIF
69/0007742	006853010E
69/0007743	008499055A
69/0007744	008337435G
69/0007745	008777485H
69/0007746	J06026660
69/0007749	033974510Z
69/0007751	008426209K
69/0007752	008732734W
69/0007755	080040925M
69/0007756	076211989V
69/0007757	B06455539
69/0007758	008519953V
69/0007759	079265575P
69/0007760	B10360865
69/0007761	077533265N
69/0007763	080035300S
69/0007764	053571888N
69/0007765	080055262J
69/0007766	028970929Z
69/0007767	044406272B
69/0007768	080062124K
69/0007769	080081936F
69/0007771	008882834G
69/0007772	079264612B
69/0007773	053576810N
69/0007774	080058206J
69/0007775	080086370W



Expediente	NIF
69/0007776	076027198P
69/0007777	009201416J
69/0007778	080036750Q
69/0007779	030631673C
69/0007780	006979604R
69/0007781	006955452E
69/0007782	008844985J
69/0007783	053572391D
69/0007784	050740079D
69/0007785	044789178J
69/0007786	076121086X
69/0007787	076258093Y
69/0007788	B81846271
69/0007789	006952648R
69/0007790	008772909L
69/0007791	076111664H
69/0007792	008681676G
69/0007793	079307886E
69/0007794	076117903R
69/0007795	F06510051
69/0007796	077262457Y
69/0007797	008428013P
69/0007799	007040671A
69/0007800	B07655772
69/0007801	079264254K
69/0007804	033979033Y
69/0007805	B13207642



Expediente	NIF
69/0007806	076012603H
69/0007809	030199113K
69/0007810	006745403D
69/0007812	076235850G
69/0007813	008816360T
69/0007815	079265014E
69/0007816	004104423G
69/0007817	007445612Y
69/0007821	076012243A
69/0007824	F10296242
69/0007826	000818021A
69/0007831	033982665G
69/0007832	006985534C
69/0007833	006927737E
69/0007835	076023385J
69/0007837	E06520837
69/0007838	053269589W
69/0007841	076240417V
69/0007843	B06111801
69/0007844	E10375319
69/0007845	E10289668
69/0007846	B06510390
69/0007847	079305525F
69/0007849	076240056R
69/0007850	076184062N
69/0007851	B06151799
69/0007853	076120178E



Expediente	NIF
69/0007855	076094472F
69/0007856	002618783A
69/0007858	006743567J
69/0007859	001479919F
69/0007861	000396623B
69/0007864	028941291T
69/0007865	076191887V
69/0007866	B10374726
69/0007868	080004699G
69/0007869	037268218F
69/0007870	007001190J
69/0007872	007449359G
69/0007873	076226134V
69/0007875	030191282X
69/0007876	006985354R
69/0007878	027873659M
69/0007879	007363399H
69/0007880	003825210B
69/0007881	080029130D
69/0007882	008560761T
69/0007883	008773795P
69/0007884	007011862J
69/0007885	050671381N
69/0007886	B10376762
69/0007887	080061161R
69/0007889	028944633F
69/0007890	008453257K



Expediente	NIF
69/0007891	076171493R
69/0007892	005869663V
69/0007893	046604888B
69/0007894	J06345722
69/0007895	028967092H
69/0007896	044775325Y
69/0007897	021378350B
69/0007898	076191647F
69/0007899	037632040S
69/0007900	008792796B
69/0007902	009171967G
69/0007906	B85344356
69/0007908	076206009V
69/0007909	015377571R
69/0007910	075998112V
69/0007911	007200433F
69/0007912	008566542P
69/0007913	033977516F
69/0007914	075976443Z
69/0007916	076106606C
69/0007917	B45678562
69/0007918	001362043Y
69/0007919	030982664P
69/0007920	009172751Y
69/0007921	076243991A
69/0007923	007385953D
69/0007924	E06535439



Expediente	NIF
69/0007926	011781499W
69/0007927	004178754E
69/0007928	000345551E
69/0007929	076107294H
69/0007930	006828098L
69/0007931	076204696S
69/0007932	044776579H
69/0007933	050165975P
69/0007934	000681191T
69/0007935	028738770V
69/0007936	008673283Y
69/0007937	076026140P
69/0007938	007449074H
69/0007939	008528804J
69/0007940	009185130B
69/0007941	008822323Y
69/0007942	076235523E
69/0007944	006870595N
69/0007946	044783702B
69/0007950	080047467S
69/0007951	011776477V
69/0007952	080023160L
69/0007953	076010361F
69/0007955	076225157Y
69/0007956	008407870J
69/0007958	076002661N
69/0007959	008650213M



Expediente	NIF
69/0007960	006967676X
69/0007961	004217213W
69/0007962	050942428G
69/0007965	006912070H
69/0007966	006966213L
69/0007967	006959405L
69/0007968	008659558N
69/0007969	B84507086
69/0007971	B10389369
69/0007972	076126839J
69/0007973	009198447B
69/0007974	J06553911
69/0007977	006786921N
69/0007978	008583537Y
69/0007980	076247725B
69/0007981	009173563J
69/0007982	E10388858
69/0007984	008685724G
69/0007985	076194861R
69/0007986	008670824P
69/0007988	080035372H
69/0007989	080026842K
69/0007990	006871624Y
69/0007991	034767671C
69/0007992	076006517G
69/0007993	008246210C
69/0007994	006851779X



Expediente	NIF
69/0007995	008504858X
69/0007997	B10383834
69/0007998	052969006Y
69/0007999	008804562R
69/0008000	006936658L
69/0008001	076122084L
69/0008002	075995698H
69/0008003	J91788059
69/0008006	J06256788
69/0008007	052960587M
69/0008009	080049350N
69/0008010	044777526E
69/0008012	B79000832
69/0008013	J10392215
69/0008015	050221681P
69/0008016	B14805519
69/0008019	009188482M
69/0008021	006772959B
69/0008023	076101075D
69/0008024	052964448W
69/0001010	007029840M
69/0001011	007029892B
69/0001012	007030035Q
69/0001015	007030296R
69/0001016	007030452L
69/0001017	007031290Y
69/0001018	007032155C



Expediente	NIF
69/0001019	007032636H
69/0001020	007032637L
69/0001021	007032742D
69/0001022	007033050H
69/0001023	007033709X
69/0001025	007034742P
69/0001027	007035240T
69/0001028	007035486Q
69/0001030	007035580H
69/0001031	007035619B
69/0001032	007035785Q
69/0001033	007036555G
69/0001034	007036729V
69/0001035	007036981Q
69/0001036	007036983H
69/0001038	007037484J
69/0001040	007038261P
69/0001042	007038719Y
69/0001044	007039247M
69/0001045	007039639Y
69/0001046	007039838K
69/0001048	007040038Z
69/0001049	007040341H
69/0001050	007040973Y
69/0001051	007041214V
69/0001052	007041340M
69/0001053	007041855Z



Expediente	NIF
69/0001054	007042138K
69/0001056	007044048E
69/0001057	007044135V
69/0001058	007044332F
69/0001059	007045001D
69/0001060	007045270W
69/0001061	007045676V
69/0001062	007045750E
69/0001063	007045897P
69/0001063	007045897P
69/0001064	007047190J
69/0001065	007047196L
69/0001066	007200522G
69/0001067	007200944N
69/0001068	007201112L
69/0001069	007201282M
69/0001071	007201456H
69/0001072	007202440J
69/0001073	007202542T
69/0001074	007202636W
69/0001077	007203043H
69/0001079	007203938Q
69/0001080	007204601N
69/0001081	007205039J
69/0001084	007205501S
69/0001085	007206945X
69/0001086	007207019S



Expediente	NIF
69/0001087	007207130B
69/0001088	007207135Q
69/0001089	007207686S
69/0001090	007207694T
69/0001091	007208402H
69/0001092	007208762X
69/0001093	007209019Z
69/0001094	007209081F
69/0001095	007209226Z
69/0001096	007209236R
69/0001098	007209747Y
69/0001099	007239714G
69/0001100	007313646Z
69/0001101	007313670S
69/0001102	007313879V
69/0001103	007314378X
69/0001104	007314568Q
69/0001106	007315240K
69/0001107	007316259M
69/0001108	007316914Q
69/0001110	007317879S
69/0001112	007318283M
69/0001113	007318748X
69/0001114	007322833R
69/0001115	007323334L
69/0001116	007323384T
69/0001117	007325130K



Expediente	NIF
69/0001118	007325602X
69/0001120	007325780G
69/0001121	007326595Z
69/0001122	007326596S
69/0001123	007327369Y
69/0001124	007327763D
69/0001126	007335516B
69/0001127	007336660M
69/0001128	007366895H
69/0001129	007337885B
69/0001130	007339372A
69/0001131	007339481C
69/0001132	007340803P
69/0001133	007340835V
69/0001134	007340898B
69/0001135	007341074A
69/0001138	007343993R
69/0001140	007345532E
69/0001141	007345934X
69/0001142	007346148V
69/0001143	007346202W
69/0001144	007346749C
69/0001145	007346874F
69/0001146	007348347P
69/0001147	007349023V
69/0001148	007349136S
69/0001149	007351346V



Expediente	NIF
69/0001151	007352278Y
69/0001152	007352320W
69/0001153	007352385K
69/0001155	007356365E
69/0001159	007361648S
69/0001160	007362331P
69/0001161	007362352Y
69/0001162	007362489M
69/0001163	007363691B
69/0001164	007364141R
69/0001165	007364305G
69/0001166	007364956B
69/0001167	007364971A
69/0001169	007366634X
69/0001171	007367554X
69/0001172	007368251V
69/0001173	007368668C
69/0001176	007370212T
69/0001177	007371636K
69/0001178	007371782Y
69/0001179	007374335Y
69/0001180	007374767R
69/0001181	007374791W
69/0001182	007374969L
69/0001183	007375077N
69/0001184	007375310S
69/0001185	007375315C



Expediente	NIF
69/0001186	007376264A
69/0001187	007376498F
69/0001188	007376729P
69/0001189	007377276A
69/0001190	007377736A
69/0001191	007379240N
69/0001194	007381387C
69/0001195	007381806W
69/0001196	007382001J
69/0001197	007382294F
69/0001198	007382349Q
69/0001199	007383973F
69/0001201	007385954X
69/0001202	007386069X
69/0001203	007386346B
69/0001204	007386493C
69/0001206	007386665P
69/0001207	007386694Z
69/0001208	007386746C
69/0001209	007387374G
69/0001210	007387558G
69/0001211	007387800Q
69/0001212	007388847M
69/0001213	007388954C
69/0001215	007390136Y
69/0001216	007390487N
69/0001217	007390777A



Expediente	NIF
69/0001218	007390813Q
69/0001219	007390845W
69/0001220	007390947N
69/0001221	007391161L
69/0001222	007391259W
69/0001224	007391797B
69/0001225	007392385R
69/0001226	007393064J
69/0001229	007393733S
69/0001231	007394717X
69/0001232	007394724V
69/0001237	007395119K
69/0001238	007395378G
69/0001239	007395630A
69/0001240	007395757S
69/0001241	007395928W
69/0001243	007396321G
69/0001244	007396491J
69/0001245	007396881N
69/0001246	007396904N
69/0001247	007397076T
69/0001248	007397152F
69/0001249	007397375T
69/0001250	007397387N
69/0001251	007397430D
69/0001252	007398080S
69/0001253	007398151V



Expediente	NIF
69/0001254	007398365R
69/0001255	007398430C
69/0001256	007398440F
69/0001257	007398703V
69/0001258	007399436Z
69/0001259	007399581K
69/0001260	007399910M
69/0001261	007400175V
69/0001262	007400341E
69/0001264	007400521H
69/0001265	007400600M
69/0001266	007400608J
69/0001267	007400802T
69/0001268	007401068J
69/0001272	007401155P
69/0001273	007401326H
69/0001274	007402031X
69/0001275	007402034J
69/0001276	007402100X
69/0001278	007402436R
69/0001279	007402859X
69/0001283	007403083G
69/0001284	007403489L
69/0001285	007403557H
69/0001286	007403636M
69/0001287	007403751M
69/0001288	007404256G



Expediente	NIF
69/0001289	007404514D
69/0001290	007405696H
69/0001292	007406053F
69/0001293	007406109V
69/0001294	007406187A
69/0001295	007406220J
69/0001296	007406480C
69/0001297	007406523V
69/0001298	007407372S
69/0001299	007407443V
69/0001300	007407509Z
69/0001301	007407926V
69/0001302	007408210W
69/0001303	007408399F
69/0001304	007408657N
69/0001305	007409087M
69/0001306	007409738N
69/0001308	007410538F
69/0001310	007411281Z
69/0001311	007411955K
69/0001312	007412540P
69/0001313	007412546Z
69/0001314	007412936J
69/0001315	007413781F
69/0001316	007414496D
69/0001317	007415152K
69/0001321	007416536W



Expediente	NIF
69/0001322	007417039E
69/0001323	007417227A
69/0001324	007417675Z
69/0001325	007417884Q
69/0001326	007418039X
69/0001328	007418069V
69/0001329	007418435S
69/0001330	007418825Z
69/0001331	007419254Y
69/0001332	007420026L
69/0001333	007420087B
69/0001334	007420707X
69/0001335	007420816G
69/0001336	007421105V
69/0001338	007421116M
69/0001339	007421328X
69/0001340	007421340E
69/0001341	007421427V
69/0001342	007421661K
69/0001344	007422791R
69/0001346	007422930W
69/0001347	007423017C
69/0001348	007423332J
69/0001349	007423596R
69/0001350	007423627D
69/0001351	007423876M
69/0001353	007424192E



Expediente	NIF
69/0001355	007424839W
69/0001356	007424904P
69/0001358	007425690W
69/0001359	007426198N
69/0001360	007426378V
69/0001361	007427120Y
69/0001362	007427208W
69/0001363	007427578N
69/0001364	007428178Y
69/0001365	007428818W
69/0001367	007429147G
69/0001368	007429420Y
69/0001369	007430601Z
69/0001370	007431057X
69/0001371	007431099Y
69/0001372	007431391H
69/0001373	007431468K
69/0001374	007431587D
69/0001376	007432462R
69/0001377	007432586P
69/0001380	007434132B
69/0001381	007434144T
69/0001382	007434594Q
69/0001383	007434795H
69/0001385	007435456S
69/0001386	007435601V
69/0001389	007436899X



Expediente	NIF
69/0001390	007436983W
69/0001391	007438552F
69/0001392	007438574Y
69/0001393	007438850Y
69/0001394	007439059P
69/0001395	007439447M
69/0001396	007439669C
69/0001397	007439789W
69/0001398	007440064R
69/0001399	007440074B
69/0001400	007440095D
69/0001401	007440209P
69/0001402	007440324P
69/0001403	007440362T
69/0001404	007440383K
69/0001405	007440655V
69/0001407	007440855X
69/0001408	007441244P
69/0001409	007441524N
69/0001410	007441599H
69/0001411	007441630A
69/0001412	007441679Y
69/0001413	007442486P
69/0001414	007442532P
69/0001415	007442876F
69/0001416	007442973N
69/0001417	007443280C



Expediente	NIF
69/0001418	007443291P
69/0001419	007443373K
69/0001420	007443418C
69/0001421	007443650E
69/0001422	007444394F
69/0001423	007444560N
69/0001424	007444739F
69/0001425	007444775C
69/0001426	007445397K
69/0001427	007445707D
69/0001428	007446340K
69/0001429	007446427Q
69/0001430	007446663E
69/0001431	007446787P
69/0001432	007446836B
69/0001433	007446975N
69/0001434	007447061Y
69/0001435	007447135B
69/0001436	007448586J
69/0001438	007449148T
69/0001439	007449474G
69/0001441	007449952E
69/0001442	007450908N
69/0001443	007450955J
69/0001444	007451197W
69/0001445	007451609T
69/0001446	007451658A



Expediente	NIF
69/0001447	007451934A
69/0001448	007452169P
69/0001449	007452372G
69/0001450	007453030H
69/0001451	007454226H
69/0001452	007454351M
69/0001453	007454881Y
69/0001454	007455688P
69/0001455	007455801Y
69/0001456	007455844A
69/0001458	007456921E
69/0001459	007457025B
69/0001460	007457236S
69/0001461	007457512S
69/0001462	007457639G
69/0001464	007458528L
69/0001465	007458698M
69/0001466	007459844R
69/0001467	007460532E
69/0001468	007461706T
69/0001470	007461865K
69/0001471	007462036P
69/0001472	007462234E
69/0001473	007462248J
69/0001474	007462255C
69/0001475	007462476B
69/0001476	007462516M



Expediente	NIF
69/0001477	007462569N
69/0001478	007462619Q
69/0001479	007462642Q
69/0001480	007462842D
69/0001481	007462983N
69/0001482	007462992K
69/0001483	007463038K
69/0001485	007463426H
69/0001486	007463604N
69/0001487	007463634L
69/0001488	007463662R
69/0001489	007463900D
69/0001492	007464264M
69/0001493	007464287M
69/0001494	007464296Z
69/0001495	007464415H
69/0001496	007464534E
69/0001498	007464592B
69/0001500	007464637X
69/0001503	007464828V
69/0001504	007464893J
69/0001505	007465001Y
69/0001506	007465298G
69/0001508	007465663R
69/0001509	007465761F
69/0001511	007465835N
69/0001512	007465942G



Expediente	NIF
69/0001513	007466135J
69/0001514	007466490T
69/0001515	007466948K
69/0001516	007504058D
69/0001517	007532233D
69/0001518	007577463K
69/0001519	007580991F
69/0001520	007584911V
69/0001522	007699294K
69/0001523	007702785Q
69/0001524	007748983F
69/0001525	007767510L
69/0001526	007774702N
69/0001527	007790072H
69/0001528	007814955S
69/0001529	007838053K
69/0001530	007839732K
69/0001531	007843890Q
69/0001532	007845584P
69/0001533	007905910M
69/0001534	007906943A
69/0001535	007926607W
69/0001536	007938063G
69/0001537	007942724L
69/0001538	007944604J
69/0001539	007947886Y
69/0001540	007947940Z



Expediente	NIF
69/0001541	007947958D
69/0001542	008083448Y
69/0001543	008086035V
69/0001544	008096531W
69/0001545	008098880M
69/0001546	008100189A
69/0001547	008100190G
69/0001548	008111664R
69/0001549	008206665N
69/0001550	008209544Q
69/0001551	008211799V
69/0001552	008211894C
69/0001553	008214521W
69/0001554	008217396W
69/0001555	008228523C
69/0001556	008231212H
69/0001557	008233502P
69/0001558	008233555S
69/0001559	008234773Z
69/0001560	008234831A
69/0001561	008235429A
69/0001562	008237430A
69/0001563	008238919C
69/0001564	008239518K
69/0001565	008239556J
69/0001566	008242438C
69/0001567	008243897F



Expediente	NIF
69/0001568	008247886V
69/0001569	008249060H
69/0001570	008249981L
69/0001571	008250258C
69/0001572	008251742D
69/0001576	008253428Q
69/0001577	008253744X
69/0001578	008256092N
69/0001579	008257295L
69/0001580	008261145M
69/0001581	008261590J
69/0001582	008263679D
69/0001584	008264041A
69/0001585	008264247W
69/0001586	008267054A
69/0001587	008268325D
69/0001588	008272031N
69/0001589	008272058Q
69/0001590	008272617T
69/0001591	008272861Z
69/0001592	008276025G
69/0001594	008277326V
69/0001596	008278420F
69/0001597	008278530W
69/0001598	008278690R
69/0001599	008280034B
69/0001600	008281869Y



Expediente	NIF
69/0001602	008284950M
69/0001603	008284987L
69/0001604	008285165J
69/0001606	008285308H
69/0001607	008285401L
69/0001609	008285543T
69/0001610	008285642F
69/0001611	008286830E
69/0001613	008287626J
69/0001614	008291046Y
69/0001615	008291531P
69/0001616	008295425S
69/0001617	008295441P
69/0001618	008295845K
69/0001619	008295970P
69/0001620	008297793Z
69/0001621	008298368Z
69/0001622	008298906T
69/0001623	008299401N
69/0001624	008299750Q
69/0001625	008300109F
69/0001626	008300143H
69/0001627	008300379R
69/0001628	008300439S
69/0001629	008300652K
69/0001631	008303766F
69/0001632	008303800H



Expediente	NIF
69/0001633	008303918K
69/0001634	008304967N
69/0001636	008304991J
69/0001637	008305380B
69/0001639	008313258T
69/0001641	008315009A
69/0001642	008315729X
69/0001643	008315810E
69/0001644	008317934F
69/0001645	008318963R
69/0001646	008319677W
69/0001647	008321005L
69/0001648	008321090N
69/0001649	008322099D
69/0001651	008324545V
69/0001652	008325085M
69/0001654	008326749J
69/0001655	008327169L
69/0001656	008327715J
69/0001657	008328254T
69/0001658	008328613Z
69/0001659	008328707Q
69/0001660	008329163N
69/0001661	008329743V
69/0001662	008331838L
69/0001663	008331952H
69/0001664	008333812S



Expediente	NIF
69/0001665	008334540F
69/0001666	008334607M
69/0001667	008334903W
69/0001669	008337470Q
69/0001671	008338049C
69/0001673	008338829H
69/0001675	008339269K
69/0001677	008339791Z
69/0001680	008343620W
69/0001681	008343711R
69/0001682	008343739Y
69/0001683	008343752L
69/0001684	008343799C
69/0001685	008343997B
69/0001687	008344760S
69/0001688	008345208A
69/0001689	008345277A
69/0001690	008345530A
69/0001691	008346153M
69/0001692	008346370S
69/0001693	008346626H
69/0001694	008346646S
69/0001695	008347272C
69/0001696	008347571C
69/0001697	008347669A
69/0001698	008347679J
69/0001698	008347679J



Expediente	NIF
69/0001699	008347892L
69/0001700	008348308K
69/0001701	008348892F
69/0001702	008349110H
69/0001703	008349670A
69/0001705	008349943T
69/0001706	008350040M
69/0001707	008350395S
69/0001709	008350532Z
69/0001710	008350567A
69/0001712	008351138E
69/0001714	008351279W
69/0001715	008351868Q
69/0001717	008352335T
69/0001718	008352375V
69/0001719	008352481P
69/0001720	008352664F
69/0001721	008352678K
69/0001723	008353077Y
69/0001724	008353994A
69/0001727	008355442W
69/0001728	008356105K
69/0001729	008356196C
69/0001730	008356204M
69/0001731	008356492V
69/0001732	008356542K
69/0001733	008356837V



Expediente	NIF
69/0001734	008356946B
69/0001735	008357292N
69/0001736	008357344H
69/0001737	008357400M
69/0001738	008358423Q
69/0001739	008358600D
69/0001740	008358947B
69/0001741	008359835W
69/0001742	008360385T
69/0001743	008360393P
69/0001744	008360997Z
69/0001745	008361067S
69/0001746	008361235E
69/0001747	008361450F
69/0001749	008361616N
69/0001750	008361881R
69/0001751	008362009Z
69/0001752	008362293E
69/0001753	008362916R
69/0001754	008363149G
69/0001755	008363196M
69/0001756	008363208V
69/0001757	008363477X
69/0001758	008363652R
69/0001759	008363684X
69/0001760	008377665F
69/0001761	008377973Q



Expediente	NIF
69/0001762	008379973S
69/0001763	008380211T
69/0001764	008381683T
69/0001765	008381959T
69/0001766	008382811R
69/0001767	008383068M
69/0001768	008383800R
69/0001769	008383940A
69/0001770	008386537R
69/0001771	008387023G
69/0001772	008387356S
69/0001774	008390533H
69/0001775	008390821F
69/0001776	008390834C
69/0001777	008391607B
69/0001779	008392839R
69/0001782	008393038Q
69/0001783	008393178H
69/0001786	008395856M
69/0001787	008396018Y
69/0001788	008396560L
69/0001789	008597195W
69/0001790	008398962Y
69/0001791	008399008Y
69/0001794	008401267B
69/0001797	008401977P
69/0001798	008402223R



Expediente	NIF
69/0001799	008407111J
69/0001800	008407745A
69/0001801	008408706K
69/0001802	008409228Z
69/0001803	008410499C
69/0001804	008411725G
69/0001806	008413194R
69/0001807	008413436J
69/0001808	008415046J
69/0001809	008415087P
69/0001810	008415403W
69/0001811	008417681A
69/0001812	008417773A
69/0001813	008418218B
69/0001814	008418417A
69/0001815	008419292G
69/0001817	008420256W
69/0001819	008420747X
69/0001822	008421234Z
69/0001824	008423643P
69/0001825	008423930L
69/0001826	008424954P
69/0001828	008426379F
69/0001829	008426502S
69/0001831	008426521B
69/0001832	008427325X
69/0001833	008427337E



Expediente	NIF
69/0001834	008427584Q
69/0001835	008428124G
69/0001837	008428550Q
69/0001838	008429099J
69/0001839	008430858R
69/0001841	008432364N
69/0001842	008433280P
69/0001843	008433831F
69/0001844	008433891K
69/0001845	008434469R
69/0001846	008434566Y
69/0001848	008435797H
69/0001849	008435884J
69/0001850	008436178P
69/0001851	008436419L
69/0001852	008451265F
69/0001853	008451346L
69/0001855	008451637B
69/0001857	008456577Y
69/0001858	008456972X
69/0001859	008458015H
69/0001860	008458453L
69/0001861	008459980M
69/0001862	008459990S
69/0001863	008460932Z
69/0001864	008462056B
69/0001865	008462464M



Expediente	NIF
69/0001866	008462990W
69/0001867	008465318F
69/0001868	008471255X
69/0001869	008472533T
69/0001871	008485714W
69/0001872	008485823L
69/0001873	008486315M
69/0001877	008489842J
69/0001878	008490927V
69/0001879	008491731Q
69/0001880	008495199B
69/0001881	008495370K
69/0001882	008496266C
69/0001883	008496510B
69/0001884	008496512J
69/0001885	008496696J
69/0008025	008812372Z
69/0008026	079265234N
69/0008027	006788145V
69/0008028	008242558W
69/0008029	053268173N
69/0008032	046106674T
69/0008033	053571002T
69/0008034	007374562A
69/0008036	045875122N
69/0008037	008690117G
69/0008038	079265089M



Expediente	NIF
69/0008039	008691560K
69/0008040	B84547892
69/0008041	007349463C
69/0008042	075984422N
69/0008043	B06423339
69/0008044	008326704Z
69/0008045	076179745L
69/0008046	V06552335
69/0008047	080062230N
69/0008048	007013853A
69/0008049	033971745D
69/0008050	080063790P
69/0008051	008362479R
69/0008052	008793847G
69/0008054	044787772X
69/0008055	008420857M
69/0008057	009168705P
69/0008058	045876012M
69/0008059	053571693R
69/0008060	006999297Y
69/0008061	029954569J
69/0008062	029989649H
69/0008063	080067129N
69/0008064	028576006R
69/0008065	007048610F
69/0008066	048823856P
69/0008067	079306513Y



Expediente	NIF
69/0008068	008883359T
69/0008069	006913456R
69/0008070	076252746H
69/0008071	076252037E
69/0008072	034775803X
69/0008073	053263429Y
69/0008074	076269881H
69/0008075	B06545537
69/0008076	052960736Q
69/0008077	000529509A
69/0008078	006908302E
69/0008080	008480756N
69/0008081	008558956N
69/0008082	008688778E
69/0008083	008695948Q
69/0008084	009189721W
69/0008085	075999155W
69/0008086	076006130P
69/0008087	076231089G
69/0008088	076231635K
69/0008089	076249443G
69/0008090	079264575C
69/0008091	079305171K
69/0008092	080011849R
69/0008093	080037536C
69/0008094	080038301A
69/0008095	028943737P



Expediente	NIF
69/0008096	053735861H
69/0008097	044778862R
69/0008098	080077107P
69/0008099	008893523K
69/0008100	076252004N
69/0008101	052962518G
69/0008102	028972227R
69/0008103	052961149S
69/0008104	076259307R
69/0008105	079306734C
69/0008106	044145276L
69/0008107	076046857W
69/0008108	076265825X
69/0008109	030534412A
69/0008110	076235866C
69/0008111	008882216F
69/0008112	052354568J
69/0008113	034771274N
69/0008114	008650244J
69/0008115	052962633G
69/0008116	005216890F
69/0008117	028943434G
69/0008118	028951377N
69/0008119	007028959K
69/0008121	076192881E
69/0008122	076008112N
69/0008123	006980984R



Expediente	NIF
69/0008124	008743400L
69/0008125	009179996Y
69/0008126	006753707X
69/0008127	033985097K
69/0008128	008091754D
69/0008129	007255108B
69/0008130	076174288J
69/0008132	076120316E
69/0008134	008668052L
69/0008139	080047642Y
69/0008140	080050422A
69/0008141	E06567440
69/0008142	J06576334
69/0008143	008680563H
69/0008145	003096724G
69/0008147	008628046X
69/0008149	076100365N
69/0008152	007937609X
69/0008153	076229625N
69/0008154	008745512S
69/0008155	080001917M
69/0008156	036561139V
69/0008158	008812030V
69/0008160	008613065W
69/0008162	076228963V
69/0008164	B78601259
69/0008165	B78601234



Expediente	NIF
69/0008166	007443653W
69/0008167	007037365D
69/0008168	008800927T
69/0008170	076102882E
69/0008173	076243569H
69/0008174	076157860F
69/0008175	080033491T
69/0008178	J10403475
69/0008179	007423897A
69/0008180	007319606V
69/0008181	080041064Y
69/0008182	J10404176
69/0008183	076100089N
69/0008184	011769678A
69/0008185	053266219J
69/0008186	007030181R
69/0008187	011762372B
69/0008188	075980537Z
69/0008189	008611020G
69/0008190	008756053E
69/0008191	009169864V
69/0008192	008968152S
69/0008193	052961091A
69/0008194	076242052L
69/0008195	076140997A
69/0008196	076141039E
69/0008197	008731628T



Expediente	NIF
69/0008198	028268633T
69/0008199	008425238Q
69/0008200	008356347X
69/0008201	008580508J
69/0008202	080091512S
69/0008203	007038659S
69/0008204	008688824E
69/0008205	076029408X
69/0008210	J10187276
69/0008212	076184438C
69/0008213	009184741J
69/0008214	050845928N
69/0008215	008890798X
69/0008217	080054967V
69/0008218	P1000000H
69/0008219	008862588K
69/0008220	002073257Z
69/0008221	008832060Z
69/0008222	008883137P
69/0008223	007010832H
69/0008224	009176395Q
69/0008225	B85816650
69/0008226	028958329H
69/0008227	076249948A
69/0008228	053574072B
69/0008229	008859550L
69/0008230	006926113P



Expediente	NIF
69/0008231	080093567T
69/0008232	034774990W
69/0008233	052967215D
69/0008235	009150119Y
69/0008238	007938826P
69/0008239	006740651H
69/0008241	047499790Y
69/0008242	076237224K
69/0008243	034774436T
69/0008244	E10410892
69/0008245	006888522E
69/0008246	B06591622
69/0008247	040937775Y
69/0008248	080061248L
69/0008249	076014554Z
69/0008250	044407690A
69/0008251	076192835E
69/0008252	080041180F
69/0008253	J10412211
69/0008254	015803483E
69/0008255	076258245C
69/0008256	076110924Z
69/0008257	008643165H
69/0008258	028965806C
69/0008259	E06592414
69/0008261	076102263R
69/0008262	076245070R



Expediente	NIF
69/0008263	015948043G
69/0008264	J06585178
69/0008265	008720990B
69/0008267	008455805Q
69/0008268	007307426G
69/0001886	008497792M
69/0001887	008498313C
69/0001888	008498496L
69/0001890	008499038D
69/0001891	008499285A
69/0001892	008499487K
69/0001893	008500046M
69/0001894	008500164P
69/0001895	008503617B
69/0001896	008506354B
69/0001897	008506615L
69/0001898	008506939K
69/0001899	008507692S
69/0001900	008507854Q
69/0001901	008509057T
69/0001902	008509230N
69/0001903	008509493E
69/0001904	008510411C
69/0001905	008512633B
69/0001906	008512791P
69/0001908	008514488A
69/0001909	008515172C



Expediente	NIF
69/0001910	008518208C
69/0001912	008519441B
69/0001913	008519483F
69/0001914	008519767S
69/0001915	008520064J
69/0001916	008520346L
69/0001917	008521520C
69/0001918	008522013F
69/0001919	008522122R
69/0001920	008522565F
69/0001921	008523919G
69/0001923	008524094H
69/0001924	008524685B
69/0001925	008524758S
69/0001926	008524840M
69/0001927	008525106H
69/0001928	008525209Y
69/0001931	008527999J
69/0001933	008528589M
69/0001934	008529328P
69/0001935	008530041P
69/0001936	008530164Q
69/0001937	008532565W
69/0001938	008533514P
69/0001940	008537340Q
69/0001941	008537790Y
69/0001942	008537901W



Expediente	NIF
69/0001943	008538051Z
69/0001946	008538752W
69/0001947	008538889R
69/0001950	008539019Q
69/0001954	008540473K
69/0001955	008540541C
69/0001957	008544571W
69/0001959	008545664Z
69/0001960	008547432B
69/0001961	008548742X
69/0001962	008548853Y
69/0001963	008551223F
69/0001964	008553311W
69/0001965	008553578Q
69/0001966	008553950C
69/0001967	008555937Y
69/0001968	008556511M
69/0001969	008557739Z
69/0001970	008558404N
69/0001971	008558501V
69/0001972	008558640H
69/0001973	008558708V
69/0001974	008558747X
69/0001975	008559017G
69/0001976	008559636W
69/0001977	008559950V
69/0001978	008560799S



Expediente	NIF
69/0001979	008561589T
69/0001980	008562305A
69/0001982	008563204M
69/0001983	008563283S
69/0001984	008563306S
69/0001985	008563612E
69/0001986	008563707W
69/0001987	008564001C
69/0001990	008565202W
69/0001991	008565292T
69/0001992	008565304N
69/0001994	008565516V
69/0001995	008565523R
69/0001996	008565524W
69/0001998	008565887C
69/0002000	008566196F
69/0002001	008566249Z
69/0002002	008566321V
69/0002005	008567621Y
69/0002006	008567984R
69/0002008	008568289F
69/0002009	008568318J
69/0002011	008568399W
69/0002012	008569141P
69/0002013	008569383C
69/0002014	008569578P
69/0002015	008569794V



Expediente	NIF
69/0002016	008569996N
69/0002017	008571131C
69/0002018	008571199L
69/0002019	008571292C
69/0002020	008571910V
69/0002021	008571979V
69/0002025	008575042K
69/0002026	008575047A
69/0002027	008575111K
69/0002029	008576140S
69/0002031	008577525C
69/0002032	008577887Z
69/0002033	008578049S
69/0002035	008578058R
69/0002036	008578085M
69/0002037	008578713N
69/0002038	008579517B
69/0002039	008579728S
69/0002040	008580330L
69/0002041	008580452A
69/0002042	008580984Y
69/0002044	008581465G
69/0002045	008581487A
69/0002046	008581859F
69/0002047	008582202M
69/0002048	008582391X
69/0002049	008582808J



Expediente	NIF
69/0002050	008582868G
69/0002053	008583745F
69/0002054	008583833A
69/0002056	008584144S
69/0002058	008584351S
69/0002060	008584950Q
69/0002061	008585261M
69/0002062	008585333P
69/0002063	008585451B
69/0002064	008585738E
69/0002066	008586185D
69/0002067	008586368P
69/0002068	008586503M
69/0002069	008586912T
69/0002070	008586989P
69/0002072	008587100G
69/0002073	008587593Z
69/0002074	008587639Z
69/0002075	008587692K
69/0002077	008587806C
69/0002078	008587881A
69/0002079	008587940Q
69/0002080	008588034H
69/0002081	008588154T
69/0002082	008588189N
69/0002083	008588474K
69/0002084	008588676Q



Expediente	NIF
69/0002085	008588690F
69/0002086	008589114V
69/0002087	008589148M
69/0002088	008589233K
69/0002089	008589474D
69/0002090	008589646C
69/0002091	008589658D
69/0002092	008589756S
69/0002093	008589814G
69/0002094	008589853C
69/0002095	008589863F
69/0002096	008589903R
69/0002097	008589965V
69/0002098	008590099J
69/0002099	008590188X
69/0002100	008590610H
69/0002101	008590614E
69/0002103	008591482Q
69/0002104	008591581T
69/0002106	008591985J
69/0002107	008592026P
69/0002108	008592253M
69/0002109	008592296W
69/0002110	008592627B
69/0002111	008592733W
69/0002112	008592822E
69/0002116	008593317B



Expediente	NIF
69/0002117	008593377W
69/0002118	008593431X
69/0002119	008593724G
69/0002120	008593784H
69/0002122	008593865F
69/0002123	008594062C
69/0002124	008594067W
69/0002126	008594684K
69/0002127	008595305K
69/0002128	008595338P
69/0002129	008595598S
69/0002130	008595651E
69/0002131	008595658Y
69/0002132	008595960D
69/0002133	008595963N
69/0002134	008596052D
69/0002135	008596229W
69/0002136	008596240J
69/0002137	008596241Z
69/0002139	008596493J
69/0002140	008596534P
69/0002141	008596618T
69/0002142	008596637L
69/0002143	008596655Z
69/0002144	008596705H
69/0002146	008596856P
69/0002148	008597308T



Expediente	NIF
69/0002149	008597311A
69/0002150	008597579H
69/0002152	008598005F
69/0002153	008598045R
69/0002156	008598222V
69/0002157	008598302M
69/0002158	008598408L
69/0002159	008598414W
69/0002160	008598539N
69/0002161	008598559D
69/0002162	008598563J
69/0002164	008598583X
69/0002165	008598778K
69/0002166	008599187Q
69/0002167	008600086H
69/0002168	008600245Q
69/0002170	008600723B
69/0002171	008602205K
69/0002172	008602851T
69/0002173	008603237H
69/0002174	008604349A
69/0002175	008605157Y
69/0002176	008605535Q
69/0002177	008605795T
69/0002178	008606064Q
69/0002179	008606278T
69/0002181	008608475N



Expediente	NIF
69/0002182	008608915S
69/0002183	008610134S
69/0002184	008610500J
69/0002185	008610764R
69/0002188	008611158G
69/0002189	008611359K
69/0002190	008611515Q
69/0002191	008611589K
69/0002192	008611806P
69/0002193	008611854X
69/0002194	008612135S
69/0002196	008614250Z
69/0002197	008614403Y
69/0002198	008615347F
69/0002199	008615622Y
69/0002201	008615734A
69/0002202	008616210L
69/0002203	008616397E
69/0002204	008617265Q
69/0002205	008617272T
69/0002206	008617404V
69/0002207	008617457R
69/0002209	008617948D
69/0002210	008617983K
69/0002211	008618525B
69/0002212	008618737Q
69/0002213	008618768R



Expediente	NIF
69/0002214	008618830V
69/0002218	008619971P
69/0002219	008620252J
69/0002221	008623028Y
69/0002223	008623299R
69/0002224	008623365K
69/0002225	008623522V
69/0002226	008623956Z
69/0002227	008625414T
69/0002228	008625436E
69/0002229	008626198W
69/0002230	008626410F
69/0008269	076102381G
69/0008270	044776194R
69/0008271	008383402V
69/0008273	008483528R
69/0008276	044414481D
69/0008277	E06593560
69/0008278	028966896Y
69/0008282	008362738F
69/0008283	006909445S
69/0008284	000195743J
69/0008286	008391131H
69/0008288	008821340N
69/0008289	007446107H
69/0008290	076226898E
69/0008291	009169827A



Expediente	NIF
69/0008292	006936224E
69/0008295	080007341R
69/0008296	076189129L
69/0008297	076125042X
69/0008298	006953106E
69/0008299	006899599J
69/0008300	006939061F
69/0008301	034777273P
69/0008302	008804713Z
69/0008303	008585792F
69/0008305	075983105Y
69/0008307	009160528L
69/0008308	076182540P
69/0008310	006926344D
69/0008312	076001195H
69/0008314	080017405Z
69/0008315	J06168629
69/0008316	007341030M
69/0008317	053329237B
69/0008318	070640977L
69/0008319	E06600985
69/0008320	008742785W
69/0008321	009178319P
69/0008322	076110599B
69/0008323	044783149X
69/0008327	028723446B
69/0008328	027294948C



Expediente	NIF
69/0008329	028765857X
69/0008330	028723445X
69/0008331	A80647183
69/0008332	076026662R
69/0008333	008431226R
69/0008334	E06599740
69/0008336	008683076R
69/0008337	076106974C
69/0008340	033991038M
69/0008341	008805900M
69/0008342	009161258J
69/0008343	006966420L
69/0008344	007361789H
69/0008345	076207616Z
69/0008346	008564695R
69/0008347	006897298N
69/0008349	076187143B
69/0008350	F43415132
69/0008351	009155410F
69/0008352	008831886R
69/0008353	007008280L
69/0008355	B06610356
69/0008356	V06609572
69/0008358	007772132H
69/0008359	008595722R
69/0008360	076050111J
69/0008361	075994904Y



Expediente	NIF
69/0008363	E86334653
69/0008364	008589036P
69/0008365	008765568S
69/0008367	007420490T
69/0008368	B06611131
69/0008369	007431841N
69/0008370	076240055T
69/0008371	008802667S
69/0008372	079263754G
69/0008373	076237170J
69/0008374	080026626N
69/0008376	070937445V
69/0008377	076091883V
69/0008378	011773290G
69/0008379	028326632Q
69/0008380	011768469J
69/0008381	076193964R
69/0008383	075994683S
69/0008384	043458427L
69/0008385	075989234V
69/0008386	076114342M
69/0008387	075439232Z
69/0008388	007420639B
69/0008392	076237107L
69/0008393	076005201E
69/0008394	080008702M
69/0008395	050265039B



Expediente	NIF
69/0008396	076247825L
69/0008397	076217565G
69/0008398	008787072Z
69/0008399	J06344246
69/0008401	006970495T
69/0008402	006942362L
69/0008403	045971584N
69/0008404	080029730B
69/0008405	050950956E
69/0008406	E10423705
69/0008407	B06611784
69/0008410	Y1778981Z
69/0008411	076214748Q
69/0008413	007384710P
69/0008414	009156111H
69/0008416	009171326F
69/0008417	008734470J
69/0008418	008489610B
69/0008419	008793966P
69/0008420	007389153N
69/0008421	007327642A
69/0008422	003130732H
69/0008423	B06495303
69/0008424	080013423B
69/0008425	006966986X
69/0008426	076217097L
69/0008427	008572645Q



Expediente	NIF
69/0008428	008350684M
69/0008429	V06619290
69/0008430	008764366D
69/0008432	076210285S
69/0008434	V06046098
69/0008435	076151197Z
69/0008436	039830012S
69/0008437	080010446R
69/0008439	078715379H
69/0008441	072566929C
69/0008442	080025348E
69/0008443	037595074X
69/0008444	000192097R
69/0008445	053577641S
69/0008446	008855042L
69/0008448	J06619753
69/0008449	028967654M
69/0008450	J06619498
69/0008451	006896800C
69/0008452	006903276X
69/0008454	080052249J
69/0008456	008361828V
69/0008457	008273162Q
69/0008458	076251220X
69/0008460	007783565C
69/0008461	005856646H
69/0008462	080026529F



Expediente	NIF
69/0008464	075984213X
69/0008465	011772161W
69/0008466	076137046P
69/0008467	075975852K
69/0008468	071677386W
69/0008469	028977916D
69/0008470	007011831M
69/0008471	076032108L
69/0008472	075998738E
69/0008473	029441626Q
69/0008474	076202369B
69/0008475	008368074F
69/0008476	079260348W
69/0008477	008889987G
69/0008478	002608997S
69/0008479	076023898C
69/0008480	076229687M
69/0008481	079261180Y
69/0008482	008364455E
69/0008483	045559060Q
69/0008484	009204685Q
69/0008485	008890652W
69/0008486	004176333Q
69/0008487	016230663T
69/0008489	044406961X
69/0008490	076244555S
69/0008492	000116784J



Expediente	NIF
69/0008493	080089561L
69/0008494	079258177Q
69/0008495	008101311K
69/0008496	006946269Q
69/0008497	008881300B
69/0008498	076190366Z
69/0008499	028950174M
69/0008500	076045026B
69/0008501	008810669J
69/0008502	053736707J
69/0008503	052355341G
69/0008504	076005126Q
69/0008505	075996484E
69/0008506	008603650V
69/0008507	076164741B
69/0008508	007434210N
69/0008509	007933537D
69/0008510	076176704Z
69/0008511	076110164J
69/0008512	008681114V
69/0008513	008792578T
69/0008517	080007563Q
69/0008518	076240621Z
69/0008519	006844204W
69/0008521	076241677N
69/0008522	009179386V
69/0008524	004188370R



Expediente	NIF
69/0008526	080067223Z
69/0008527	028659333E
69/0008528	004211484T
69/0008529	011762472L
69/0008532	006996209T
69/0008533	006966270F
69/0008534	007045922X
69/0008535	076044749X
69/0008536	008892091S
69/0008538	009196787F
69/0008539	006809473R
69/0008540	006872420C
69/0008541	V06632962
69/0008542	079307889W
69/0008543	076211577L
69/0008544	006744648J
69/0008545	076214470Z
69/0008546	001800905M
69/0008548	008284860F
69/0008549	044400478J
69/0008551	B90042821
69/0008552	006894638C
69/0008553	079264402P
69/0008554	E90026634
69/0008555	076245627Y
69/0008556	009155559H
69/0008558	045746221A



Expediente	NIF
69/0008559	J06633606
69/0008560	076247879G
69/0008561	006855502F
69/0008567	007004455N
69/0008568	080048041Z
69/0008569	006798807F
69/0008570	008559986F
69/0008571	076020691X
69/0008572	076230198X
69/0008574	076231105C
69/0008575	033502314P
69/0008576	011763093L
69/0008577	B06634711
69/0008579	008820445Z
69/0008580	076220528T
69/0008582	008358400Q
69/0008583	008813698Y
69/0008584	008457206Z
69/0008585	075980295W
69/0008587	076230348E
69/0008589	008704158S
69/0008590	075996296H
69/0008591	076164991P
69/0008592	027273580L
69/0008593	030183447H
69/0008594	076213598Q
69/0008595	076070412M



Expediente	NIF
69/0008598	080038124X
69/0008599	008326510G
69/0008601	008576647Q
69/0008602	076045184P
69/0008603	003690186C
69/0008604	B47702154
69/0008605	080031206S
69/0008606	008522801J
69/0008608	006886329Z
69/0008609	006973905Y
69/0008610	006948662V
69/0008611	028947409T
69/0008612	076217865M
69/0008613	079259683G
69/0008614	008858888R
69/0008615	053260706C
69/0008616	E84856814
69/0008617	076015617L
69/0008618	009153963D
69/0008619	E10438646
69/0008620	052968561K
69/0008621	007466427Y
69/0008622	036566743D
69/0008623	009169163Y
69/0008624	008832417A
69/0008625	028949264S
69/0008626	J06654388



Expediente	NIF
69/0008627	076116090M
69/0008628	006966449W
69/0008629	006891020J
69/0008631	007461678H
69/0008632	009196407H
69/0008633	002432803R
69/0008635	080026705E
69/0008636	008786255W
69/0008637	077538094B
69/0008640	009203985Y
69/0008641	J06655732
69/0008642	015352199K
69/0008643	076036195N
69/0008644	076183403C
69/0008646	006958824J
69/0008647	J06656284
69/0008648	Y0031842R
69/0008650	034776081N
69/0008651	052985614P
69/0008652	076134633X
69/0008654	008769451B
69/0008655	006803391Z
69/0008656	008668875Z
69/0008657	076112256N
69/0008659	080102108P
69/0008660	008627686H
69/0008661	080024170V



Expediente	NIF
69/0008663	E06652523
69/0008665	076252868W
69/0008666	080052602K
69/0008668	B06657811
69/0008671	003443869X
69/0008672	076220382S
69/0008673	076094761C
69/0008674	076242756X
69/0008676	052357537S
69/0008677	008696184E
69/0008678	028946353W
69/0008679	009165795L
69/0008680	076217052C
69/0008681	052968213H
69/0008682	007033220G
69/0008684	J10447035
69/0008685	028790723J
69/0008686	009151225P
69/0008687	009154912S
69/0008690	050536252P
69/0008691	J06660393
69/0008692	008429096X
69/0008693	050933919M
69/0008694	033979850H
69/0008695	080022753A
69/0008697	079264552C
69/0008698	008801297W



Expediente	NIF
69/0008699	006941279V
69/0008700	076211859W
69/0008701	008872325Y
69/0008702	080056750Y
69/0008703	028672084P
69/0008704	B72072465
69/0008706	006945868Y
69/0008707	007393171M
69/0008708	076008591P
69/0008709	007016923Z
69/0008710	076230454J
69/0008711	028949456T
69/0008712	028967560A
69/0008713	B06660815
69/0008714	076048692C
69/0008715	028955995F
69/0008716	052967708L
69/0008717	076133640Y
69/0008718	008603322B
69/0008719	001830670P
69/0008720	008744363Q
69/0008721	008889107K
69/0008722	076130689E
69/0008723	008866140P
69/0008724	028974660L
69/0008725	080057580P
69/0008726	076043022P



Expediente	NIF
69/0008727	053737874F
69/0008728	076126756E
69/0008729	080083057R
69/0008730	009203078L
69/0008731	028968926N
69/0008732	080061117A
69/0008733	044787862P
69/0008734	007401975T
69/0008735	076190896S
69/0008736	006947933R
69/0008737	006980701V
69/0008738	008896522F
69/0008739	B06672380
69/0008740	011770114W
69/0008741	008639069Q
69/0008742	080005100Z
69/0008743	053578076J
69/0008744	009194079J
69/0008745	007874261G
69/0008746	080029178B
69/0008747	080058844F
69/0008748	007024117D
69/0008749	006744353V
69/0008750	028945726L
69/0008751	076241008X
69/0008752	028941087A
69/0008753	050391735T



Expediente	NIF
69/0008754	076228061N
69/0008755	044185941C
69/0008756	008757243Q
69/0008757	079265363A
69/0008759	008565781Y
69/0008760	050042673D
69/0008761	075992729Q
69/0008762	044198949X
69/0008763	006983829V
69/0008764	076244905C
69/0008765	006944768X
69/0008766	006903496T
69/0008767	028953157K
69/0008768	008772515Q
69/0008769	001011230N
69/0008770	008067427Q
69/0008771	008882333D
69/0008772	076214741D
69/0008773	008720959A
69/0008774	006982533D
69/0008775	011775705G
69/0008776	008573696D
69/0008777	007844387F
69/0008778	076071452X
69/0008779	B28419737
69/0008780	B10456895
69/0008781	075974586C



Expediente	NIF
69/0008782	009180706A
69/0008783	008598286N
69/0008784	012349965T
69/0008785	076241235F
69/0008786	027738757K
69/0008787	076107521S
69/0008788	B87286837
69/0008789	007017074G
69/0008790	007892894F
69/0008791	008797014C
69/0008792	076242482N
69/0008793	006950674M
69/0008794	008379788Z
69/0008795	033979051R
69/0008796	033970498G
69/0008797	008580358R
69/0008798	B87284170
69/0008799	E10464899
69/0008800	009179160K
69/0008801	080087521A
69/0008802	080023894V
69/0008803	B10455921
69/0008804	B10455939
69/0008805	006877559F
69/0008806	044400274Q
69/0008807	076196351L
69/0008808	008893289V



Expediente	NIF
69/0008809	009197822F
69/0008810	045130983S
69/0008811	053262070G
69/0008812	008353062Z
69/0008813	E10465714
69/0008814	008881596P
69/0008815	008857371W
69/0008816	076122775C
69/0008817	076230156Z
69/0008818	080101497H
69/0008819	006944635S
69/0008820	052355843T
69/0008821	009179992W
69/0008822	009199157P
69/0008823	E10462265
69/0008824	008692986K
69/0008825	006773975S
69/0008826	070933997L
69/0008827	008252904K
69/0008828	008436870X
69/0008829	080035262T
69/0008830	080026296G
69/0008831	028976179C
69/0008832	008842173F
69/0008833	075979141K
69/0008834	028973338P
69/0008836	076170856P



Expediente	NIF
69/0008837	008514366L
69/0008838	E06693741
69/0008839	008770204M
69/0008840	005895974Q
69/0008841	080061309B
69/0008842	009182420S
69/0008843	008498444J
69/0008844	034780786W
69/0008845	005227880A
69/0008846	008361391V
69/0008847	076245031P
69/0008848	080021982Z
69/0008849	080033547X
69/0008851	076229009V
69/0008852	076222978N
69/0008853	033987199F
69/0008854	008501234C
69/0008855	001475643D
69/0008856	076196536C
69/0008857	052985693H
69/0008858	002634832K
69/0008859	008792741W
69/0008860	008537073W
69/0008861	076112296Y
69/0008862	006955894G
69/0008863	E18084301
69/0008864	076236683D



Expediente	NIF
69/0008865	079262973M
69/0008866	005645831K
69/0008867	033972232J
69/0008869	008360014C
69/0008870	079262118R
69/0008871	B87363321
69/0008872	E90264243
69/0008873	008865976M
69/0008874	B10469856
69/0008875	009192121X
69/0008876	053986970J
69/0008877	008696351M
69/0008878	076013937H
69/0008879	004214143Z
69/0008880	044414009C
69/0008881	008878637Q
69/0008882	007802374S
69/0008883	B06699037
69/0008884	B10356756
69/0008885	006970265T
69/0008886	007399912F
69/0008887	E10476778
69/0008888	076199715W
69/0008889	008761133L
69/0008890	006975030G
69/0008891	033985977G
69/0008892	076243609N



Expediente	NIF
69/0008893	008573886S
69/0008894	007419392Y
69/0008895	076208100S
69/0008896	E06713655
69/0008897	E06713598
69/0008898	007460482H
69/0008899	033981363J
69/0008900	052358051T
69/0008901	076182371T
69/0008902	008790404B
69/0008903	053265172R
69/0008904	008811618L
69/0008905	080067336N
69/0008906	009196994F
69/0008907	008889712M
69/0008908	076115701F
69/0008909	E10474096
69/0008910	009197264R
69/0008911	033973880M
69/0008912	006869861Z
69/0008913	044308975G
69/0008914	080013882X
69/0008915	053738098R
69/0008916	079265989P
69/0008917	029688609W
69/0008918	076158263L
69/0008919	080097381L



Expediente	NIF
69/0008919	080097381L
69/0008920	076022238Q
69/0008921	008850700R
69/0008921	008850700R
69/0008922	008869500X
69/0008922	008869500X
69/0008923	006773676S
69/0008924	052353935R
69/0008925	033991216E
69/0008926	008475544K
69/0008927	008884236A
69/0008928	008559993Z
69/0008929	076173813K
69/0008930	079258823H
69/0008931	007043320F
69/0008932	004162436B
69/0008933	076189996N
69/0008934	075985138S
69/0008935	028955059Z
69/0008936	B87505665
69/0008937	076010604C
69/0008938	007021914Z
69/0008939	080050585M
69/0008940	080056567F
69/0008941	042838488E
69/0008942	E06718001
69/0008943	028871561Y



Expediente	NIF
69/0008944	B10481943
69/0008945	076206258J
69/0008946	008684383C
69/0008947	B87656195
69/0008948	051433591W
69/0008949	004180842V
69/0008950	076109010D
69/0008951	E10483204
69/0008952	044784356K
69/0008953	008791850P
69/0008954	076182560M
69/0008955	076113278E
69/0008956	008827544Y
69/0008957	075154168N
69/0008958	052357208P
69/0008959	006989129G
69/0008960	020541419G
69/0008961	009195125R
69/0008962	006825047G
69/0008963	E06728273
69/0008964	011764674J
69/0008965	009161556N
69/0008966	075986529A
69/0008967	006962301V
69/0008968	075999197K
69/0008969	008519831X
69/0008970	B73083032



Expediente	NIF
69/0008971	080006227Z
69/0008972	008568274S
69/0008973	007015907X
69/0008974	028960298D
69/0008975	007340962Y
69/0008976	008621633Z
69/0008977	007222074M
69/0008978	B86303609
69/0008979	007038462W
69/0008980	033983814A
69/0008981	076242043X
69/0008982	A78884582
69/0008983	E06730279
69/0008984	B01564897
69/0008985	076242023J
69/0008986	014577484S
69/0008987	009156250L
69/0008988	033979402F
69/0008989	B79290953
69/0008990	008762459B
69/0008991	008793742Z
69/0008992	008847177C
69/0008994	076014010E
69/0008995	034777075V
69/0008996	009150445X
69/0008997	004127137V
69/0008998	006741114K



Expediente	NIF
69/0008999	006867548R
69/0009001	007462803Q
69/0009002	008390796M
69/0009003	008436820Y
69/0009004	008451418E
69/0009005	008588003X
69/0009006	008589399A
69/0009007	008592720N
69/0009008	008638511X
69/0009009	008788839X
69/0009010	075988718F
69/0009011	076140622L
69/0009012	076184034F
69/0009013	076212909V
69/0009014	079308230K
69/0009015	076212928J
69/0009016	080036114R
69/0009017	076189276M
69/0009018	008751495H
69/0009019	027629361J
69/0009020	008524083F
69/0009021	008531792B
69/0009022	076229940M
69/0009023	007451652C
69/0009024	004124048X
69/0009025	008588226A
69/0009026	076233520C



Expediente	NIF
69/0009027	007455927V
69/0009028	008674627Q
69/0009029	076071321V
69/0009030	053576365G
69/0009031	008356477W
69/0009032	008790462T
69/0009033	007257600L
69/0009034	033989122K
69/0009035	V86961307
69/0009036	053266307D
69/0009037	B86664471
69/0002231	008626530N
69/0002232	008627451J
69/0002233	008627663H
69/0002235	008629792P
69/0002236	008629960S
69/0002237	008630336T
69/0002238	008630675V
69/0002239	008631511W
69/0002240	008632836Q
69/0002241	008632995Z
69/0002242	008633171Y
69/0002243	008634426L
69/0002244	008634455W
69/0002245	008634468S
69/0002246	008634741N
69/0002247	008635240M



Expediente	NIF
69/0002248	008635443R
69/0002249	008635604R
69/0002250	008636002P
69/0002251	008636145J
69/0002252	008636236N
69/0002253	008636325D
69/0002254	008636582J
69/0002255	008637050K
69/0002256	008638158W
69/0002257	008638392Y
69/0002260	008639384D
69/0002261	008639495M
69/0002262	008640350D
69/0002263	008641845D
69/0002264	008641985B
69/0002265	008642684C
69/0002269	008644907N
69/0002270	008644920W
69/0002271	008645096V
69/0002273	008645930T
69/0002275	008647519W
69/0002276	008648751S
69/0002277	008650038Z
69/0002278	008650157H
69/0002279	008650166G
69/0002281	008650261F
69/0002282	008650402X



Expediente	NIF
69/0002283	008650417W
69/0002284	008650430S
69/0002285	008650460E
69/0002286	008650486W
69/0002287	008650489M
69/0002289	008650631D
69/0002290	008650838D
69/0002291	008651073Z
69/0002292	008651167Q
69/0002293	008651231B
69/0002294	008652518X
69/0002295	008652683Z
69/0002297	008653508B
69/0002299	008654824Q
69/0002300	008656787R
69/0002301	008656807K
69/0002302	008657446Q
69/0002304	008658671E
69/0002305	008658869J
69/0002306	008660010G
69/0002307	008660286G
69/0002308	008660677G
69/0002309	008660747M
69/0002311	008661581B
69/0002312	008661593T
69/0002313	008662357M
69/0002314	008662527Z



Expediente	NIF
69/0002315	008662670L
69/0002317	008663050P
69/0002319	008663363E
69/0002320	008663811X
69/0002321	008664011A
69/0002322	008664241A
69/0002323	008664558K
69/0002327	008665409K
69/0002328	008665609Z
69/0002330	008666117Q
69/0002331	008666341X
69/0002333	008666619N
69/0002335	008666977W
69/0002337	008667736W
69/0002338	008668394Q
69/0002339	008668709D
69/0002340	008668772A
69/0002341	008668924V
69/0002342	008669450Z
69/0002343	008669669A
69/0002344	008669723B
69/0002345	008669944W
69/0002346	008669977N
69/0002347	008670002Z
69/0002349	008670547F
69/0002350	008670557V
69/0002351	008670973L



Expediente	NIF
69/0002352	008671058N
69/0002353	008671527K
69/0002354	008671962L
69/0002356	008672881H
69/0002357	008673039S
69/0002358	008673171D
69/0002359	008673413K
69/0002360	008673641L
69/0002361	008674035E
69/0002362	008674254B
69/0002363	008674299X
69/0002365	008675668E
69/0002366	008675796N
69/0002368	008676024X
69/0002369	008676100V
69/0002370	008676188J
69/0002371	008676221T
69/0002372	008676498R
69/0002373	008676795E
69/0002374	008676876B
69/0002375	008676959W
69/0002376	008677438K
69/0002377	008677868Z
69/0002378	008677910X
69/0002379	008678067Y
69/0002380	008678100Q
69/0002381	008678170V



Expediente	NIF
69/0002382	A06022131
69/0002383	A06022180
69/0002384	A06058838
69/0002385	A06111041
69/0002386	A06117139
69/0002387	A06151641
69/0002388	A06212781
69/0002389	A10006476
69/0002390	A10006872
69/0002391	A10013159
69/0002392	A10063063
69/0002393	A28039832
69/0002394	A28599579
69/0002395	A28910487
69/0002396	A37047768
69/0002397	A41182114
69/0002398	A43019082
69/0002399	A50016575
69/0002400	A78181724
69/0002401	A78211596
69/0002402	A78217080
69/0002403	A78234135
69/0002404	A78436821
69/0002405	A78530664
69/0002406	A78995735
69/0002407	A79192969
69/0002408	A79314084



Expediente	NIF
69/0002409	A79327755
69/0002410	A79333530
69/0002411	A79344677
69/0002412	B06054415
69/0002413	B06055776
69/0002414	B06190961
69/0002415	B06206601
69/0002416	B06219232
69/0002417	B06219828
69/0002418	B06235717
69/0002419	B06238836
69/0002420	B06251524
69/0002421	B06265847
69/0002422	B06274351
69/0002423	B10131936
69/0002424	B10143717
69/0002425	B10159093
69/0002426	B10180404
69/0002427	B10199586
69/0002428	B10210292
69/0002429	B10226280
69/0002430	B14482921
69/0002431	B21011333
69/0002432	B41018656
69/0002433	B41088170
69/0002434	B45293073
69/0002435	B06208417



Expediente	NIF
69/0002436	B06211262
69/0002438	B06261663
69/0002439	B78699949
69/0002440	B80053317
69/0002441	B80067978
69/0002442	B80087174
69/0002443	B80419393
69/0002444	B80772312
69/0002445	B80832538
69/0002446	B81092801
69/0002447	B81120842
69/0002448	B81221723
69/0002449	B81624207
69/0002450	E06032296
69/0002451	E06038319
69/0002452	E06045108
69/0002453	E06048250
69/0002454	E06057186
69/0002455	E06068795
69/0002456	E06070205
69/0002457	E06108971
69/0002458	E06115737
69/0002459	E06118087
69/0002460	E06155550
69/0002461	E06166565
69/0002462	E06171698
69/0002463	E06174106



Expediente	NIF
69/0002464	E06176994
69/0002465	E06183560
69/0002466	E06184873
69/0002467	E06187314
69/0002468	E06215768
69/0002469	E06236806
69/0002470	E06237234
69/0002471	J06257158
69/0002472	E06259709
69/0002473	E06273106
69/0002474	E10031938
69/0002475	J10031946
69/0002476	E10046589
69/0002477	E10057206
69/0002478	E10065522
69/0002479	E10137842
69/0002480	E10145787
69/0002481	E10154847
69/0002482	E10183788
69/0002483	E10185189
69/0002484	E10191393
69/0002485	E10222511
69/0002486	J10225043
69/0002487	E06217350
69/0002488	E78578556
69/0002489	E80183098
69/0002490	F06011092



Expediente	NIF
69/0002491	V06023345
69/0002492	V06126346
69/0002493	F06161087
69/0002494	V10009272
69/0002495	V10013662
69/0002496	F10013746
69/0002497	V10016343
69/0002498	F10027423
69/0002499	V10102697
69/0002500	J06106660
69/0002501	V06177513
69/0002502	J06215750
69/0002503	J06238216
69/0002504	J06269526
69/0002505	J06279749
69/0002506	G06186290
69/0002507	P0607700B
69/0002508	P0614000H
69/0002509	S0611001I
69/0002510	008679449P
69/0002511	008684072P
69/0002512	008686050P
69/0002513	008688212P
69/0002514	008700655P
69/0002515	008701368P
69/0002516	008704128P
69/0002517	008708567P



Expediente	NIF
69/0002519	008722781P
69/0002520	008723655P
69/0002521	008738076P
69/0002522	008740422P
69/0002523	008745712P
69/0002524	008751324P
69/0002525	008764963P
69/0002526	008771495P
69/0002528	008790194P
69/0002529	008792747P
69/0002530	008795047P
69/0002531	008795760P
69/0002532	008803902P
69/0002533	008808525P
69/0002534	008812941P
69/0002535	008825131P
69/0002536	009155986P
69/0002537	009156009P
69/0002538	009157895P
69/0002539	009161092P
69/0002540	009165071P
69/0002541	009166934P
69/0002542	009186185P
69/0002543	009451904P
69/0002544	009452157P
69/0002545	011767636P
69/0002546	011771201P



Expediente	NIF
69/0002547	011779642P
69/0002549	028942909P
69/0002550	028956433P
69/0002551	028963080P
69/0002552	030197260P
69/0002554	046580505P
69/0002555	050522038P
69/0002556	051367610P
69/0002557	051838903P
69/0002558	051840697P
69/0002561	075976529P
69/0002562	075981980P
69/0002563	075983567P
69/0002566	075993020P
69/0002567	075996263P
69/0002568	076002657P
69/0002572	076006659P
69/0002575	076091276P
69/0002577	076098728P
69/0002578	076101189P
69/0002579	076103167P
69/0002580	076104685P
69/0002581	076140818P
69/0002582	076150432P
69/0002584	076185967P
69/0002585	076191349P
69/0002588	076211382P



Expediente	NIF
69/0002589	076212302P
69/0002591	076213935P
69/0002592	076215591P
69/0002593	076215936P
69/0002595	076217316P
69/0002596	076221111P
69/0002598	076224998P
69/0002599	076242547P
69/0002600	076247377P
69/0002602	078044896P
69/0002603	079305480P
69/0002604	079308769P
69/0002605	080002495P
69/0002606	080011396P
69/0002607	080013443P
69/0002608	080024276P
69/0002609	080026415P
69/0002610	080037593P
69/0002611	080043964P
69/0002612	080045045P
69/0002613	008678687M
69/0002614	008679225Z
69/0002618	008680923X
69/0002619	008681167R
69/0002620	008681365S
69/0002621	008682195V
69/0002622	008682197L



Expediente	NIF
69/0002623	008682207Y
69/0002624	008682721Z
69/0002625	008683514W
69/0002626	008683657F
69/0002627	008683694K
69/0002628	008683893J
69/0002629	008683943V
69/0002630	008684418D
69/0002631	008684947D
69/0002632	008684973N
69/0002633	008685328E
69/0002634	008685398T
69/0002635	008685499D
69/0002636	008685732N
69/0002637	008685785L
69/0002638	008685855C
69/0002640	008686216J
69/0002641	008686315C
69/0002642	008686359H
69/0002644	008686612H
69/0002645	008688105Q
69/0002646	008688426S
69/0002647	008688756T
69/0002648	008689129M
69/0002649	008689984D
69/0002650	008690004Y
69/0002651	008690041C



Expediente	NIF
69/0002652	008690318K
69/0002654	008690730L
69/0002655	008691240T
69/0002656	008691299J
69/0002657	008691328L
69/0002658	008691641X
69/0002659	008691649H
69/0002660	008691882K
69/0002661	008691930T
69/0002662	008691979A
69/0002663	008692183T
69/0002664	008693254J
69/0002665	008693445C
69/0002666	008693493E
69/0002667	008693772W
69/0002669	008694540B
69/0002670	008694573K
69/0002672	008694872K
69/0002673	008695344X
69/0002674	008695679T
69/0002675	008695951L
69/0002677	008697122V
69/0002678	008697235S
69/0002679	008697367D
69/0002680	008697687F
69/0002681	008697961M
69/0002682	008698751J



Expediente	NIF
69/0002683	008698791F
69/0002684	008698796N
69/0002685	008699180M
69/0002686	008701147V
69/0002687	008701249G
69/0002688	008702268B
69/0002689	008703032Q
69/0002690	008703808X
69/0002691	008704160V
69/0002693	008704644H
69/0002694	008705233D
69/0002695	008705753T
69/0002696	008705796C
69/0002697	008708021Z
69/0002698	008708726Y
69/0002699	008709393Y
69/0002700	008709990M
69/0002702	008712057W
69/0002703	008714641X
69/0002704	008715098F
69/0002705	008717348A
69/0002706	008718096S
69/0002707	008719553T
69/0002708	008719628Y
69/0002709	008722034C
69/0002710	008722278B
69/0002711	008722381E



Expediente	NIF
69/0002712	008722899B
69/0002713	008723474B
69/0002714	008724343Y
69/0002715	008724743S
69/0002716	008725129X
69/0002717	008725708Z
69/0002718	008725856R
69/0002719	008725933D
69/0002720	008727262G
69/0002721	008727560A
69/0002722	008729099R
69/0002723	008729731N
69/0002724	008731276Q
69/0002725	008732925D
69/0002726	008733442C
69/0002727	008733832L
69/0002728	008733942Z
69/0002729	008734768N
69/0002729	008734768N
69/0002730	008736465F
69/0002732	008737866M
69/0002733	008738031D
69/0002734	008738326M
69/0002735	008738892L
69/0002736	008739011T
69/0002737	008739184N
69/0002738	008739266W



Expediente	NIF
69/0002739	008739427W
69/0002741	008740259Y
69/0002742	008740531W
69/0002743	008740574E
69/0002744	008740876W
69/0002745	008741764Q
69/0002746	008741768C
69/0002747	008742050A
69/0002748	008742815D
69/0002749	008743152R
69/0002750	008744202Q
69/0002751	008744208E
69/0002752	008745157M
69/0002753	008745724C
69/0002754	008746433Q
69/0002755	008747098Z
69/0002756	008747390F
69/0002757	008748441T
69/0002759	008749568T
69/0002760	008749594A
69/0003628	076036511Y
69/0003630	076071435Q
69/0003631	076071492G
69/0003632	076071805H
69/0003633	076080017L
69/0003634	076080037Q
69/0003635	076080115W



Expediente	NIF
69/0003636	076080187M
69/0003637	076090800S
69/0003639	076091291T
69/0003640	076091449C
69/0003641	076092186K
69/0003642	076093268E
69/0003643	076093304N
69/0003644	076093394X
69/0003645	076094166T
69/0003646	076094190R
69/0003647	076095105L
69/0003648	076095112A
69/0003649	076095145J
69/0003650	076095253Y
69/0003651	076095534B
69/0003652	076096098T
69/0003653	076096395K
69/0003654	076097144B
69/0003655	076097175L
69/0003656	076097181W
69/0003657	076097431E
69/0003658	076097674N
69/0003659	076097699Z
69/0003663	076097987A
69/0003664	076098031R
69/0003665	076098252S
69/0003666	076098800B



Expediente	NIF
69/0003667	076099092G
69/0003668	076099133E
69/0003669	076099316K
69/0003670	076099434R
69/0003671	076100082M
69/0003672	076100105M
69/0003673	076100321Z
69/0003674	076100723W
69/0003675	076100771G
69/0003676	076100796Y
69/0003679	076101264Z
69/0003680	076101425Z
69/0003681	076101911V
69/0003682	076102068J
69/0003684	076102557L
69/0003685	076102604C
69/0003686	076102614F
69/0003687	076102624V
69/0003688	076102644Z
69/0003689	076102933G
69/0003690	076103212F
69/0003691	076103277A
69/0003692	076103348M
69/0003693	076103399X
69/0003694	076103689R
69/0003696	076103975B
69/0003697	076103990A



Expediente	NIF
69/0003698	076104025S
69/0003699	076104034R
69/0003700	076104125T
69/0003701	076104373H
69/0003703	076104557H
69/0003705	076104947V
69/0003706	076104949L
69/0003707	076105609N
69/0003709	076105855M
69/0003711	076106253N
69/0003712	076106328H
69/0003713	076106647S
69/0003714	076106660M
69/0003716	076106820G
69/0003717	076106971V
69/0003718	076106975K
69/0003719	076107064H
69/0003720	076107333B
69/0003721	076107384Q
69/0003724	076107512Y
69/0003725	076107516X
69/0003726	076107541N
69/0003728	076108079K
69/0003731	076108731Y
69/0003732	076108799M
69/0003733	076108972V
69/0003734	076109152J



Expediente	NIF
69/0003735	076109544Z
69/0003737	076109955B
69/0003738	076110217C
69/0003739	076112103C
69/0003740	076140511T
69/0003741	076140549S
69/0003743	076140941Q
69/0003744	076140954Y
69/0003745	076141072D
69/0003746	076150054K
69/0003747	076150323Z
69/0003748	076150348Q
69/0003749	076150398C
69/0003750	076150453Y
69/0003751	076150482N
69/0003752	076150546F
69/0003754	076150612G
69/0003755	076150670Q
69/0003756	076150766C
69/0003757	076151451S
69/0003758	076152077C
69/0003759	076152232Z
69/0003760	076153121Y
69/0003761	076153252E
69/0003762	076153326G
69/0003763	076153738W
69/0003764	076155105N



Expediente	NIF
69/0003765	076155236M
69/0003766	076155670W
69/0003767	076156108A
69/0003768	076156175R
69/0003769	076156500G
69/0003770	076157095R
69/0003771	076157855W
69/0003772	076158232B
69/0003773	076158474T
69/0003774	076159697G
69/0003775	076159889N
69/0003776	076159895H
69/0003777	076159948W
69/0003778	076160131R
69/0003779	076160217H
69/0003781	076162205M
69/0003782	076162308Q
69/0003783	076162781Y
69/0003784	076163866X
69/0003785	076165314D
69/0003788	076166688A
69/0003790	076166737Y
69/0003791	076166788B
69/0003792	076166842L
69/0003793	076166912C
69/0003794	076166931Q
69/0003795	076166960E



Expediente	NIF
69/0003796	076167194A
69/0003797	076167719E
69/0003798	076167815A
69/0003799	076168480R
69/0003800	076169044J
69/0003802	076169475F
69/0003803	076169631W
69/0003804	076170007X
69/0003805	076170088E
69/0003806	076170103Z
69/0003808	076170358Q
69/0003809	076170416M
69/0003811	076170537B
69/0003814	076170726Q
69/0003815	076170968M
69/0003816	076171228N
69/0003818	076171347Q
69/0003819	076172745B
69/0003822	076173466L
69/0003823	076173525D
69/0003824	076173584E
69/0003825	076174351F
69/0003828	076176108Q
69/0003829	076176116R
69/0003831	076176197J
69/0003832	076176255W
69/0003833	076176644T



Expediente	NIF
69/0003834	076176686L
69/0003835	076176769X
69/0003836	076176798Q
69/0003837	076176826K
69/0003838	076177506B
69/0003839	076177602S
69/0003840	076178049W
69/0003841	076179578J
69/0003842	076180084J
69/0003844	076180122M
69/0003845	076180373A
69/0003846	076180384Z
69/0003847	076180455Q
69/0003848	076180638S
69/0003850	076180796N
69/0003851	076180868S
69/0003852	076180906F
69/0003854	076181586C
69/0003855	076181923N
69/0003856	076182058D
69/0003857	076182244B
69/0003860	076182914Z
69/0003861	076183140X
69/0003862	076183415D
69/0003863	076183426C
69/0003865	076183430R
69/0003868	076183452T



Expediente	NIF
69/0003869	076183573Y
69/0003872	076183616A
69/0003874	076183709G
69/0003876	076183750E
69/0003878	076183781F
69/0003879	076183791V
69/0003880	076183806D
69/0003881	076183942F
69/0003882	076183954L
69/0003884	076183992B
69/0003887	076184098W
69/0003888	076184118E
69/0003890	076184259W
69/0003891	076185181G
69/0003892	076185505Y
69/0003894	076185703C
69/0003895	076185750K
69/0003896	076185793H
69/0003897	076185950Z
69/0003899	076186207H
69/0003900	076186448Y
69/0003901	076186982B
69/0003902	076186995R
69/0003903	076187070F
69/0003904	076187092Y
69/0003905	076187424Q
69/0003906	076187473L



Expediente	NIF
69/0003907	076188109B
69/0003908	076188283R
69/0003909	076188528Q
69/0003911	076188698W
69/0003912	076189023M
69/0003913	076189180R
69/0003914	076189284J
69/0003916	076189481A
69/0003917	076189689G
69/0003918	076189690M
69/0003919	076190102A
69/0003920	076190231V
69/0003921	076190301H
69/0003922	076190349C
69/0003923	076190353R
69/0003924	076190415V
69/0003925	076190427Y
69/0003926	076190897Q
69/0003927	076190952W
69/0003928	076190973T
69/0003929	076191074D
69/0003931	076191156E
69/0003932	076191169N
69/0003933	076191494S
69/0003936	076191714M
69/0003937	076191824T
69/0003938	076191907Z



Expediente	NIF
69/0003940	076192007E
69/0003941	076192066N
69/0003942	076192092S
69/0003943	076192126A
69/0003944	076192493W
69/0003945	076192668Q
69/0003946	076192769W
69/0003948	076192914D
69/0003949	076192942Z
69/0003951	076193230A
69/0003952	076193321W
69/0003953	076193532Y
69/0003954	076193619R
69/0003955	076193771S
69/0003958	076193940T
69/0003959	076193966A
69/0003960	076193967G
69/0003961	076193993F
69/0003962	076194019X
69/0003964	076194062F
69/0003965	076194073H
69/0003967	076194574J
69/0003968	076195197S
69/0003970	076195518Z
69/0003972	076195617K
69/0003973	076195676B
69/0003974	076197162W



Expediente	NIF
69/0003976	076198225F
69/0003977	076199204C
69/0003978	076199655B
69/0003979	076200379E
69/0003980	076200504D
69/0003981	076201398Y
69/0003982	076201611N
69/0003983	076202470C
69/0003984	076202669N
69/0003985	076203846Q
69/0003986	076203957N
69/0003988	076204066Y
69/0003989	076204155A
69/0003990	076204469H
69/0003991	076204706W
69/0003992	076205039J
69/0003994	076205495D
69/0003995	076205545J
69/0003996	076205864X
69/0003997	076205884F
69/0003998	076206034L
69/0003999	076206059K
69/0004000	076206068F
69/0004001	076206357C
69/0004002	076206446V
69/0004004	076206612E
69/0004006	076206956K



Expediente	NIF
69/0004007	076207016N
69/0004008	076207119T
69/0004009	076207244X
69/0004010	076207436H
69/0004013	076207517F
69/0004014	076207625T
69/0004016	076208413Y
69/0004017	076208544E
69/0004018	076208586H
69/0004019	076209323L
69/0004020	076209392L
69/0004021	076209462C
69/0004022	076209662J
69/0004023	076209928A
69/0004025	076210342A
69/0004026	076211404F
69/0004028	076211505Q
69/0004029	076211619S
69/0004030	076211640J
69/0004031	076211765T
69/0004032	076211949T
69/0004033	076211972T
69/0004034	076212073D
69/0004035	076212254Y
69/0004036	076212288V
69/0004037	076212382L
69/0004041	076212952Z



Expediente	NIF
69/0004042	076213165C
69/0004045	076213211C
69/0004046	076213249N
69/0004047	076213254V
69/0004048	076213287G
69/0004054	076213457J
69/0004055	076213542Y
69/0004056	076213746A
69/0004060	076214019T
69/0004061	076214033Z
69/0004062	076214158R
69/0004063	076214420X
69/0004064	076214498L
69/0004066	076214683C
69/0004067	076214706C
69/0004071	076215155D
69/0004072	076215977A
69/0004073	076215979M
69/0004074	076215999W
69/0004075	076216076X
69/0004076	076216082Q
69/0004078	076216117M
69/0004079	076216136R
69/0004080	076216182R
69/0004082	076216223L
69/0004083	076216226E
69/0004084	076216260X



Expediente	NIF
69/0004087	076216423N
69/0004088	076216427Q
69/0004089	076216467X
69/0004090	076216492N
69/0004091	076216504R
69/0004092	076216575A
69/0004093	076216604D
69/0004094	076216694F
69/0004096	076217010R
69/0004097	076217032T
69/0004098	076217098C
69/0004099	076217210V
69/0004101	076217394V
69/0004105	076217470R
69/0004106	076217601V
69/0004107	076217824X
69/0004108	076218068R
69/0004109	076218079N
69/0004110	076218094G
69/0004111	076218320T
69/0004112	076219312A
69/0004113	076219821Y
69/0004114	076220956Z
69/0004115	076221739S
69/0004116	076222164A
69/0004117	076222255W
69/0004119	076223449T



Expediente	NIF
69/0004120	076223863T
69/0004121	076224001T
69/0004122	076224112L
69/0004124	076224939H
69/0004125	076225441Z
69/0004126	076225464Z
69/0004127	076225783B
69/0004128	076226001E
69/0004129	076226014N
69/0004130	076226319H
69/0004131	076226862D
69/0004132	076226892Q
69/0004133	076227481F
69/0004134	076227587K
69/0004135	076227672Z
69/0004137	076227744V
69/0004141	076227971Z
69/0004142	076227994Z
69/0004144	076228809R
69/0004145	076228869S
69/0004148	076229050N
69/0004149	076229309H
69/0004150	076229677H
69/0004151	076229745V
69/0004152	076229834Z
69/0004153	076229896F
69/0004154	076230088S



Expediente	NIF
69/0004155	076230094K
69/0004157	076230130B
69/0004158	076230140K
69/0004159	076230149F
69/0004160	076230162C
69/0004161	076230253L
69/0004162	076230274V
69/0004163	076230378Y
69/0004164	076230435V
69/0004165	076230462K
69/0004166	076230473D
69/0004167	076230546J
69/0004170	076230783C
69/0004173	076230832T
69/0004175	076230899K
69/0004176	076230968K
69/0004177	076231086R
69/0004178	076231107E
69/0004179	076231174C
69/0004180	076231191Z
69/0004181	076231203A
69/0004182	076231210X
69/0004185	076232831K
69/0004186	076233742N
69/0004187	076235105H
69/0004189	076235113A
69/0004190	076235802W



Expediente	NIF
69/0004191	076236006E
69/0004192	076236014F
69/0004194	076236167E
69/0004195	076236320Z
69/0004196	076236620S
69/0004197	076237000G
69/0004198	076237163Y
69/0004199	076237202E
69/0004200	076238273N
69/0004201	076238753D
69/0004202	076238827Z
69/0004203	076239085L
69/0004204	076239089T
69/0004205	076239115A
69/0004206	076239118Y
69/0004208	076240625H
69/0004211	076240966Z
69/0004212	076240976R
69/0004213	076241033N
69/0004214	076241495Z
69/0004215	076241570C
69/0004216	076241839J
69/0004217	076241886Z
69/0004219	076241928X
69/0004223	076242006L
69/0004224	076242195R
69/0004226	076242286T



Expediente	NIF
69/0004227	076242292Y
69/0004229	076242393S
69/0004230	076242480X
69/0004231	076242532Q
69/0004232	076242536C
69/0004233	076242558L
69/0004234	076242654T
69/0004236	076242804N
69/0004237	076242830S
69/0004238	076242893D
69/0004241	076243233G
69/0004242	076243252T
69/0004243	076243313S
69/0004244	076243892L
69/0004245	076244014A
69/0004246	076244952K
69/0004247	076244956W
69/0004248	076245198Z
69/0004249	076245550K
69/0004250	076247543J
69/0004251	076248176W
69/0004252	076248198R
69/0004253	076249938Q
69/0004255	076250201A
69/0004256	076251817D
69/0004257	076252384R
69/0004258	076252831B



Expediente	NIF
69/0004259	078042830N
69/0004260	079258021K
69/0004261	079258121Y
69/0004262	079258277R
69/0004263	079258447X
69/0004264	079258618C
69/0004265	079259941D
69/0004266	079260112L
69/0004267	079262105B
69/0004268	079262561F
69/0004269	079262894H
69/0004270	079263630H
69/0004271	079263698V
69/0004272	079263855J
69/0004273	079264321L
69/0004274	079264459L
69/0004275	079265116D
69/0004277	079265165N
69/0004278	079265219C
69/0004281	079265530D
69/0004282	079265541C
69/0004283	079265550Y
69/0004284	079265731A
69/0004285	079265891W
69/0004286	079265972Z
69/0004287	079305052V
69/0004288	079305359W



Expediente	NIF
69/0004289	079305543W
69/0004290	079305551X
69/0004291	079305581V
69/0004292	079305725T
69/0004293	079306321K
69/0004294	080000893Q
69/0004295	080001320Y
69/0004296	080001423V
69/0004297	080001596Y
69/0004298	080001706R
69/0004299	080001743S
69/0004300	080002093C
69/0004301	080002211T
69/0004302	080002246N
69/0004303	080002739E
69/0004304	080003349B
69/0004305	080003449L
69/0004306	080003495L
69/0004308	080003759F
69/0004309	080003817L
69/0004310	080004337X
69/0004311	080004702F
69/0004312	080004823J
69/0004313	080006073K
69/0004314	080006222D
69/0004316	080006436Q
69/0004317	080007201E



Expediente	NIF
69/0004318	080007303D
69/0004319	080007399J
69/0004320	080007418D
69/0004321	080007471Q
69/0004322	080007550A
69/0004323	080007616T
69/0004324	080007741X
69/0004325	080008046Q
69/0004326	080008144E
69/0004327	080008390S
69/0004328	080008428F
69/0004330	080008775D
69/0004331	080008849Z
69/0004332	080008903E
69/0004333	080009147J
69/0004334	080009420X
69/0004335	080009804A
69/0004336	080010148W
69/0004337	080010261T
69/0004338	080010482Z
69/0004340	080011705H
69/0004341	080011947F
69/0004342	080011950X
69/0004343	080012227B
69/0004344	080012599S
69/0004345	080012722T
69/0004347	080012855H



Expediente	NIF
69/0004348	080012923V
69/0004349	080012976R
69/0004351	080013346A
69/0004352	080013822L
69/0004353	080013827R
69/0004354	080013844H
69/0004355	080014150W
69/0004356	080014418V
69/0004357	080014571D
69/0004358	080014922S
69/0004359	080014933A
69/0004360	080015023R
69/0004361	080015627F
69/0004362	080015639L
69/0004363	080016618D
69/0004364	080016680W
69/0004366	080017050G
69/0004367	080017110H
69/0004368	080017209W
69/0004369	080017456L
69/0004370	080017758E
69/0004371	080017769X
69/0004372	080017988E
69/0004373	080018455Y
69/0004374	080018458D
69/0004375	080018475A
69/0004376	080018714N



Expediente	NIF
69/0004377	080019338S
69/0004378	080019639V
69/0004379	080019850K
69/0004380	080019884D
69/0004381	080020263C
69/0004382	080020280Z
69/0004385	080022449K
69/0004387	080023220X
69/0004388	080023505L
69/0004391	080023975Y
69/0004392	080024018A
69/0004393	080024032V
69/0004394	080024202A
69/0004395	080024213Z
69/0004396	080024248A
69/0004397	080024258J
69/0004399	080024312K
69/0004400	080024316W
69/0004401	080024551F
69/0004402	080024629Q
69/0004403	080024921D
69/0004404	080025004T
69/0004405	080025130B
69/0004406	080025220D
69/0004407	080025590B
69/0004408	080025700Y
69/0004409	080025786T



Expediente	NIF
69/0004411	080025923E
69/0004412	080026103H
69/0004413	080026183Y
69/0004415	080026674Z
69/0004416	080026709A
69/0004417	080027219F
69/0004419	080028084K
69/0004420	080028438F
69/0004421	080028631Q
69/0004422	080028985W
69/0004423	080028990F
69/0004424	080029086B
69/0004425	080029293B
69/0004426	080029360D
69/0004427	080029473F
69/0004428	080029522X
69/0004429	080029721W
69/0004431	080029857T
69/0004432	080029921H
69/0004433	080029975A
69/0004434	080030089W
69/0004435	080030834B
69/0004436	080030858N
69/0004437	080031138Q
69/0004438	080031334M
69/0004439	080031377W
69/0004440	080031660D



Expediente	NIF
69/0004441	080031960X
69/0004442	080032052X
69/0004444	080032957H
69/0004445	080033019B
69/0004446	080033030E
69/0004447	080033512K
69/0004448	080033948C
69/0004449	080034011Z
69/0004450	080034127S
69/0004451	080034165F
69/0004452	080034280F
69/0004453	080034804W
69/0004454	080035130Y
69/0004456	080035177F
69/0004457	080035552Z
69/0004458	080035574J
69/0004459	080035644Z
69/0004460	080035665N
69/0004461	080036617K
69/0004462	080036690W
69/0004463	080036808M
69/0004465	080037373H
69/0004466	080037468K
69/0004467	080037674C
69/0004469	080038134C
69/0004470	080038152S
69/0004473	080038942T



Expediente	NIF
69/0004474	080039353C
69/0004475	080039767C
69/0004476	080040153S
69/0004477	080040269Q
69/0004478	080041149E
69/0004479	080042043L
69/0004480	080043783B
69/0004481	080044237M
69/0004482	080044300E
69/0004483	080044426X
69/0004484	080044607F
69/0004486	080044750N
69/0004487	080045603Z
69/0004488	080045618Y
69/0004489	080046234R
69/0004490	080046779V
69/0004491	080049911K
69/0004492	080050511T
69/0004493	080051073X
69/0004494	080052626E
69/0004495	080052983B
69/0004496	080053623F
69/0004497	080059886Z
69/0004498	085026837T
69/0004499	007427915L
69/0004500	080040576R
69/0004501	080044084J



Expediente	NIF
69/0004502	008734248K
69/0004503	008790610X
69/0004504	035241563C
69/0004505	006901056K
69/0004506	044780704A
69/0004507	008700803H
69/0004508	008386105Y
69/0004509	008878957Z
69/0004510	009190270E
69/0004511	002034131B
69/0004512	007014145L
69/0004513	006975517P
69/0004514	076110589R
69/0004515	F37013083
69/0004516	076115479S
69/0004517	006997491V
69/0004518	007000766A
69/0004519	075971978B
69/0004520	007987976F
69/0004521	007207835A
69/0004522	080020723C
69/0004523	000682054N
69/0004524	004141338G
69/0004525	006937543F
69/0004526	007369937R
69/0004527	007429061S
69/0004528	007440972N



Expediente	NIF
69/0004529	007464217G
69/0004530	007938567W
69/0004531	008296780J
69/0004532	008355949A
69/0004533	008442240K
69/0004534	008580496R
69/0004535	008691376K
69/0004536	009166203J
69/0004537	034773599Z
69/0004538	050528244G
69/0004539	050797995B
69/0004540	076002190R
69/0004541	076100066N
69/0004544	076212874M
69/0004546	008693068B
69/0004550	028939581S
69/0004551	011774909J
69/0004552	076193015H
69/0004555	076212915T
69/0004556	080030424S
69/0004557	004072771T
69/0004559	008639733J
69/0004560	075993483B
69/0004561	076107539X
69/0004562	F06002661
69/0004564	070638100V
69/0004565	076162057H



Expediente	NIF
69/0004568	007005792S
69/0004569	002041927X
69/0004570	007432194C
69/0004571	075351233J
69/0004572	080035016F
69/0004573	075991899Z
69/0004574	009159558S
69/0004575	004123730Z
69/0004577	005842011B
69/0004578	076246240K
69/0004580	006952098A
69/0004582	B06292239
69/0004583	E10232874
69/0004584	080036977J
69/0004585	009192839S
69/0004586	011782601T
69/0004587	011772818S
69/0004590	076151078X
69/0004591	076188554L
69/0004592	009623727K
69/0004593	076109122Y
69/0004594	006940185G
69/0004595	008359369L
69/0004596	007450089K
69/0004598	075982146J
69/0004599	007452509A
69/0004601	014851411N



Expediente	NIF
69/0004602	006834541E
69/0004603	075982565H
69/0004605	008595653R
69/0004606	079265894M
69/0004607	B10232460
69/0004608	015097503G
69/0004609	000393398Y
69/0004611	008687490E
69/0004612	007201500Q
69/0004613	076230720A
69/0004614	007359194E
69/0004615	006951383R
69/0004616	076070662W
69/0004618	008571954S
69/0004619	079305453G
69/0004621	076222927F
69/0004622	080048869Z
69/0004623	008801404V
69/0004624	006974608L
69/0004626	080076965G
69/0004627	080041514L
69/0004628	007440445Z
69/0004629	008788794B
69/0004630	008799774C
69/0004631	006790779Y
69/0004632	B28608370
69/0004633	G14494447



Expediente	NIF
69/0004633	G14494447
69/0004633	G14494447
69/0004634	007440331S
69/0004635	E81009763
69/0004636	007426657A
69/0004637	011764561S
69/0004638	E82214701
69/0004639	011768707K
69/0004640	J10238913
69/0004641	006994716W
69/0004642	E10236099
69/0004643	E37348810
69/0004644	028915995G
69/0004645	A96835251
69/0004646	P0602100J
69/0004647	028946337D
69/0004648	007018236Q
69/0004649	007945123A
69/0004650	007019950M
69/0004651	006926957R
69/0004652	006976726K
69/0004653	076032474V
69/0004654	076020976L
69/0004655	008607947J
69/0004656	044788378H
69/0004657	028894534W
69/0004658	076242676E



Expediente	NIF
69/0004659	J06296446
69/0004660	080042397M
69/0004661	034780127X
69/0004662	E06283311
69/0004663	005340067L
69/0004664	033984529M
69/0004665	000351026T
69/0004666	006995309C
69/0004667	011779243T
69/0004668	076113899E
69/0004669	J41724238
69/0004670	011774656J
69/0004671	076120639T
69/0004672	004153795H
69/0004673	028966302X
69/0004674	006983499D
69/0004675	008647274X
69/0004676	075976519K
69/0004677	034777209J
69/0004679	076242858C
69/0004680	052965448J
69/0004681	B10246197
69/0004682	J06053987
69/0004684	079305200G
69/0004685	080054475P
69/0004686	076014243W
69/0004687	002487538L



Expediente	NIF
69/0004688	076012925H
69/0004689	076158295M
69/0004690	006882306Q
69/0004691	007378172W
69/0004694	006860750B
69/0004698	009154490F
69/0004699	007414207L
69/0004700	006949200A
69/0004701	053029644Q
69/0004703	006917186M
69/0004704	006925740A
69/0004705	080007467N
69/0004706	008593918Z
69/0004707	008436616D
69/0004708	006767018G
69/0004709	008587998M
69/0004710	008579232W
69/0004711	072309379R
69/0004713	076236868X
69/0004714	076183602N
69/0004715	008780302Y
69/0004717	008539342V
69/0004718	007439964Q
69/0004719	076107877A
69/0004720	031130218V
69/0004722	011775137B
69/0004723	076011455C



Expediente	NIF
69/0004724	007447271D
69/0004725	007430328V
69/0004726	011762866E
69/0004727	012200174P
69/0004728	050277783J
69/0004730	006788822G
69/0004731	076016309K
69/0004733	006990908N
69/0004734	028937477G
69/0004735	007422742K
69/0004736	007416264Y
69/0004737	007431126X
69/0004739	007449154Y
69/0004740	007408663H
69/0004741	007390599D
69/0004742	008724501A
69/0004743	007383805T
69/0004744	011770563Z
69/0004746	076010599S
69/0004748	041076453V
69/0004749	007395984N
69/0004752	007447250B
69/0004753	007423007X
69/0004754	007399196G
69/0004756	007439152D
69/0004757	006900688K
69/0004758	011767373K



Expediente	NIF
69/0004759	007411914A
69/0004760	006936471Q
69/0004761	006871252W
69/0004762	004145195C
69/0004764	006741595L
69/0004765	007033608R
69/0004766	006740423C
69/0004767	075994561P
69/0004770	006914111N
69/0004771	075980469S
69/0004772	007202906L
69/0004773	006902802L
69/0004774	006829802K
69/0004775	006980305N
69/0004776	007042545Z
69/0004778	007023035P
69/0004779	007045375S
69/0004780	014721255J
69/0004781	076004731N
69/0004785	006919327F
69/0004788	076108924S
69/0004789	075976737D
69/0004792	007387381B
69/0004794	006936597G
69/0004795	006898899A
69/0004796	002179824E
69/0004797	006907822W



Expediente	NIF
69/0004798	006781078B
69/0004799	007741192J
69/0004800	076101387E
69/0004805	006948028G
69/0004806	075976208D
69/0004808	075996574C
69/0004809	006883209E
69/0004810	006987962X
69/0004812	006993328V
69/0004814	076105367T
69/0004815	007448470N
69/0004816	011771209Q
69/0004817	007014233S
69/0004818	006780864G
69/0004819	006914332A
69/0004820	006865145J
69/0004822	076100157B
69/0004825	076008226B
69/0004826	007848989D
69/0004828	050780151S
69/0004829	029337409N
69/0004830	007390805P
69/0004831	006961963R
69/0004834	007462499B
69/0004835	051971733J
69/0004837	011772881D
69/0004842	076070953V



Expediente	NIF
69/0004843	001168266G
69/0004844	008791122Q
69/0004845	076234579K
69/0004847	077260678K
69/0004848	080035175M
69/0004849	080035302V
69/0004850	080035299Z
69/0004852	008305300T
69/0004853	076195452V
69/0004854	000128732R
69/0004855	008620722T
69/0004856	008647660M
69/0004857	008638431E
69/0004858	008316462F
69/0004859	080021501Q
69/0004860	080033600V
69/0004861	030190462H
69/0004862	009159379C
69/0004864	036543506W
69/0004867	076215034A
69/0004868	008354539L
69/0004871	011942689P
69/0004874	051823924W
69/0004875	001625642W
69/0004876	076159919L
69/0004877	076169708X
69/0004879	008590365A



Expediente	NIF
69/0004880	038408319K
69/0004882	051866794T
69/0004883	038715648R
69/0004885	002497767J
69/0004886	076170056J
69/0004887	076243269V
69/0004889	008275753P
69/0004891	009167692F
69/0004892	008610174D
69/0004893	076190193W
69/0004895	079260921T
69/0004896	052966685P
69/0004898	076170714G
69/0004899	070412882S
69/0004902	080023907F
69/0004904	008803278M
69/0004905	014496601T
69/0004907	033985845X
69/0004908	076229028J
69/0004909	076170397D
69/0004910	076239004F
69/0004911	028257479R
69/0004912	076227816C
69/0004913	008816939G
69/0004914	076180366L
69/0004916	008709057S
69/0004917	008591780S



Expediente	NIF
69/0004918	080018499G
69/0004919	008690252R
69/0004920	076192293D
69/0004921	076191962T
69/0004922	076214131C
69/0004923	000343883X
69/0004924	076183214S
69/0004925	008785982M
69/0004928	052975128X
69/0004931	076187084K
69/0004935	008383705K
69/0004937	079308771X
69/0004938	008609086W
69/0004940	076217805Z
69/0004941	076217918N
69/0004942	076180173X
69/0004943	008553779X
69/0004945	008601108M
69/0004946	076212993D
69/0004947	046011659K
69/0004948	009169918W
69/0004950	080026321Y
69/0004951	028401197S
69/0004957	008337092Y
69/0004958	008743772T
69/0004959	008340854L
69/0004961	008790889J



Expediente	NIF
69/0004962	008255954N
69/0004963	008881534S
69/0004964	008356482F
69/0004965	076150261K
69/0004966	008762801P
69/0004967	076203843J
69/0004969	008691632R
69/0004970	008401594Q
69/0004972	076217908W
69/0004973	076228211R
69/0004976	008587606G
69/0004977	008584725K
69/0004978	008538279N
69/0004979	008587192G
69/0004980	076241949P
69/0004981	076215941J
69/0004982	007044361J
69/0004983	076248024B
69/0004984	008650173B
69/0004985	075983285W
69/0004986	076173037G
69/0004987	076183742Z
69/0004989	008589747Y
69/0004990	080009701S
69/0004991	008359081F
69/0004992	008306054H
69/0004994	008565056V



Expediente	NIF
69/0004995	076228331Y
69/0004996	076190932M
69/0004997	076212550A
69/0004998	033982661T
69/0004999	037710814Z
69/0005001	050944090X
69/0005002	004137436N
69/0005003	B81087496
69/0005004	076191365R
69/0005005	004157268H
69/0005006	076216079J
69/0005007	076190988S
69/0005008	051348158Z
69/0005010	007020802Y
69/0005011	007463238Z
69/0005012	006961818V
69/0005013	006852572K
69/0005014	X0147419N
69/0005017	007416987Q
69/0005018	007401125R
69/0005019	075976274Y
69/0005020	076102052C
69/0005021	007463573G
69/0005022	006743519B
69/0005023	008807938L
69/0005024	080034724Z
69/0005025	008598825E



Expediente	NIF
69/0005026	041467789P
69/0005027	011772365E
69/0005028	E06322036
69/0005029	076231934K
69/0005030	007419111R
69/0005031	075989651C
69/0005032	006964165H
69/0005033	B06321699
69/0005034	076118487X
69/0005035	076005697N
69/0005036	006918026V
69/0005037	008838782C
69/0005038	009159714X
69/0005039	079305039G
69/0005040	033983511E
69/0005041	B06317630
69/0005042	008410671P
69/0005043	076104582C
69/0005045	041084321L
69/0005046	006993752G
69/0005047	014698293M
69/0005050	033981029R
69/0005051	007045004N
69/0005052	J10245520
69/0005053	079307081E
69/0005054	008792229L
69/0005055	028939983A



Expediente	NIF
69/0005057	033915215J
69/0005058	038499421C
69/0005060	007447092Z
69/0005061	006788246A
69/0005062	076000663S
69/0005063	052359282N
69/0005064	008750941Q
69/0005065	034780562P
69/0005066	J06318711
69/0005068	079306767F
69/0005069	008880657N
69/0005070	052354327W
69/0005071	033975151B
69/0005072	075983889P
69/0005073	008581947A
69/0005074	076215912F
69/0005075	008580614G
69/0005076	033970788H
69/0005077	076239343R
69/0005078	008660921H
69/0005079	076173422K
69/0005080	008481201C
69/0005082	007445932G
69/0005083	011766989M
69/0005084	029787281G
69/0005085	008814405T
69/0005090	008592471Q



Expediente	NIF
69/0005092	076240671H
69/0005093	007002939Z
69/0005094	008635167R
69/0005095	033975965C
69/0005096	008836381B
69/0005097	079258627Y
69/0005098	050038610V
69/0005099	008708458Z
69/0005100	008989215X
69/0005102	008648086V
69/0005103	076175394S
69/0005105	038763357P
69/0005106	079264466A
69/0005107	080007665A
69/0005108	034770297R
69/0005109	028962530X
69/0005110	076220937H
69/0005111	B06294003
69/0005112	030182327W
69/0005113	076238777X
69/0005114	080032091A
69/0005115	008492989D
69/0005116	007421320W
69/0005117	008461001Z
69/0005118	034768336H
69/0005119	080037362F
69/0005120	009168945H



Expediente	NIF
69/0005121	009183652M
69/0005122	080062652C
69/0005123	008711860N
69/0005124	009163462D
69/0005125	028939080C
69/0005126	008255323W
69/0005127	008695269G
69/0005128	008420762W
69/0005129	E06320113
69/0005130	052967084Q
69/0005131	044409672F
69/0005132	008328204L
69/0005133	080017973F
69/0005134	052357686A
69/0005135	052358409J
69/0005136	009186673J
69/0005137	009451679J
69/0005138	008495779Q
69/0005140	080013833F
69/0005141	008766201G
69/0005142	008401882M
69/0005144	076229563L
69/0005145	005577245K
69/0005146	009158664H
69/0005147	080035799P
69/0005149	080018417Z
69/0005151	051974836B



Expediente	NIF
69/0005152	008297698B
69/0005153	033977425P
69/0005155	008360583Z
69/0005156	080012556H
69/0005157	008361691H
69/0005159	008360656H
69/0005160	008332154J
69/0005161	008788264X
69/0005163	076194802B
69/0005164	076182040Z
69/0005165	008332756V
69/0005167	008608509T
69/0005168	080008019N
69/0005169	008797708R
69/0005170	076194715Q
69/0005173	008644257Y
69/0005174	008349691R
69/0005177	080011894T
69/0005179	008433954S
69/0005181	008356019G
69/0005184	075394911Z
69/0005185	080037598J
69/0005186	076193677J
69/0005188	076194392S
69/0005190	008359890B
69/0005191	076193114W
69/0005192	008609484D



Expediente	NIF
69/0005193	030035233Q
69/0005194	008603740S
69/0005197	034767942S
69/0005198	008605215H
69/0005199	004129549Z
69/0005200	008605537H
69/0005201	076182598C
69/0005202	001359692R
69/0005203	080005597M
69/0005204	008585408Z
69/0005205	028306864M
69/0005206	076216652B
69/0005207	008586215Q
69/0005208	038379220V
69/0005210	076238375E
69/0005211	037770624R
69/0005212	008206076K
69/0005214	076212802W
69/0005215	027970588N
69/0005217	008350779P
69/0005218	080040173N
69/0005220	076183869A
69/0005221	079305028Q
69/0005222	022677221A
69/0005223	076166918A
69/0005226	008357354M
69/0005227	008602891V



Expediente	NIF
69/0005228	001477083T
69/0005229	005605610G
69/0005233	000640511F
69/0005236	002832460X
69/0005237	028877321Q
69/0005238	030173328L
69/0005239	076182044H
69/0005240	052969877A
69/0005241	076242085Y
69/0005243	008400545W
69/0005244	028226860H
69/0005245	008359700M
69/0005247	076157776S
69/0005248	008391502K
69/0005249	008326044K
69/0005250	044775731K
69/0005251	033922465H
69/0005252	008296281C
69/0005253	029798286S
69/0005256	008411350C
69/0005258	080026765J
69/0005259	080052573S
69/0005260	076176765Y
69/0005261	008336961J
69/0005262	076155288B
69/0005263	077263190A
69/0005265	008505573N



Expediente	NIF
69/0005267	009168843P
69/0005268	008279962P
69/0005269	008208053C
69/0005270	008686143D
69/0005272	008394421L
69/0005273	076155370R
69/0005279	025901977K
69/0005281	007037012R
69/0005285	008765894L
69/0005287	008394389X
69/0005290	008785101K
69/0005291	050798370H
69/0005292	022541148K
69/0005293	008303667T
69/0005294	008874076D
69/0005295	079306565N
69/0005296	008780102J
69/0005299	080007557X
69/0005300	008808048Z
69/0005302	008773503S
69/0005304	008739093J
69/0005305	076191701S
69/0005309	076206468Q
69/0005310	008650683S
69/0005313	008632024D
69/0005316	076224154S
69/0005317	008537749B



Expediente	NIF
69/0005319	009202389C
69/0005320	008659404L
69/0005321	076201811M
69/0005323	076236000Q
69/0005324	076073595Z
69/0005325	008653835Q
69/0005326	076206242C
69/0005328	008584609C
69/0005329	080000953F
69/0005331	008426028R
69/0005332	038019696Y
69/0005333	008700882M
69/0005334	008588337E
69/0005335	008388130F
69/0005336	008708919S
69/0005337	002692085G
69/0005338	053265546F
69/0005339	008479104Q
69/0005343	009159340G
69/0005344	008848935F
69/0005345	006913807F
69/0005347	008621840Z
69/0005348	009181604G
69/0005349	008763387L
69/0005350	008667830G
69/0005351	008681246B
69/0005352	076172105S



Expediente	NIF
69/0005353	008826163M
69/0005356	008217080P
69/0005357	008690304F
69/0005359	076187302D
69/0005360	008677176N
69/0005362	034767842F
69/0005363	076191305X
69/0005364	008576721K
69/0005365	008578166V
69/0005366	076096036F
69/0005367	076207267X
69/0005368	076187904J
69/0005369	008530980G
69/0005371	009153093J
69/0005372	050538531X
69/0005373	076203407Z
69/0005374	076216162G
69/0005375	B42144998
69/0005378	076211615B
69/0005380	076180385S
69/0005381	076232878E
69/0005382	008654023C
69/0005383	015397619Q
69/0005384	008437138W
69/0005386	076186858W
69/0005387	076180538F
69/0005388	008633390H



Expediente	NIF
69/0005389	008689714S
69/0005390	008453565F
69/0005392	008749591T
69/0005393	008463784Z
69/0005395	008560288X
69/0005396	076188059F
69/0005398	008763940C
69/0005399	008700209E
69/0005400	076230743A
69/0005401	001169996D
69/0005404	008532785S
69/0005407	076180357X
69/0005408	008676442Z
69/0005410	076238705F
69/0005411	006890070Y
69/0005415	008639086X
69/0005417	076216120P
69/0005420	076207809T
69/0005427	051965249S
69/0005428	075991394S
69/0005429	076185102V
69/0005430	008595910M
69/0005431	008597464H
69/0005432	004144010P
69/0005433	008579200Q
69/0005434	076240649L
69/0005435	079265384R



Expediente	NIF
69/0005437	079259753M
69/0005438	B05033204
69/0005439	004173598H
69/0005440	076241978Z
69/0005441	004130224E
69/0005442	050943984L
69/0005445	076183735F
69/0005447	008599606K
69/0005448	076210045M
69/0005449	008647503D
69/0005450	076241982H
69/0005454	008749959T
69/0005455	008610368L
69/0005458	009161896F
69/0005459	052962294X
69/0005460	008594435W
69/0005462	008556104N
69/0005464	008598002G
69/0005466	076191139M
69/0005468	076217047S
69/0005469	076191487P
69/0005471	009169329B
69/0005472	008585122G
69/0005473	076239576G
69/0005474	080059788P
69/0005475	076191089R
69/0005476	008584874D



Expediente	NIF
69/0005477	005369505V
69/0005481	050538774T
69/0005483	076191340E
69/0005485	006966538E
69/0005486	006970884K
69/0005487	076193231G
69/0005488	011764642G
69/0005492	076229928Q
69/0005493	037346088E
69/0005495	076108949V
69/0005496	076192988Z
69/0005497	011782683J
69/0005500	050530088P
69/0005501	008696968R
69/0005502	079264418R
69/0005504	038353625K
69/0005505	002089877M
69/0005506	076182164T
69/0005507	007445198Y
69/0005508	007465532P
69/0005509	007002387Z
69/0005510	076107999X
69/0005512	000354376S
69/0005513	033984738F
69/0005515	075989085Y
69/0005517	008601363F
69/0005518	006926222W



Expediente	NIF
69/0005519	006901757D
69/0005520	007386074S
69/0005521	076010977W
69/0005523	075983479N
69/0005525	007397887Y
69/0005527	009169138G
69/0005528	007425588S
69/0005529	076179585C
69/0005530	007444661K
69/0005531	036092178A
69/0005532	007387262F
69/0005533	076102059G
69/0005535	076097716P
69/0005536	028955144F
69/0005537	006966990Z
69/0005538	076108584C
69/0005539	050788854R
69/0005541	001910527D
69/0005542	011790203N
69/0005546	007370335P
69/0005551	076110642P
69/0005552	000569010J
69/0005553	044401616R
69/0005554	007441181Z
69/0005556	006761701T
69/0005558	007035721K
69/0005559	002491957E



Expediente	NIF
69/0005562	076002880R
69/0005563	007402820V
69/0005565	006741125D
69/0005566	050684990M
69/0005569	075994634N
69/0005571	006980495H
69/0005572	007379461A
69/0005573	007395431B
69/0005574	004115594C
69/0005575	007423580P
69/0005576	075975897C
69/0005579	076095249W
69/0005580	018900352X
69/0005581	007401886A
69/0005582	028967408N
69/0005583	006995600N
69/0005584	007458882M
69/0005585	006853632T
69/0005586	008827864G
69/0005587	007839478C
69/0005588	076140789W
69/0005589	040461016Z
69/0005590	075991278Z
69/0005592	006941392S
69/0005594	007443391Q
69/0005596	006957893W
69/0005597	038535443R



Expediente	NIF
69/0005598	015929311V
69/0005602	011769095H
69/0005603	006933744A
69/0005607	008324653X
69/0005610	012747556J
69/0005611	006794236J
69/0005612	006791285Y
69/0005613	006894102J
69/0005614	006918027H
69/0005615	006899033E
69/0005616	007391219P
69/0005617	075989279Q
69/0005619	007407033K
69/0005620	076096445W
69/0005621	006877068E
69/0005623	008058983J
69/0005624	070024675W
69/0005625	007425237D
69/0005626	006859041G
69/0005627	007014126T
69/0005628	044402276V
69/0005630	076006600H
69/0005632	006941335G
69/0005633	076113591J
69/0005635	011769728F
69/0005636	006955270R
69/0005637	007838589M



Expediente	NIF
69/0005638	076010378R
69/0005641	007453513H
69/0005642	006894074P
69/0005643	076122984E
69/0005644	076099622M
69/0005645	076011457E
69/0005646	001074690S
69/0005648	007428435X
69/0005649	006811630L
69/0005650	051833014F
69/0005651	006893379A
69/0005654	E10226439
69/0005655	007408628Y
69/0005656	007459641M
69/0005657	007442538Z
69/0005658	007421332Z
69/0005659	051851968D
69/0005660	007030380Q
69/0005661	011771977W
69/0005662	007039645N
69/0005664	010699892Q
69/0005665	076122271E
69/0005666	007466720T
69/0005667	007401918N
69/0005668	011772251T
69/0005669	007331281P
69/0005671	007433002T



Expediente	NIF
69/0005672	007462866X
69/0005673	070867509R
69/0005676	007386778Y
69/0005677	007406758E
69/0005680	007446584N
69/0005683	007425126J
69/0005684	076002999M
69/0005685	007384794T
69/0005686	007449786V
69/0005687	076107867Q
69/0005689	007466223D
69/0005690	006758768B
69/0005692	004108498P
69/0005693	076098957F
69/0005695	007377818Q
69/0005696	000128733W
69/0005697	006977649R
69/0005698	007440197L
69/0005699	006975745Y
69/0005700	007001021M
69/0005702	007431632X
69/0005706	075976332H
69/0005708	007010469T
69/0005710	011782088Q
69/0005711	007381960H
69/0005712	006842632V
69/0005713	006975128X



Expediente	NIF
69/0005714	007403091N
69/0005715	007444619W
69/0005716	076104508S
69/0005717	076103114R
69/0005718	007708772T
69/0005719	007339520J
69/0005720	007003288H
69/0005722	006744071B
69/0005723	003738315X
69/0005724	007429412K
69/0005725	007430976K
69/0005726	007432383W
69/0005727	007449944Z
69/0005728	007395372K
69/0005730	021471257K
69/0005731	044401257X
69/0005733	076106326Q
69/0005735	051866909T
69/0005736	050947926M
69/0005737	051847749E
69/0005738	007463560Z
69/0005740	075992953X
69/0005741	076107634J
69/0005743	008110189K
69/0005745	006944928D
69/0005746	007401592P
69/0005748	076108480P



Expediente	NIF
69/0005749	007038124D
69/0005750	076102601V
69/0005751	008238217P
69/0005752	076101114W
69/0005753	076105521Q
69/0005755	007463999Q
69/0005756	007378872N
69/0005757	070855308J
69/0005758	007438010V
69/0005760	007447374C
69/0005761	007439593J
69/0005763	007443464C
69/0005765	007399933M
69/0005766	007428659G
69/0005767	007201780C
69/0005769	007205666L
69/0005770	013556624X
69/0005772	045248047D
69/0005774	044406905T
69/0005775	076102240R
69/0005776	076109064V
69/0005777	051944735V
69/0005778	000402487X
69/0005779	007418868B
69/0005782	071587181A
69/0005784	007379311Z
69/0005785	004146740R



Expediente	NIF
69/0005786	007426002S
69/0005787	002493025D
69/0005788	076103823C
69/0005789	076097973N
69/0005790	011776606P
69/0005793	007032579F
69/0005795	076098699W
69/0005796	007042979B
69/0005797	014501738P
69/0005798	007033886A
69/0005799	007430281Q
69/0005801	007423943A
69/0005803	015226142G
69/0005804	050539817P
69/0005805	015889822L
69/0005806	007392886L
69/0005808	007392740B
69/0005809	033034680X
69/0005810	007425332N
69/0005811	076105534Y
69/0005812	007399060Y
69/0005813	075975716T
69/0005814	007449507Z
69/0005815	007325399Z
69/0005816	076092586F
69/0005819	031591634F
69/0005821	007346901B



Expediente	NIF
69/0005822	075975795X
69/0005824	044400516M
69/0005825	007419421N
69/0005826	076099847T
69/0005829	006984682L
69/0005831	007388706W
69/0005832	014866415C
69/0005833	000272071G
69/0005834	051308078T
69/0005837	006999900B
69/0005838	006968527X
69/0005840	015225861E
69/0005842	006937956Y
69/0005843	028965422G
69/0005844	007466526J
69/0005845	007466577H
69/0005846	006938046G
69/0005848	007442070Y
69/0005849	006912424G
69/0005850	011776589Z
69/0005851	000551833V
69/0005852	000665358Z
69/0005853	006828738S
69/0005856	006945996L
69/0005857	007348766J
69/0005858	007327814Z
69/0005859	028941128K



Expediente	NIF
69/0005860	007001733G
69/0005861	006880526F
69/0005862	051176145H
69/0005863	004061156T
69/0005866	006796654Q
69/0005867	008688192B
69/0005868	076103959H
69/0005869	006986614L
69/0005870	076093386W
69/0005871	006940288S
69/0005873	050081991C
69/0005874	006982379Q
69/0005875	011771687B
69/0005876	007441873Q
69/0005878	007428962P
69/0005882	034090585P
69/0005884	007949326C
69/0005885	007013081J
69/0005887	006956633F
69/0005888	006992991W
69/0005889	051176117J
69/0005890	006877641C
69/0005891	011775509S
69/0005892	006879286D
69/0005893	011768270K
69/0005894	007393575H
69/0005897	076108458D



Expediente	NIF
69/0005898	007438377Q
69/0005900	007001026X
69/0005902	029726134Z
69/0005907	007945217M
69/0005910	006925872C
69/0005911	007938329V
69/0005913	076004466T
69/0005915	006878923Z
69/0005919	006985384P
69/0005920	076004001H
69/0005921	028957727Z
69/0005923	075974922B
69/0005926	006997448C
69/0005928	076095769Q
69/0005929	076071143T
69/0005930	007453233Z
69/0005931	076093556B
69/0005932	075987040P
69/0005933	007462463K
69/0005934	011398600F
69/0005935	076007154C
69/0005936	007401309R
69/0005937	006939413Z
69/0005938	006993481D
69/0005940	076002027E
69/0005943	014702880S
69/0005944	007437038B



Expediente	NIF
69/0005945	007403139Z
69/0005948	076097370F
69/0005949	002432338L
69/0005950	011761863P
69/0005953	006947984Y
69/0005955	011766234D
69/0005956	076105943R
69/0005957	006947028Q
69/0005959	075971102D
69/0005961	007201850K
69/0005962	006967470B
69/0005963	007461981E
69/0005964	006898417G
69/0005965	007407285C
69/0005967	075981626E
69/0005968	050017766B
69/0005969	076140102M
69/0005970	011771545F
69/0005971	006741682Z
69/0005975	075970577J
69/0005976	076117786E
69/0005977	007318404B
69/0005978	006757026V
69/0005979	002193871Q
69/0005981	035816238V
69/0005982	011766590C
69/0005983	076101419P



Expediente	NIF
69/0005984	006916514T
69/0005988	076098491R
69/0005989	007372810E
69/0005991	015940259V
69/0005992	007429175Z
69/0005993	006741456H
69/0005994	011776453Q
69/0005995	076107796Z
69/0005996	076102684P
69/0005997	007394951Z
69/0005999	011810215Z
69/0006000	006959635L
69/0006002	008797506Y
69/0006004	006929203Q
69/0006005	006935440C
69/0006009	007430188S
69/0006013	011779334E
69/0006014	011773380W
69/0006017	011771171R
69/0006019	011768122B
69/0006020	080023093K
69/0006021	007447606E
69/0006022	007023409Z
69/0006024	007026332Q
69/0006029	038763994R
69/0006031	007034079N
69/0006032	006956646C



Expediente	NIF
69/0006034	076071114V
69/0006035	075973579W
69/0006036	015144146A
69/0006037	076070186D
69/0006038	007040432V
69/0006039	007034339L
69/0006041	076070647X
69/0006042	044405709T
69/0006043	007045454W
69/0006044	007043449K
69/0006045	007030829M
69/0006046	007033141V
69/0006047	007335080N
69/0006048	011777024N
69/0006050	011768264S
69/0006051	008337531P
69/0006052	006908455Z
69/0006055	008611191Z
69/0006056	009451830A
69/0006057	079265391P
69/0006058	008784289Z
69/0006059	038756773W
69/0006060	008677020V
69/0006064	052358776N
69/0006066	076240832H
69/0006067	076009460A
69/0006068	080069494P



Expediente	NIF
69/0006069	B82243346
69/0006070	006983948K
69/0006071	002522121X
69/0006072	A25071986
69/0006073	008780518S
69/0006074	009164259R
69/0006075	008840380P
69/0006076	008812446L
69/0006077	009159444Q
69/0006078	008701861H
69/0006079	J06315725
69/0006080	E06315931
69/0006081	008694136K
69/0006082	009180052Q
69/0006083	076185989F
69/0006084	006863437F
69/0006085	004133006K
69/0006086	050049194K
69/0006087	076210554P
69/0006088	076193145X
69/0006089	009171659H
69/0006090	050275233Q
69/0006091	076218411E
69/0006092	008694472N
69/0006093	008357283A
69/0006094	079262031Y
69/0006095	008953870Q



Expediente	NIF
69/0006096	076194944S
69/0006097	006985666Z
69/0006098	076192540A
69/0006099	008687629T
69/0006100	009159812Q
69/0006102	080035338F
69/0006103	006898142M
69/0006105	076220724N
69/0006106	006957376Z
69/0006107	076009759A
69/0006108	076216144D
69/0006111	076243394G
69/0006112	008673662V
69/0006113	008300822F
69/0006114	008489593V
69/0006115	028381967J
69/0006116	027772123Z
69/0006117	076234919Q
69/0006120	000365370S
69/0006121	006960756J
69/0006122	079265578B
69/0006124	008284555R
69/0006125	008442795R
69/0006126	076242493T
69/0006127	008568123W
69/0006129	028949794Q
69/0006130	008346136B



Expediente	NIF
69/0006131	009173900M
69/0006133	007009830M
69/0006134	007429641C
69/0006135	008685064B
69/0006136	075994677D
69/0006137	007446799C
69/0006140	033971809G
69/0006141	044402162H
69/0006142	052962591P
69/0006143	076009456E
69/0006144	076252556N
69/0006145	033878100C
69/0006146	080039942B
69/0006147	006993180F
69/0006148	007000728B
69/0006149	076219632R
69/0006150	050302084A
69/0006151	006974394N
69/0006153	080013117G
69/0006154	034778749N
69/0006155	008651397Q
69/0006156	076180339S
69/0006158	J10220929
69/0006159	006983709N
69/0006160	034776144Y
69/0006161	B06316186
69/0006163	008820887L



Expediente	NIF
69/0006164	009159783X
69/0006165	E10054716
69/0006166	009166469A
69/0006168	002690684Y
69/0006170	008787949V
69/0006172	008359052R
69/0006173	008816985G
69/0006174	076121131D
69/0006175	007201640H
69/0006176	007352028D
69/0006177	007373871W
69/0006178	008604176Z
69/0006179	008682450L
69/0006182	076226114C
69/0006183	009184259Z
69/0006184	034775139J
69/0006185	009169929J
69/0006186	006853764V
69/0006187	008694728S
69/0006188	008101533J
69/0006189	076014609T
69/0006190	028953281F
69/0006192	008809878G
69/0006193	030580825W
69/0006194	030209854K
69/0006195	B82550716
69/0006196	008690348M



Expediente	NIF
69/0006198	009181839D
69/0006199	080054350K
69/0006200	009156389C
69/0006201	008325917D
69/0006203	008500655Q
69/0006204	008460182T
69/0006205	052353936W
69/0006206	006801353T
69/0006208	J91104877
69/0006209	080040611J
69/0006210	028966992X
69/0006211	028946361X
69/0006212	028944314X
69/0006213	006895935Y
69/0006214	006847346Q
69/0006215	007037654E
69/0006216	044408690Z
69/0006217	028580771M
69/0006218	034778766Y
69/0006219	079264438K
69/0006220	008645442H
69/0006221	008694992A
69/0006222	076233920Y
69/0006223	006998289X
69/0006224	044409446B
69/0006225	034775201Y
69/0006226	E91062091



Expediente	NIF
69/0006227	F10005502
69/0006228	008358501W
69/0006229	007419551G
69/0006230	000542697N
69/0006231	007435780H
69/0006232	034771727M
69/0006239	011777923Z
69/0006244	002229336S
69/0006245	007019621K
69/0006246	006970855S
69/0006247	080054976A
69/0006248	008794584M
69/0006249	076226323E
69/0006250	076192726M
69/0006252	033986414G
69/0006253	009157627Q
69/0006254	076154847F
69/0006256	076245812F
69/0006257	076154943B
69/0006259	076110846M
69/0006260	011784879R
69/0006261	011766461Y
69/0006262	076110513V
69/0006263	007858866L
69/0006264	007438114Y
69/0006266	028938021L
69/0006267	B10021392



Expediente	NIF
69/0006268	006989455P
69/0006270	011770365T
69/0006271	044400056M
69/0006274	003720511P
69/0006275	006829839N
69/0006276	076010618B
69/0006279	030135393B
69/0006281	079259413X
69/0006282	028941859Q
69/0006283	006978020G
69/0006284	076012636M
69/0006285	072310201H
69/0006286	014589194H
69/0006287	007336772W
69/0006289	044775618T
69/0006290	007202920X
69/0006291	008605235S
69/0006292	034771818G
69/0006293	029371336Z
69/0006294	080033572N
69/0006296	076242517R
69/0006298	004140880Y
69/0006300	004152315X
69/0006301	076071494Y
69/0006306	009167884S
69/0006307	008499530H
69/0006308	033869539S



Expediente	NIF
69/0006309	080042483E
69/0006311	051057641X
69/0006312	006989112X
69/0006313	052962049H
69/0006314	011764392F
69/0006315	076112656K
69/0006316	046553698L
69/0006317	008274221V
69/0006319	009201156Y
69/0006320	008277452M
69/0006321	007203028A
69/0006322	011762541L
69/0006323	052960492W
69/0006324	076071844B
69/0006327	002509369T
69/0006328	000820683C
69/0006329	006954382X
69/0006330	051855937E
69/0006331	050423629Q
69/0006333	008436928E
69/0006335	076109117R
69/0006336	007210032S
69/0006337	000231495T
69/0006339	028951825T
69/0006340	028948837W
69/0006341	000657795H
69/0006342	001391549A



Expediente	NIF
69/0006343	006991455F
69/0006345	006781472Z
69/0006346	006877546V
69/0006349	008867627T
69/0006350	079262883F
69/0006352	080018727W
69/0006354	079265560Q
69/0006355	006926535Q
69/0006356	079265566E
69/0006357	007428249P
69/0006358	006960116V
69/0006359	007464385B
69/0006360	076217015Y
69/0006362	006828096V
69/0006363	006848563Z
69/0006364	028953963E
69/0006365	008497697W
69/0006366	E10241388
69/0006367	076119524N
69/0006368	050183944Z
69/0006369	006978827Y
69/0006370	044403748V
69/0006371	B28383461
69/0006372	075989446E
69/0006373	008755052X
69/0006374	007427040H
69/0006375	022814667R



Expediente	NIF
69/0006377	080033867P
69/0006378	076236982D
69/0006381	076153440A
69/0006382	006925754V
69/0006383	008359510E
69/0006384	008764496R
69/0006385	007446345A
69/0006387	008690705V
69/0006388	011778619C
69/0006389	028372662T
69/0006390	080041718Q
69/0006392	076247891Q
69/0006393	009189672E
69/0006394	008210654E
69/0006395	004206151A
69/0006396	008856438N
69/0006397	008871533L
69/0006398	E06333694
69/0006399	076247496N
69/0006400	080036165Y
69/0006401	006818144R
69/0006402	J06329007
69/0006403	052960552Q
69/0006404	B82875071
69/0006406	008646645W
69/0006407	000833512S
69/0006408	B06326532



Expediente	NIF
69/0006409	028943600D
69/0006410	006988660H
69/0006411	002072839X

...



ANUNCIO de 30 de septiembre de 2019 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino de raza Duroc. (2019081177)

1. OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino de raza Duroc que se especifica en el anexo II del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

2. DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:

A las 10:00 horas del día 29 de octubre de 2019, en el CENSYRA de Badajoz (Camino de Santa Engracia, s/n.).

Para la participación en esta enajenación y, con el objetivo de agilizar los trámites administrativos el día de la subasta, se deberá preferentemente cumplimentar una solicitud previa conforme al modelo del anexo I en la que se declare reunir los requisitos exigidos en este anuncio. En caso de no haberla cumplimentado dentro del plazo, deberá acudir el día de la subasta a las 8:30 horas, quedando cerradas las admisiones de solicitudes de participación a las 9:30 de la mañana.

— La solicitud previa deberá remitirse al correo electrónico censyra@juntaex.es hasta el día 16 de octubre incluido.

3. MESA DE ENAJENACIÓN:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 19 de octubre de 2015 (DOE n.º 208 de 28 de octubre).

4. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENAJENAR

En el anexo II se especifica la descripción de los lotes y el precio de salida, estando ubicados los mismos en el CENSYRA de Badajoz.

La recogida de los animales adjudicados podrá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la subasta.



5. REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

- A) Estar en posesión del documento oficial de identidad o número de identificación fiscal. En caso de actuar mediante representación, se deberá presentar en el acto de subasta el documento original de la autorización de la representación.
- B) En caso de persona jurídica, deberá aportar copia de Escrituras o documento de constitución.
- C) La explotación deberá estar ubicada en Extremadura, inscrita y actualizada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, circunstancia que se comprobará de oficio, salvo que conste su oposición en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado.
- D) Las explotaciones destinatarias deberán poseer la calificación sanitaria de Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3), conforme al Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky; y no podrán pertenecer a la clasificación de cebo o transición de lechones (artículo 3 del RD 324/2000 de 3 de marzo por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas). El cumplimiento de este requisito se comprobará de oficio, salvo que conste su oposición expresa en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado y certificación de la calificación sanitaria.

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 106 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el anexo II de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 100 euros.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote del mismo producto mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.



7. PAGO Y TRASLADO DEL GANADO:

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el apartado 4 de este Anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación.
- b) Igualmente será preceptiva la emisión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición. Este documento se solicitará desde la explotación de salida (CENSYRA), que posee una calificación sanitaria de Indemne de la Enfermedad de Aujeszky (A3).
- c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

8. IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 10 % de IVA.

9. EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo. En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

10. ABONO ANUNCIO DOE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacer por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio a no ser que concurra causa de exención conforme al artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de septiembre 2019. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PREVIA DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE ENAJENACIÓN DE
GANADO PORCINO DE RAZA DUROC

Nombre del titular:	
D.N.I. / N.I.F.	
Nombre del representante	
D.N.I. Representante	
Código REGA:	
Nº Registro Porcino:	
Dirección para envío de carta genealógica: (domicilio a efectos de notificaciones)	
Municipio:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

El titular de la explotación arriba indicada, DECLARA que:

- Está interesado en participar en el proceso de enajenación de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA de Badajoz, el 22 de octubre de 2019,
- Cumple los requisitos expresados en el Anuncio de enajenación que se publica junto a este Anexo para concurrir a la subasta
- Que conoce que serán consultados de oficio, el DNI o NIF, el código REGA de la explotación a la que van destinadas los animales y su clasificación zootécnica y sanitaria, salvo que conste oposición expresa marcando la casilla que corresponda de las que a continuación se relacionan.

Marcar la casilla sólo en caso de que se oponga a la consulta de oficio debiendo aportar el documento correspondiente:

☐ ME opongo a que se consulte de oficio DNI o NIF

☐ -ME opongo a que se consulte de oficio el Código REGA de la explotación

☐ -ME opongo a que se consulte de oficio la clasificación zootécnica y sanitaria de la explotación.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz)

- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es -Teléfono: 924002131

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Examinar la viabilidad o tener constancia de la realización de cierta actividad.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.



Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 2019

Fdo.....(firma del titular)

La presente solicitud debe enviarse junto con la documentación digitalizada a

censyra@juntaex.es

CENSYRA

Camino de Santa Engracia s/n

C.P 06007 Badajoz



ANEXO II

RELACIÓN DE BIENES A ENAJENAR

Lotes	Número de animales	Sexo	Fecha de nacimiento	Raza	Inscripción en el L.G.	Precio de salida
1-20	40	Machos	Diciembre 2018	Duroc	Registro de Nacimientos de la Sección Principal	700 €
21-36	32	Machos	Marzo 2019	Duroc	Registro de Nacimientos de la Sección Principal	600 €

CENSYRA**Camino de Santa Engracia s/n****C.P 06007 Badajoz**

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Ronda Sur-Este de Cáceres. Modificado n.º 1". (2019062311)



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

Practicada una primera información pública por Resolución de 19 de junio de 2017 del proyecto de obras de "Ronda Sur-Este de Cáceres", y una vez seguido el expediente por sus trámites legales, con fecha 30 de abril de 2019 se ha aprobado un proyecto Modificado n.º 1 por lo que procede abrir un nuevo periodo de información pública.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un nuevo período de información pública por término de 15 días respecto a citado proyecto para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional, BOP y BOE, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

La presente resolución será objeto igualmente de publicación en el BOE a efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto la existencia de posibles titulares desconocidos o de ignorado paradero.

Mérida, 25 de septiembre de 2019. La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, PD, Resolución de 31 de julio de 2019 (DOE núm. 153, de 8 de agosto). La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 2

EXPEDIENTE: OBR0717046 RONDA SUR-ESTE DE CÁCERES.

Modificado nº 1

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.003.700,00 CÁCERES (CÁCERES)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
				m² Ocupados				
75/0	68050	10	REYES RODRIGUEZ, FLORENCIO (Y 1 MÁS)	57	TOT	Zonas urbanas		
			C/ Gil Cordero, 13 Pl 2 PtB 10001 CÁCERES CÁCERES					
76/0	68050	13	REYES RODRIGUEZ, FLORENCIO (Y 1 MÁS)	61	TOT	Zonas urbanas		
			C/ Gil Cordero, 13 Pl 2 PtB 10001 CÁCERES CÁCERES					
77/0	21	352	SANCHEZ HERRERO COLLADO, JUAN CARLOS	370	SER	Zonas urbanas		
			Avda. de España, 15 Pl 4 Pt D 10002 CÁCERES CÁCERES					
78/0	21	543	GARCÍA FUENTE, JOSÉ MANUEL	302	SER	Olivos secano		
			C/ Libra, 64 10001 CÁCERES CÁCERES					
79/0	21	397	CHECA SAGRA, MANUEL	12 78	TOT SER	Pastos Pastos		
			C/ San Anton, 2 10003 CÁCERES CÁCERES					



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 2

EXPEDIENTE: OBR0717046 RONDA SUR-ESTE DE CÁCERES.

Modificado nº 1

80/0 21 399 CHECA SAGRA, MANUEL

226	TOT	Pastos
384	SER	Pastos
3.964	TEM	Pastos

C/ San Antón, 2
10003 CÁCERES
CÁCERES

81/0 21 598 DESCONOCIDO

49	SER	Zonas urbanas
1.885	TEM	Zonas urbanas

CÁCERES
CÁCERES

82/0 21 448 CHECA SAGRA, MANUEL

54	SER	Pastos
----	-----	--------

C/ San Anton, 2
10003 CÁCERES
CÁCERES

83/0 21 450 LABERTI MIRON, ANTONIA (Y 3 HIJOS)

157	TOT	Olivos secano
-----	-----	---------------

Avda San Francisco Javier, 24 Pl 2 Md 3
41018 SEVILLA
SEVILLA

84/0 21 452 CHECA SAGRA, MANUEL

701	TOT	Zonas urbanas
221	SER	Zonas urbanas

C/ San Antón, 2
10003 CÁCERES
CÁCERES



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 2

EXPEDIENTE: OBR0717046 RONDA SUR-ESTE DE CÁCERES.

Modificado nº 1

85/0 21 673 DESCONOCIDO

127 TEM Zonas urbanas

CACERES
CACERES

86/0 21 457 GÓMEZ ROJO, AMPARO Y VICENTA

2.665 TOT Zonas urbanas

C/ Bellavista, 2 Bajo C
10001 CACERES
CACERES

87/0 21 1033 CHAPADO GARCIA, CLEMENTE

13.130 TOT Zonas urbanas

CACERES
CACERES

88/0 21 1034 PRADERA AGRICOLA S. L.,

3.985 TOT Zonas urbanas

C/ Santa Eulalia, 21 Pl 03 Pt Iz
06800 MERIDA
BADAJOZ

89/0 21 214 RODRIGUEZ BRAVO, MIGUEL (Y 6 MÁS)

859 TOT Zonas urbanas

C/ Corchito, 8
10003 CACERES
CACERES



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 2

EXPEDIENTE: OBR0717046 RONDA SUR-ESTE DE CÁCERES.

Modificado nº 1

90/0	21	213	SANCHEZ JIMENEZ, J. RAMON (Y 2 MÁS)	748 35 959	TOT SER TEM	Zonas urbanas Zonas urbanas Zonas urbanas
			C/ Antonio Chaves, 3 Pl 3 Pt D 06010 BADAJOZ BADAJOZ			
91/0	21	217	PACHECO LUCAS, MANUELA (Y HNAS)	1.032 3.145	TOT TEM	Zonas urbanas Zonas urbanas
			Avda. Gnral. Primo de Rivera, 1 Pl 6 P A 10001 CACERES CACERES			
92/0	21	216	SANCHEZ JIMENEZ, J. RAMON(Y 2 MÁS)	2.724	TOT	Zonas urbanas
			C/ Antonio Chavés, 3 Pl 3 Pt D 06010 BADAJOZ BADAJOZ			
93/0	21	190	PACHECO LUCAS, MANUELA (Y 4 MÁS)	156	TOT	Zonas urbanas
			Avda. Gnral. Primo de Rivera, 1 Pl 9 P A 10001 CACERES CACERES			
94/0	21	191	SANCHEZ JIMENEZ, JUAN RAMÓN (Y 2 MÁS)	352 222	TOT TEM	Zonas urbanas Zonas urbanas
			C/ Antonio Chaves, 3 Pl 3 Pt D 06010 BADAJOZ BADAJOZ			



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 2

EXPEDIENTE: OBR0717046 RONDA SUR-ESTE DE CÁCERES.

Modificado nº 1

95/0	21	6	SANCHEZ JIMENEZ, JUAN RAMÓN (Y 2 MÁS)	117	TOT	Zonas urbanas
				2.491	TEM	Zonas urbanas

C/ Antonio Chaves, 3 Pl 3 Pt D
06010 BADAJOZ
BADAJOZ

96/0	21	555	SANTIAGO CALVIÑO, Mª CARMEN (Y 13 MÁS)	2.355	TEM	Zonas urbanas
------	----	-----	--	-------	-----	---------------

Ps de la Castellana, 266 Pl 5 Pt A
28046 MADRID
MADRID

97/0	21	5	PROMOCIÓN GESTIÓN MARKETING INMMO,	122	TOT	Zonas urbanas
				2.630	TEM	Zonas urbanas

Avda. Hernán Cortés, 5 Pl 3 Pt A
10001 CÁCERES
CÁCERES

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2019 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de alta tensión a 45 kV "Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia" para mejora del suministro en los Valles del Ambroz y Jerte (Cáceres)". Términos municipales: Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia. Expte.: AT-9176. (2019081191)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de línea de alta tensión a 45 kV "Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia" para mejora del suministro en los Valles del Ambroz y Jerte (Cáceres).
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 2.º, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9176.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva L/45 kV SC "Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia".

— Inicio: Apoyo existente 3698.129 de la línea "STR Plasencia-STR Casas del Monte".

— Fin: Pórtico del parque de 45 kV de la STR "Villar de Plasencia".

Longitud total de línea: 8,621 km.

Tipo de línea:

- Aérea simple circuito (8,051 km).
- Entre los apoyos 1 a 3 (0,347 km) y 53 a 55 (0,223 km), se comparte trazado con dos líneas aéreas existentes.

Tensión de servicio: 45 kV.

Tipo de conductor: Aluminio - Acero tipo LA-125 (sección total: 125,1 mm²).

Apoyos:

- Tipo: Metálicos y de hormigón.
- N.º total de apoyos de la línea: 55 (53 nuevos y 2 existentes).
- Tipo de crucetas: Metálicas bóveda - rectas - doble circuito.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio tipo 1507.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de septiembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9176

FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
1	10	5	UMBRIA	CASAS DEL MONTE	AGRARIO	SANCHEZ GRANADO ALICIA	0,00	0,00	54,00	324,00	0,00
2	10	4	UMBRIA	CASAS DEL MONTE	AGRARIO	MALAGA RODRIGUEZ LEONCIA MATILDE	1,00	3,70	271,00	1626,00	100,00
3	10	2	UMBRIA	CASAS DEL MONTE	AGRARIO	SANCHEZ GRANADO ALICIA	0,50	1,85	46,00	276,00	50,00
4	10	1	UMBRIA	CASAS DEL MONTE	AGRARIO	MALAGA RODRIGUEZ FLORENCIO	0,50	1,85	62,00	372,00	50,00
5	10	9002	VARIOS	CASAS DEL MONTE	AGRARIO	DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN	0,00	0,00	40,00	240,00	0,00
6	508	20003	ELVALLE	CASAS DEL MONTE	AGRARIO	ESTEBAN PALMERO HELIODORO	1,00	3,70	145,00	870,00	100,00
7	508	9005	VARIOS	CASAS DEL MONTE	AGRARIO	UNIDAD DE CARRETERAS DE CÁCERES (M.F.)	0,00	0,00	96,00	576,00	0,00



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
8	520	9010	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	ESTEBAN PALMERO HELIODORO	1,00	3,70	80,00	480,00	100,00
9	520	15	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	ESTEBAN PALMERO HELIODORO	1,00	3,70	253,00	1518,00	100,00
10						ESTEBAN PALMERO JESUS MARIA					
11						ESTEBAN PALMERO MARIA DEL CARMEN					
12	520	16	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	HEREDEROS DE GONZALEZ SANCHEZ MOISES	1,00	3,70	89,00	534,00	100,00
13	520	9015	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE JARILLA	0,00	0,00	10,00	60,00	0,00
14	520	20	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	HEREDEROS DE GARCIA SANCHEZ FRANCISCO LUIS	0,00	0,00	12,00	72,00	0,00
15	520	19	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	GARCIA RECIO GUILLERMO	1,00	3,70	95,00	570,00	100,00
16						GARCIA RECIO MARIA DE NURIA					
17						GARCIA RECIO ANGEL					



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
18	520	18	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	HEREDEROS DE SANCHEZ HERNANDEZ ELIAS	1,00	3,70	233,00	1398,00	100,00
19	520	17	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE JARILLA	0,00	0,00	52,00	312,00	0,00
20	520	9013	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	6,00	36,00	0,00
21	520	51	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	ESTEBAN PALMERO HELIODORO	0,00	0,00	2,00	12,00	0,00
22		51				ESTEBAN PALMERO JESUS MARIA					
23		51				ESTEBAN PALMERO MARIA DEL CARMEN					
24	520	9012	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE JARILLA	0,00	0,00	10,00	60,00	0,00
25	520	9011	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	8,00	48,00	0,00



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
26	520	49	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	FINCIAS RECIO MARIA CONCEPCION	0,00	0,00	2,00	12,00	0,00
27						FINCIAS RECIO MANUEL JESUS					
28						FINCIAS RECIO CESAR					
29	520	50	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	HEREDEROS DE GONZALEZ SANCHEZ MOISES	1,00	3,70	236,00	1416,00	100,00
30	520	9011	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	13,00	78,00	0,00
31	520	60	VEGA DE ARRIBA	JARILLA	AGRARIO	RUANO SERRANO GABRIEL	0,00	0,00	142,00	852,00	0,00
32						RUANO SERRANO JOSE MARIA					
33						RUANO SERRANO MARIA CARMEN					
34	520	61	VEGA DE ARRIBA	JARILLA	AGRARIO	HEREDEROS DE GARCIA PARRA JOAQUIN	1,00	3,70	62,00	372,00	100,00



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
35	520	9009	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE JARILLA	0,00	0,00	13,00	78,00	0,00
36	520	136	LAS COSTERAS	JARILLA	AGRARIO	GORDO HERNANDEZ SEVERIANO	0,00	0,00	53,00	318,00	0,00
37	520	9010	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	20,00	120,00	0,00
38	520	131	VEGA DE ARRIBA	JARILLA	AGRARIO	GORDO HERNANDEZ SEVERIANO	1,00	3,70	103,00	618,00	100,00
39	520	130	VEGA DE ARRIBA	JARILLA	AGRARIO	HEREDEROS DE CHAPA GORDO AURELIA	0,00	0,00	2,00	12,00	0,00
40											
41											
42	520	9017	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE JARILLA	0,00	0,00	13,00	78,00	0,00



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
43	521	3	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	CID DELGADO EDUARDO	4,00	14,80	668,00	4008,00	400,00
44						HEREDEROS DE CID GOMEZ RODULFO JOSE MARIA					
45						HEREDEROS DE CID GOMEZ RODULFO RUFINA					
46	521	9007	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	23,00	138,00	0,00
47	521	13	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	CID DELGADO EDUARDO	3,00	11,10	425,00	2550,00	300,00
48						HEREDEROS DE CID GOMEZ RODULFO JOSE MARIA					
49						HEREDEROS DE CID GOMEZ RODULFO RUFINA					
50	521	9006	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	20,00	120,00	0,00



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
51	521	17	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	HEREDEROS DE CID GOMEZ RODULFO JOSE MARIA	2,00	7,40	338,00	2028,00	200,00
52	521	4	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	CID DELGADO EDUARDO	3,00	11,10	563,00	3378,00	300,00
53						HEREDEROS DE CID GOMEZ RODULFO JOSE MARIA					
54						HEREDEROS DE CID GOMEZ RODULFO RUFINA					
55	523	4	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	CAMBERO RODRIGUEZ MARIA ANGELES	2,00	7,40	338,00	2028,00	200,00
56						CAMBERO RODRIGUEZ MARIA ANASTASIA					
57						CAMBERO RODRIGUEZ MARIA DOLORES ELISA					



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
58	523	11	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	CAMBERO RODRIGUEZ MARIA ANGELES	0,00	0,00	30,00	180,00	0,00
59						CAMBERO RODRIGUEZ MARIA ANASTASIA					
60						CAMBERO RODRIGUEZ MARIA DOLORES ELISA					
61	523	9003	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	23,00	138,00	0,00
62	523	3	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	CAMBERO RODRIGUEZ MARIA ANGELES	5,50	20,35	806,00	4836,00	500,00
63						CAMBERO RODRIGUEZ MARIA ANASTASIA					
64						CAMBERO RODRIGUEZ MARIA DOLORES ELISA					



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
65	523	7	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	PLATA JIMENEZ DIMAS	0,50	1,85	171,00	1026,00	200,00
66	523	6	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	HEREDEROS DE RECIO SERRANO MANUEL	2,00	7,40	220,00	1320,00	100,00
67	523	9001	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	16,00	96,00	0,00
68	523	9	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	PLATA JIMENEZ DIMAS	0,00	0,00	125,00	750,00	0,00
69	523	9006	VARIOS	JARILLA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	8,00	48,00	0,00
70	523	8	DEHESA DEL CID	JARILLA	AGRARIO	PLATA JIMENEZ MARIA ASUNCION	1,00	3,70	71,00	426,00	100,00
71						PLATA JIMENEZ MARIA TERESA DE JESUS					
72	2	30	LAS VIÑAS	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	ESTEVEZ GARCIA EMILIA	0,00	0,00	7,00	42,00	0,00



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
73	2	29	LAS VIÑAS	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	MORA GARCIA JOSE MARIA	0,00	0,00	72,00	432,00	0,00
74	2	28	LAS VIÑAS	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	ESTEVEZ GARCIA EMILIA	0,00	0,00	49,00	294,00	0,00
75	2	27	PRADOS DEL CUADRO	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	REDONDO SANCHEZ OCTAVIO	0,00	0,00	8,00	48,00	0,00
76						REDONDO SANCHEZ MARIA CONCEPCION					
77						REDONDO SANCHEZ JAVIER					
78	2	31	LA CERCA	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	BRIZ HERNANDEZ VICENTE	0,50	1,85	21,00	126,00	50,00
79						HEREDEROS DE BRIZ HERNANDEZ PEDRO					
80	2	33	LA CERCA	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	ALONSO VARO FRANCISCO MANUEL	0,50	1,85	72,00	432,00	50,00
81	2	34	LA CERCA	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	COMUNIDAD DE BALDIOS Y DEHESA CB	0,00	0,00	20,00	120,00	0,00



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
82	2	9002	DESAGÜE D-15	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	11,00	66,00	0,00
83	2	8	LA MOJEA DEL CAMPO	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	COMUNIDAD DE BALDIOS Y DEHESA CB	1,00	3,70	175,00	1050,00	100,00
84	2	9011	ARROYO DE CASTREJON	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	15,00	90,00	0,00
85	2	35	CERRO CABEZA GORDA	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	COMUNIDAD DE BALDIOS Y DEHESA CB	3,00	11,10	461,00	2766,00	300,00
86	2	36	LA SOLANILLA	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA	1,00	3,70	194,00	1164,00	100,00
87	2	9007	FCC PLASENCIA-ASTORG	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	ADIF	0,00	0,00	98,00	588,00	0,00
88	2	37	LA SOLANILLA	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA	6,00	22,20	824,00	4944,00	600,00
89	2	9009	CAÑADA	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	JUNTA DE EXTREMADURA	0,00	0,00	20,00	120,00	0,00
90	2	9006	CAMINO CP 15	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA	0,00	0,00	25,00	150,00	0,00



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	Apoyos		Vuelo		Ocupac. Temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
91	3	82	DEHESA BOYAL	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA	2,00	7,40	310,00	1860,00	200,00
92	3	9012	ARROYO DE CASTREJON	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0,00	0,00	8,00	48,00	0,00
93	3	83	DEHESA BOYAL	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA	2,00	7,40	254,00	1524,00	200,00
94	3	85	DEHESA BOYAL	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	PEREZ AGUSTIN MARIA DEL CARMEN	0,00	0,00	10,00	60,00	0,00
95	3	9009	CR N-630 SEVILLA-GIJON	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN	0,00	0,00	58,00	348,00	0,00
96	6	11	EL TEJAR	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	COMUNIDAD DE BALDIOS Y DEHESA CB	1,00	3,70	166,00	996,00	100,00
97	6	9007	VARIOS	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	DIPUTACION DE CACERES	0,00	0,00	7,00	42,00	0,00
98	5	9006	VARIOS	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	DIPUTACION DE CACERES	0,00	0,00	20,00	120,00	0,00
99	5	1	VALLE LAS ERAS	VILLAR DE PLASENCIA	AGRARIO	COMUNIDAD DE BALDIOS Y DEHESA CB	1,00	3,70	116,00	696,00	100,00



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2019 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación puntual n.º 46 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2019081189)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente n.º 247/2018 de modificación puntual n.º 46 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, por las causas terrenos clasificados como suelo SNUP-1 (Suelo no urbanizable de protección de las dehesas), modificar usos permitidos y condiciones de edificación para hacer compatible el uso de hostelería y hospedaje independientemente de la titularidad del suelo, público o privado, se convoca, por plazo de cuarenta y cinco días, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://talayuela.sedelectronica.es>].

Talayuela, 30 de septiembre de 2019. El Alcalde, ISMAEL BRAVO DÍAZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es